

COLLEGE

OF

LEWIS

49

1989

131

República Dominicana

COLECCION

DE

Leyes, Decretos y Resoluciones

DE LOS

Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República

De Enero a Diciembre de 1939

TOMO II

Poder Ejecutivo:

Del No. 129 al 512



EDICION OFICIAL

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.



Concesión de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte al Doctor Arturo García Salazar, Embajador del Perú en Colombia.— G. O. N° 5264, del 11 de Enero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 129.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

Considerando: que el Doctor Arturo García Salazar, Embajador del Perú en Colombia, coadyuvó, como Secretario General de la Octava Conferencia Internacional Americana, al éxito de esa memorable Asamblea en que las Naciones de América ratificaron una vez más su irrevocable adhesión a la concordia y la solidaridad continentales;

Considerando: que la actuación del Doctor Arturo García Salazar lo hace acreedor a la simpatía y gratitud de un país que, como la República Dominicana, se ha distinguido por sus constantes y sinceros esfuerzos en favor de la unión y la concordia de la familia americana; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

DECRETO:

Conceder al Doctor Arturo García Salazar, Embajador del Perú en Colombia, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Indicación de los períodos de veda durante el año 1939.— G. O. N° 5264,
del 11 de Enero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 130.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado,

VISTO el artículo 18 de la ley número 85, de fecha 4 de febrero de 1931, modificado por la ley número 34, de fecha 5 de diciembre de 1938;

He dictado el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Durante el año de 1939 los períodos de veda serán los que se indican a continuación.

ESPECIES:

EPOCA DE VEDA:

Bubi y especies afines... .. (Familia Sulidae)	Del 1 de marzo al 30 de novbre.
Codorniz y Perdiz... ..	Indefnida
Gallina de guinea... ..	Del 1 de marzo al 31 de octubre
Gallaretas y gallinazas... ..	Del 1 de marzo al 30 de novbre.
Palomas de todas clases... ..	Del 1 de febrero al 30 de sept.
Patos y yaguazas... ..	Del 1 de abril al 30 de novbre.
Tórtolas o rolones y rolitas... ..	Del 1 de febrero al 30 de sept.
Aves acuáticas y de ribera no especificadas... ..	Del 1 de marzo al 30 de novbre.
Las demás aves y los mamíferos... ..	Del 1 de febrero al 30 de sept.

Art. 2.— En los arrozales y maizales se podrán cazar con escopeta y con trampas, aún en épocas de veda, la gallina de guinea, la yaguaza, la tórtola o rolón y la rolita, siempre que se compruebe que están causando daños a dichos cultivos.

Art. 3.— También se permite la caza durante todo el año de los mamíferos, reptiles y aves dañinas comprendidos en la relación número cuatro del apéndice de la ley número 85, de fecha 4 de febrero de 1931.

Art. 4.— No se permite la caza ni el apresamiento en ninguna época del año de los animales no aprovechables ni de las aves útiles a la agricultura comprendidos en las relaciones

números uno y dos del apéndice de la ley número 85, de fecha 4 de febrero de 1931; ni la caza de las aves canoras o de ornato comprendidas en la relación número tres de la misma ley.

Art. 5.— Tampoco se podrán apresar las aves canoras o de adorno desde el día primero de marzo hasta el treintinueve de agosto.

Art. 6.— Quedan prohibidas la caza y la captura de toda clase de palomas y de tórtolas o rolones en cualquier época del año en los lugares denominados Manglar, perteneciente a la común de Villa Julia Molina, Los Yayales, perteneciente a la común de Matanzas, y los Manglares de Sosúa, perteneciente a la común de Puerto Plata; en las islas, islotes y cayos adyacentes; y en la zona perteneciente a la común de Higüey comprendida entre la desembocadura del río Chavón, hacia el Este, hasta la desembocadura del río Yuma, limitada al Sur por el Mar Caribe y al Norte por el Peñón del Infiernito.

Art. 7.— Queda prohibido sustraer de sus nidos o ponerlos, durante la época de veda, los huevos y pichones de las aves vedadas, así como la venta y transporte de los mismos.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Autorización a The Puerto Plata Sugar Company, Inc., para emplear braceros extranjeros.— G. O. N.º 5264, del 11 de Enero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 131.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia elevada por The Puerto Plata Sugar Company, Inc. en fecha 20 de diciembre del año 1938, por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de 1938-1939, hasta la proporción de un se-



tenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;

VISTO el artículo 4 de la ley número 51, de fecha 23 de diciembre del 1938;

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Se concede permiso, válido por un año a partir de la fecha, a The Puerto Plata Sugar Company, Inc., para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

Párrafo:— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicha empresa.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Autorización a la Compañía Azucarera Boca Chica, C. por A., para emplear braceros extranjeros.— G. O. N° 5264, del 11 de Enero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 132.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia elevada por la Compañía Azucarera Boca Chica, C. por A., en fecha 20 de diciembre del año 1938, por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de 1938-1939, hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;

VISTO el artículo 4 de la ley número 51, de fecha 23 de diciembre del 1938;

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Se concede permiso, válido por un año a partir de la fecha, a la Compañía Azucarera Boca Chica, C. por A., para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

Párrafo:— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicha empresa.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Reglamento para la aplicación de la Ley N° 51, sobre la Dominicanización del Trabajo.— G. O. N° 5264, del 11 de Enero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 133.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo seis de la ley número 51, sobre dominicanización del trabajo, promulgada el día 23 de diciembre de 1938,

He dictado el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1.— Para la aplicación de la ley cada patrono clasificará su personal en empleados y obreros, con indicación de su salario mensual, quincenal o semanal; y cada una de estas categorías contendrá la proporción de dominicanos, según lo dispone el artículo primero de la ley.

Art. 2.— Toda persona física o moral y toda empresa

que ejerza en la República actividades comerciales, industriales o agrícolas, estará obligada a presentar a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, una relación certificada del personal que emplee con carácter fijo o de planilla, indicando el salario correspondiente a cada obrero o empleado, su nombre, nacionalidad, número y serie de la Cédula Personal de Identidad, y señalando los que pertenezcan a clases exceptuadas por la ley y el motivo de la excepción, dentro de los quince días siguientes al comienzo de sus operaciones. Cuando emplee adicionalmente personal suplente o temporero, deberá registrarse por lo dispuesto en el artículo tercero de este reglamento. No se consideraran vacantes las plazas afectas por las interrupciones normales que ocurran en la labor de los empleados u obreros por causas inherentes a la naturaleza o condición del negocio.

Art. 3.— Todo patrono que por la naturaleza de su explotación utilice habitualmente personal suplente o temporero, está obligado a presentar por separado una relación certificada del personal que emplee, indicando el sueldo o salario de cada obrero o empleado, su nombre, nacionalidad y número y serie de la Cédula Personal de Identidad y a establecer en el mismo la proporcionalidad fijada por la ley.

Art. 4.— Las personas y empresas indicadas en el artículo segundo de este reglamento, están igualmente obligadas a comunicar inmediatamente a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo todos los cambios que se operen en su personal, con la indicación del nombre, categoría, sueldo, nacionalidad y número y serie de la Cédula Personal de Identidad del empleado u obrero saliente y del que lo reemplace, cuando se trate de empleados u obreros de carácter fijo o de planilla; y cada quince días la cantidad total de braceros que estén utilizando con indicación de la proporción fijada por la ley.

Art. 5.— La Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, proveerá al patrono respectivo de una tarjeta oficial en que conste el resultado de la visita de sus inspectores hecha con el fin de comprobar si su empresa cumple las disposiciones de la ley de dominicanización del trabajo y de este reglamento, y esa tarjeta deberá ser fijada por dicho patrono en lugar visible de su establecimiento u oficina principal para conocimiento del público.

Art. 6.— La Secretaría de Estado de Agricultura, Indus-

tría y Trabajo conservará ordenadamente las relaciones presentadas en conformidad con los artículos segundo y tercero, y preparará los índices que fueren necesarios de modo que se tenga en todo momento referencia fácil y correcta de todo los detalles contenidos en dichas relaciones para la mejor aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 7. — En la misma Secretaría de Estado se abrirá un registro de dominicanos sin empleo con indicación de su nombre, estado, edad, residencia, profesión u oficio, número y serie de la Cédula Personal de Identidad y cualesquiera otros datos que puedan ser útiles. La inscripción en este registro se efectuará por declaración espontánea de los interesados o de los gremios y asociaciones o por otros medios que disponga la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Párrafo:— Este registro será utilizado para suministrar información a las personas o empresas que puedan utilizar los servicios de las personas inscritas, y en general para auxiliar a éstas en la obtención de empleo, por los medios que tenga a su alcance la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Art. 8. — Toda solicitud de empresas agrícolas para colocar bracosos extranjeros en exceso de la proporción autorizada por la ley, de acuerdo con el artículo cuarto de ésta, deberá ser dirigida al Presidente de la República por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, provista de un sello de rentas internas de cuatro pesos para la solicitud, y acompañada de otro sello del mismo valor para ser adherido al original de la resolución que proceda; todo de acuerdo con el artículo 87 de la ley de rentas internas. En dicha solicitud deberá expresarse claramente el tanto por ciento en que se desea exceder la proporción fijada por la ley.

Párrafo:— La Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, al tramitar la solicitud, formulará las recomendaciones que considere pertinentes.

Art. 9. — La Dirección General de Inmigración, antes de recomendar al Presidente de la República la concesión de permisos para la importación de bracosos extranjeros destinados a empresas agrícolas, deberá cerciorarse de si el número de bracosos que se desee importar corresponde a la proporción que haya autorizado el Presidente de la República, de acuerdo con el artículo cuarto de la ley.

Art. 10.— La ejecución de las disposiciones de la ley y del presente reglamento, así como la persecución de sus infracciones, quedan encomendadas a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, mediante sus comisionados, delegados e inspectores y a todas las autoridades judiciales y policiales en general, cuando al efecto sean requeridas por dicha Secretaría de Estado.

Art. 11.— Los patronos ya establecidos que a la publicación de este reglamento no hubiesen presentado en la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo la relación certificada de que tratan los artículos dos y tres del mismo, deberán hacerlo dentro de los quince días siguientes al de su publicación.

Art. 12.— Este reglamento deroga el número 1218, de fecha 12 de febrero del 1935.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la modificación de la ordenanza sobre espectáculos públicos votada por el ayuntamiento de Sabana de la Mar en fecha 4 de diciembre de 1937.— G. O. N° 5269, del 25 de Enero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 134.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número 1416, de fecha 13 de noviembre de 1937, que establece un impuesto sobre espectáculos públicos y que autoriza a los ayuntamientos a fijar el tipo de éste “para los bailes, velaciones y otros espectáculos de fines especulativos cuyos ingresos se recauden en forma de contribuciones, donativos o de cualquier otro modo”;

VISTA la resolución dictada por el ayuntamiento de la común de Sabana de la Mar el día 27 de diciembre del año 1938, por la cual se modifica la ordenanza dictada en fecha 4 de diciembre de 1937, aprobada por resolución del Poder Ejecutivo

número 2119, de fecha 8 de enero de 1938, para que el cobro del impuesto se haga de conformidad con la siguiente tarifa:

- a) Por cada baile de noche con orquesta o cualquier conjunto que no sea orquesta. . . . \$ 1.00.
- b) Por cada baile de día con orquesta o cualquier conjunto musical que no sea orquesta. \$ 1.00.
- c) Por cada velación o fiesta en los campos. . . . \$ 1.00
- d) Por cualquier otro espectáculo, fiesta, función o exhibición no prevista especialmente en esta resolución ni abarcada por los artículos 1 y 2 de la ley 1416. . . . \$ 1.00;

CONSIDERANDO que, de conformidad con el artículo 5 de la citada ley número 1416, las resoluciones por las cuales los ayuntamientos fijen los tipos del impuesto de espectáculos públicos requieren la aprobación del Poder Ejecutivo,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobada la resolución del ayuntamiento de la común de Sabana de la Mar arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Declaración de zona agrícola.— G. O. N° 5268, del 21 de Enero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 135.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal tercero del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTO el artículo 74 de la ley de policía,

He dictado el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda declarada zona agrícola la sección de “La Luisa”, común de Monte Plata, provincia de Monseñor de Meriño.

Párrafo:— Los animales que estén fuera de cercas en es-

ta zona, deberán ser extraídos de ella en el término de seis meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

Art. 2.— Queda derogado en todas sus partes el decreto número 2009, de fecha 29 de septiembre de 1937.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Sr. Lic. Elías Brache hijo como Delegado de la República ante la Segunda Reunión de las Jornadas Neuro-Psiquiátricas Panamericanas, que se celebrará en Lima.— G. O. N° 5268, del 21 de Enero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 136.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Lic. Elías Brache hijo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Chile, Perú, Bolivia y Ecuador, queda designado Delegado de la República ante la Segunda Reunión de las Jornadas Neuro-Psiquiátricas Panamericanas, que se celebrará en Lima del 20 al 25 de Marzo de 1939.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo Capital de la República, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Sr. Dr. Ricardo Pérez Alfonseca como Delegado de la República ante la IV Conferencia Mundial de Trabajadores en favor de los Inválidos que se celebrará en Londres.— G. O. N° 5268, del 21 de Enero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 137.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Doctor Ricardo Pérez Alfonseca, Secretario de

Primera Clase de la Legación en Gran Bretaña, Suecia, Noruega, Holanda y Dinamarca, que sea designado Delegado de la República ante la IV Conferencia Mundial de Trabajadores en favor de los Inválidos, que se celebrará en Londres, del 16 al 22 de julio de 1939.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la ordenanza dictada por el ayuntamiento de Villa Rivas, estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales, venta y conducción de carnes.— G. O. N° 5268, del 21 de Enero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 138.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Villa Rivas en fecha 30 de noviembre de 1938, que establece un arbitrio sobre matanza de animales, venta y conducción de carnes que debe ser cobrado de conformidad con la tarifa siguiente:

- (a) **Sobre venta de carne o capa**
 - Por expendio de carne de res o cerdo,
por cada 480 gramos. \$ 0.01½
 - Por casilla municipal, cada día 0.25
- (b) **Sobre matanza de animales**
 - Por cada 480 gramos de carne de res
o cerdo 0.01
- (c) **Sobre conducción de carnes**
 - Por una res vacuna, del matadero
a la casilla o mercado, en el carro municipal. 0.25
 - Por un cerdo. 0.15;

He dictado la siguiente

RESOLUCION :

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la

ordenanza arriba mencionada, del ayuntamiento de la común de Villa Rivas.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la resolución dictada por el Ayuntamiento de la común de Peña, modificando una Ordenanza sobre registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.— G. O. N° 5268, del 21 de Enero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 139.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primer del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la resolución dictada por el ayuntamiento de la común de Peña el día 29 de diciembre de 1938, por la cual se modifica el artículo 4o. de la ordenanza votada en fecha 15 de diciembre de 1936 y aprobada por resolución del Poder Ejecutivo número 1786, del 2 de enero de 1937, para que el arbitrio sobre el registro de inscripción de vehículos de tracción animal o muscular que en ella se establece se cobre de conformidad con la siguiente tarifa:

POR SEMESTRE

Coches para uso público o privado.....	\$ 1.00
Carretas para uso público o privado... ..	1.00
Cualquiera otra clase de vehículos de tracción animal para uso público o privado.	1.00
Carretillas o carritos tirados por la mano del hombre, destinados a la venta de frutos, legumbres, helados, dulces o mercancías en general, o para uso de los establecimientos comerciales o industriales...	0.50
Triciclos o bicicletas para uso de los es-	

tablecimientos comerciales o industriales
o para uso privado. \$ 0.50;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la resolución del ayuntamiento de la común de Peña arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.



Autorización al Sr. Andrés Pastoriza a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Carlos Manuel de Céspedes, en el grado de Gran Cruz Placa de Oro.— G. O. N° 5270, del 28 de Enero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 140.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número 826, de fecha 28 de enero del año 1935, por la cual se prohíbe a los ciudadanos dominicanos aceptar y usar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros sin haber obtenido previamente autorización decretada por el Poder Ejecutivo;

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Andrés Pastoriza, por la cual solicita que se le autorice a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Carlos Manuel de Céspedes, en el grado de Gran Cruz Placa de Oro, que le fué concedida por la República de Cuba.

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Queda autorizado el señor Andrés Pastoriza a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Carlos Manuel de Céspedes, en el grado de Gran Cruz Placa de Oro, que le fué otorgada por la República de Cuba.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Antonio Barbosa Martins como Cónsul Honorario de la República en Oporto, Portugal.—
G. O. N° 5268, del 21 de Enero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 141.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor Antonio Barbosa Martins como Cónsul Honorario de la República en Oporto, Portugal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de Duvergé estableciendo un arbitrio sobre espectáculos públicos.— G. O. N° 5268, del 21 de Enero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 142.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número 1416, de fecha 13 de noviembre de 1937, que establece un impuesto sobre espectáculos públicos y que autoriza a los ayuntamientos a fijar el tipo de este "para los bailes, velaciones y otros espectáculos de fines especula-

tivos, cuyos ingresos se recauden en forma de contribuciones donativos o de cualquier otro modo”;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Duvergé en fecha 30 de diciembre del año 1938, que fija para el cobro del impuesto de espectáculos públicos la siguiente tarifa:

- a) — Por cada baile de música de viento . . . \$ 2.00
- b) — Por cada baile o fiesta con otros instrumentos, durante el día o la noche 1.00
- c) — Por cada velación con fiesta, durante el día o la noche 1.00
- d) — Por cada velación sin fiesta u otros espectáculos 1.00;

CONSIDERANDO que, de conformidad con el artículo 3 de la citada ley número 1416, las resoluciones por las cuales los ayuntamientos fijen los tipos del impuesto de espectáculos públicos requieren la aprobación del Poder Ejecutivo,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Unico:— Queda aprobada la ordenanza del ayuntamiento de Duvergé arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobacion de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de Monte Plata estableciendo un arbitrio sobre registro e inscripción de vehiculos de tracción animal o muscular.— G. O. N° 5268, del 21 de Enero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 143.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primer del artículo 49 de la Constitución del Estado:

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Monte Plata en fecha dos de enero del presente año,

por la cual se establece un arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular, que debiera ser cobrado semestralmente de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada carreta tirada por bueyes	\$ 2.50
Por cada carreta u otro carruaje tirado por mulos, caballos, etc.	2.00
Por cada carretilla de mano, etc.	1.00;

He dado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de la común de Monte Plata arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la Ordenanza dictada por el ayuntamiento de Monte Plata estableciendo un arbitrio sobre limpiabotas.— G. O. N° 5268, del 21 de Enero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 144.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Monte Plata en fecha dos de enero del presente año, cuyo artículo dos establece un arbitrio de cincuenta centavos semestrales para poder ejercer el oficio de limpiabotas en dicha común,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de la común de Monte Plata arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Sr. Nicolás Ippolito como Vice-Cónsul Honorario de la República en El Havre, Francia.— G. O. N° 5268, del 21 de Enero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 145.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Nicolás Ippolito queda designado Vice-Cónsul Honorario de la República en El Havre, Francia.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de enero de mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Nombramiento del Lic. Rafael René Rodríguez Oca como Catedrático de la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas de la Universidad de Santo Domingo.— G. O. N° 5268, del 21 de Enero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 146.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 49, inciso 5°, de la Constitución y 26 de la Ley de Organización Universitaria,

DECRETO:

UNICO:— El Licenciado Rafael René Rodríguez Oca, queda nombrado Catedrático de la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República, a los

dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Presupuesto de gastos de la Universidad de Santo Domingo, para el año 1939. — G. O. N° 5267, del 20 de Enero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 147.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal tercero del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el presupuesto de gastos de la Universidad de Santo Domingo, preparado por el Rector, y que habrá de regir durante el año 1939,

RESUELVO:

UNICO:— Queda aprobado el presupuesto de gastos de la Universidad de Santo Domingo que habrá de regir durante el año mil novecientos treintinueve, y cuyo texto es el siguiente:

“1.— Los fondos disponibles para gastos ordinarios de la Universidad de Santo Domingo durante el año 1939 quedan estimados así:

a) Subsidio del Estado	
Suma con que contribuye el Estado para el sostenimiento de la Universidad	\$ 75,000.00
b) Derechos de Matrículas, exámenes, etc.	
Producido probable por derechos de matrícula de estudiantes	16,000.00
Producido probable por derechos de exámenes completivos	2,000.00
Producido probable por derechos de exámenes diferidos	500.00
Producido probable por derechos de exámenes de colación de grados y exámenes de tesis	500.00
Producido probable por derechos de expedición de títulos	800.00

c) Suma que arroja el balance del Fondo
1842 Universidad de Santo Domingo al
31 de Diciembre, 1938, en Tesorería
Nacional \$ 7,429.57

TOTAL INGRESOS ESTIMADOS..... \$ 102,729.57

“2.— Los gastos ordinarios de la Universidad de Santo Domingo durante el año 1939, se ajustarán al siguiente presupuesto:

Servicios personales: \$ 73,318.00

Otros gastos corrientes:

02	Suministros	\$ 1,904.57	
04	Comunicaciones	350.00	
05	Gastos de viajes	50.00	
06	Transporte de cosas	150.00	
07	Impresión y Encuadernac.	2,000.00	
08	Anunc. y Pub. de Noc.	200.00	
09	Agua, Luz y Fuerza	600.00	
10	Arrendamientos	1,440.00	
11	Reparaciones y Alt.	2,200.00	
14	Gastos corrientes, espe- ciales y diversos	\$ 2,000.00	\$ 10,894.57

Adquisición de propiedades:

30	Equipo:		
	(3010) Equipo y ajuar de oficina	\$ 3,183.00	
	(3020) Equipo Educacio- nal, científico y de recreo	15,034.00	18,217.00

Deudas:

Para cubrir deudas del año 1938	300.00
------------------------------------	--------

TOTAL EGRESOS..... \$ 102,729.57



D E T A L L E :

I.—SERVICIOS PERSONALES:

Rectoría

1 Rector	\$ 250.00	\$ 3,000.00
1 Secretario General	200.00	2,400.00

Secretaría:

1 Oficial Mayor	175.00	2,100.00
1 Taquígrafo Contable	80.00	960.00
1 Taquígrafo Archivista (10 meses)	80.00	800.00
1 Mecanógrafo Auxiliar	60.00	720.00
1 Bibliotecario	60.00	720.00
1 Ayud. Biblioteca (10 meses)	40.00	400.00
1 Encuadernador (11 meses)	30.00	330.00
1 Mayordomo	50.00	600.00
1 Mensajero	20.00	240.00
3 Sirvientes a \$20.00 c.u.	60.00	720.00
2 Sirv. guardianes a \$25.00 c.u.	50.00	600.00

II.—PERSONAL DOCENTE:

1.—Para la retribución de la labor docente de los catedráticos al tipo de seis pesos (\$6.00) por cada lección teórica de por lo menos cincuenta minutos, o por cada lección práctica de por lo menos ciento diez minutos

\$ 42,078.00

2.—Para la retribución de los catedráticos en los meses de vacaciones de agosto a setiembre, mediante un salario para cada uno de ellos, en cada uno de estos meses, del 50% del promedio de la retribución que hubiere devenido cada uno en los siete meses comprendidos de enero a julio

6,000.00

- 3.—Para la retribución de los
catedráticos en el mes de
julio por el trabajo que
realice cada uno de ellos
en los exámenes genera-
les, al tipo de \$10.00 por
el examen general de ca-
da estudiante, suma que
deberá ser distribuída a
prorrata entre los miem-
bros del Jurado 5,000.00
- 4.—Para la retribución de los
catedráticos que formen
parte de los jurados exa-
minadores en los exáme-
nes diferidos, completi-
vos, de colación, y de te-
sis, al tipo que fije el
Consejo Universitario 2,000.00

III.—PERSONAL DOCENTE AUXILIAR:

- 1 Monitor Facultad de Medicina
con 3 horas de trabajo a \$50.00
(12 meses) 600.00
- 1 Monitor Facultad de Medicina
con 3 horas de trabajo a \$50.00
(9 meses) 450.00
- 1 Frosector Instituto de Anatomía
a \$ 75.00 900.00
- 1 Monitor Facultad de Ciencias
Exactas a \$100.00 1,200.00
- 1 Monitor Facultad de Farmacia
y Ciencias Químicas con 3 ho-
ras de trabajo a \$50.00 (9 meses) 450.00
- 1 Monitor Facultad de Cirujía
Dental con 3 horas de trabajo
a \$50.00 (12 meses) 600.00
- 1 Monitor Facultad de Cirujía
Dental con 3 horas de trabajo
a \$50.00 (9 meses) 450.00

IV.—OTROS GASTOS CORRIENTES

02	Suministros	\$ 1,904.57	
04	Comunicaciones	350.00	
05	Gastos de viajes	50.00	
06	Transporte de cosas	150.00	
07	Impresión y Encuadernación	2,000.00	
08	Anunc. y Pub. Noticias	200.00	
09	Agua, Luz y Fuerza	600.00	
10	Arrendamientos	1,440.00	
11	Reparaciones y Alteraciones	2,200.00	
14	Gastos corrientes, esp. y div.	2,000.00	10,894.57

V.—ARQUISICION DE PROPIEDADES

30	Equipo:		
(3010)	Equipo y ajuar de oficina	3,183.00	
(3020)	Equipo Educacional, Científico y de Recreo	15,034.00	

VI.—DEUDAS:

Para cubrir deudas del año 1938	300.00
---------------------------------	--------

TOTAL GENERAL \$ 102,729.57

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Oficial, al Sr. Henry Lemery.— G. O. N° 5269, del 25 de Enero de 1949.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 148.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley N° 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de Mayo de 1936.

Considerando los altos merecimientos del Señor Henry Le-

mery, ex-Ministro de Justicia y actual Senador de la República Francesa.

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte".

DECRETO:

Conceder al Señor Henry Lemery la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República, a los veinte días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Rodolf Steppan como Cónsul General Honorario de la República en Viena —

G. O. N° 5269, del 25 de Enero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 149.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al señor Rodolf Steppan como Cónsul General Honorario de la República en Viena.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Frederick Francis Charles como Cónsul General Honorario de la República en Londres, Inglaterra — G. O. N° 5269, del 25 de Enero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 150.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban

al señor Frederick Francis Sharles como Cónsul General Honorario de la República en Londres, Inglaterra.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de Higüey estableciendo un arbitrio sobre registro de vehículos de tracción animal o muscular.— G. O. N° 5263, del 25 de Enero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 151.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Higüey en fecha 23 de diciembre del año 1938, por la cual se establece un arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular, que deberá ser cobrado de conformidad con la siguiente tarifa:

Coches para uso público o privado	\$ 6.00
Carretas para uso público o privado, tiradas por un solo animal	3.00
Carretas para uso público o privado, tiradas por mas de un animal	4.00
Por cada carretilla, tracción muscular, para el expendio de frutas, legumbres, helados, dulces, pan o mercancías en general, o para uso de los establecimientos comerciales e industriales	1.25
Por cada bicicleta de tracción muscular	1.25
Por inscripción de traspaso de propiedad de vehículos de tracción animal o muscular	1.00
Por sustitución de placas de número, perdidas o destruidas	1.00;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la

ordenanza del ayuntamiento de la común de Higüey arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión al Sr. Dr. Eduardo Diez de Medina de la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.— G. O. N° 5269, del 25 de Enero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 152.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley N° 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de Mayo de 1936.

Considerando los altos merecimientos del Señor Dr. Eduardo Diez de Medina, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte".

DECRETO:

Conceder al Señor Doctor Eduardo Diez de Medina, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los veinte días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión al Sr. General Carlos Quintanilla de la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Oficial.—
G. O. N° 5269, del 25 de Enero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 153.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley N° 1113, del Congreso Nacional, de fecha 25 de Mayo de 1936.

Considerando los altos merecimientos del Señor General Carlos Quintanilla, Jefe de Estado Mayor del Ejército de Bolivia;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

DECRETO:

Conceder al Señor General Carlos Quintanilla, Jefe de Estado Mayor del Ejército de Bolivia, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los veinte días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Impresión de especies timbradas.— G. O. N° 5269 del 25 de Enero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 154.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

He dictado el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de cien mil (100.000)

sellos de correos conmemorativa de la Feria Mundial de New York de 1939, del tipo de diez centavos, para ser usados en el franqueo de la correspondencia aérea internacional.

Art. 2.— Estos sellos, que serán de forma cuadrangular, de cuarentinueve milímetros de largo por veinticinco de ancho, se imprimirán en color verde, y tendrán el siguiente diseño: en la línea superior, la leyenda “República Dominicana”; en el centro, un avión trimotor; a la izquierda, un obelisco de tres caras y una esfera, emblema de la Feria Mundial de New York de 1939; a la derecha, el proyecto del Faro de Colón; en el ángulo inferior izquierdo, la palabra “Correos” y el valor facial en cifras; y en el ángulo inferior derecho, el signo de centavos y la palabra “Aéreo”.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Sr. Virgilio Alvarez Pina como miembro del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.— G. O. N° 5270, del 28 de Enero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 155.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal tercero del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTA la ley número 1113, de fecha 26 de mayo de 1936,

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— El señor Virgilio Alvarez Pina queda designado miembro del Consejo de la Orden del Mérito “Juan Pablo Duarte”, para cubrir la vacante dejada por el actual Presidente de la República.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Convocatoria extraordinaria de las Cámaras Legislativas.—
G. O. N° 5270, del 28 de Enero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 156.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 29 de la Constitución de la República,

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Quedan convocadas las Cámaras Legislativas para reunirse en legislatura extraordinaria el día treinta del mes de enero en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Integración de la Delegación del Gobierno de la República Dominicana en el IV Congreso Odontológico Latino-Americano, que se celebrará en La Habana, Cuba.— G. O. N° 5271, del 1° de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 157.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado:

DECRETO:

La Delegación del Gobierno de la República Dominicana ante el IV Congreso Odontológico Latino-Americano, que se celebrará en la Ciudad de La Habana, Cuba, del 4 al 11 de Febrero de 1939, queda integrada así:

Doctor José Enrique Aybar, Senador de la República y Decano de la Facultad de Cirujía Dental de la Universidad de Santo Domingo, Presidente de la Delegación;

Doctor Salvador A. Cocco, Gobernador de la Provincia Trujillo, Delegado;

Doctor Manuel A. Santamaría, Capitán Dentista del Cuerpo Médico del Ejército Nacional, Delegado; y

Doctor Luis D. Santamaría D., Presidente del Consejo Nacional de la Federación Odontológica Latino-Americana, Secretario de la Delegación

Dado en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Carta de naturalización del Sr. Dr. Miguel Grillo Aguirre.—
G. O. N° 5273, del 8 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 158.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Dr. Miguel Grillo Aguirre, mayor de edad, casado, odontólogo, de nacionalidad cubana, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia:

VISTO el inciso b) del artículo primero de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Dr. Miguel Grillo Aguirre justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.—Se concede carta de naturalización al señor Dr. Miguel Grillo Aguirre, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Autorización al Sr. Dr. Maximiliano Henríquez Ureña a aceptar y usar la condecoración de la Gran Cruz de la Orden del Sol, otorgádale por el Gobierno de la República del Perú.— G. O. N° 5271, del 1° de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 159.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número 826, de fecha 28 de enero del año 1935, por la cual se prohíbe a los ciudadanos dominicanos aceptar y usar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros sin haber obtenido previamente autorización decretada por el Poder Ejecutivo;

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores el Dr. Maximiliano Henríquez Ureña, por la cual solicita que se le autorice a aceptar y usar la condecoración de la Gran Cruz de la Orden del Sol que le fué concedida por el Gobierno del Perú,

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— El Dr. Maximiliano Henríquez Ureña queda autorizado para aceptar y usar la condecoración de la Gran Cruz de la Orden del Sol, que le fué concedida por el Gobierno de la República del Perú.

Dado en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Autorización al Sr. Dr. Maximiliano Henríquez Ureña a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Carlos Manuel de Céspedes, otorgádale por el Gobierno de la República de Cuba.— G. O. N° 5271, del 1° de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 160.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número 826, de fecha 28 de enero del año 1935, por la cual se prohíbe a los ciudadanos dominicanos aceptar y usar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros sin haber obtenido previamente autorización decretada por el Poder Ejecutivo;

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores el Dr. Maximiliano Henríquez Ureña, por la cual solicita que se le autorice a aceptar y usar la condecoración de la Gran Cruz de la Orden de Carlos Manuel de Céspedes que le fué concedida por el Gobierno de la República de Cuba,

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— El Dr. Maximiliano Henríquez Ureña queda autorizado para aceptar y usar la condecoración de la Gran Cruz de la Orden de Carlos Manuel de Céspedes, que le fué concedida por el Gobierno de la República de Cuba.

Dado en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Dr. Ricardo Pérez Alfonseca, Secretario de Primera Clase de la Legación en la Gran Bretaña, Suecia, Noruega, Holanda y Dinamarca, como Cónsul General en Londres.— G. O. N° 5271, del 1° de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 161.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado:

DECRETO:

El Secretario de Primera Clase de la Legación en la Gran Bretaña, Suecia, Noruega, Holanda y Dinamarca, Dr. Ricardo Pérez Alfonseca, queda designado Cónsul General en Londres.

Dado en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Reglamento de la Orden Heráldica de Trujillo.— G. O. N° 5271, del 1° de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 162.

En virtud de las atribuciones de que estoy investido y vista la ley número 1517, de fecha 13 de junio del 1938,

He dictado el siguiente

REGLAMENTO:

1º— El Collar de la Orden de Trujillo será de oro macizo de dieciocho kilates, formado por ocho grupos de cinco estrellas cada uno, separado cada grupo de estrellas por una hoja de trébol de oro verde; del centro del Collar, donde tendrá dos hojas de trébol, penderá la Venera de la Orden; la corona de laurel de la Venera que penderá del Collar será de oro verde y las ocho estrellas, símbolo de los ocho años de Gobierno del Presidente Trujillo, serán formadas por ocho grandes brillantes engastados en platino; las formas esféricas de las extremi-

dades de la cruz de malta de la Venera que penderá del Collar, serán tomadas por ocho esmeraldas.

2^o— La Venera, con excepción del grado de Gran Cruz, Placa de Oro, será para todos los grados de plata pulida, formada por una cruz de malta, cuyas extremidades deberán tener forma esférica y los bordes estarán labrados en facetas a imitación de brillantes; cada brazo de la cruz estará cortado, en la parte exterior, por un ángulo entrante; los brazos de la cruz estarán esmaltados en blanco con un ribete de esmalte verde de dos milímetros de ancho; entre cada dos brazos figurarán tres rayos cortados en ángulos salientes, debiendo ser más largo el rayo del medio; figurará un trofeo de banderas igual al del escudo nacional, en relieve, de cuyo centro esmaltado en blanco, emergerá el busto del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, en oro, también en relieve, enmarcado en un círculo de oro, con ocho estrellas, en la parte superior, símbolo de los ocho años de Gobierno del Presidente Trujillo y con esta inscripción, en la parte inferior: ORDEN DE TRUJILLO; el reverso del centro estará esmaltado en blanco y llevará en oro, en alto relieve, el escudo de la República y la siguiente inscripción: EL CONGRESO NACIONAL 1938; la cruz de malta penderá en la parte superior de una corona de laurel; el diámetro de la cruz será de cinco centímetros y medio.

3^o— La Placa será igual a la Venera, con un diámetro de ocho centímetros, diferenciándose en que no penderá de la corona de laurel.

4^o— La Miniatura será igual a la Venera, con un diámetro de uno y medio centímetros, pendiente de un anillo proporcionado y llevará una cinta de un cuarto de centímetro de ancho y cuatro centímetros de largo.

5^o— La Cinta de la Orden será de seda muaré blanca de estrechos bordes verdes.

6^o— Los agraciados con el grado de Caballero llevarán la Venera al lado izquierdo del pecho, pendiente de una cinta de tres centímetros de ancho por siete de largo.

7^o— Los agraciados con el grado de Oficial llevarán la Venera en el sitio indicado, con una cinta de las dimensiones indicadas, que tendrá en la parte inferior una roseta de veinti-

seis milímetros de diámetro forrada de cinta de la misma clase.

8°— Los agraciados con el grado de Comendador llevarán la Venera al cuello colgante de una cinta de cuatro y medio centímetros de ancho, a modo de corbata.

9°— Los agraciados con el grado de Gran Oficial llevarán la Venera de igual manera que los del grado de Comendador, y del lado izquierdo del pecho llevarán la placa.

10°— Los agraciados con los grados de Gran Cruz, Placa de Plata y Gran Cruz, Placa de Oro, llevarán una banda de cinta de diez centímetros de ancho, terciada sobre el hombro derecho y el pecho, viniendo a caer a la altura de la cintura del lado izquierdo, donde la cinta llevará una roseta de nueve centímetros de diámetro, de la que penderá la Venera; del lado izquierdo del pecho llevarán la placa.

11°— Si la concesión de la Orden de Trujillo tiene por motivo premiar servicios militares, la corona de laurel de la Venera tendrá en su parte inferior dos espadas entrelazadas, de plata pulida, de dos y medio centímetros de largo cada una.

12°— A los militares dominicanos agraciados con la Orden de Trujillo es obligatorio el uso de los distintivos de la misma cuando lleven uniforme de gala, y el de la cinta en el de diario de este modo:

Los del grado de Caballero un pasador de cuarenta y cuatro milímetros de largo por catorce milímetros de ancho con reborde de plata de uno y medio milímetros de ancho, a manera de marco, bajo el cual irá pasada la cinta de la Orden, en el largo y el ancho del pasador.

Los del grado de Oficial usarán cinta y pasador igual al del grado de Caballero llevando en el centro una roseta de once milímetros de diámetro forrada con la cinta de la Orden.

Los del grado de Comendador llevarán cinta y pasador iguales a los del anterior, con la miniatura en plata, montada sobre el centro del pasador.

Los del grado de Gran Oficial llevarán el mismo pasador, con la miniatura en oro.

Los de los grados de Gran Cruz, Placa de Plata y de Gran Cruz, Placa de Oro, llevarán un pasador igual a los anteriores con la miniatura en oro montada sobre las armas nacionales.

13°— Cuando los civiles agraciados con los grados de Caballero y Oficial usen traje de calle llevarán un lazo de tres

milímetros de diámetro por uno de ancho de cinta de la Orden; y los agraciados con los grados de Comendador, Gran Oficial, Gran Cruz, Placa de Plata y Gran Cruz, Placa de Oro, llevarán una roseta de un centímetro de diámetro, forrada con la cinta de la Orden.

Cuando los civiles lleven traje de etiqueta podrán usar las insignias según el grado en que las posean.

14°— El Diploma de la Orden de Trujillo estará redactado en la forma indicada por el artículo 15 de la ley número 1517, y tendrá una dimensión de 50 centímetros de largo por 40 centímetros de ancho.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los treinta días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Sr. Sebastián Emilio Valverde, Agregado Civil de la Legación de la República en los Estados Unidos de América y Panamá, como Secretario de Segunda Clase de la misma Legación.— G. O. N° 5272, del 4 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 163.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Sebastián Emilio Valverde, Agregado Civil de la Legación de la República en los Estados Unidos de América y Panamá, queda ascendido a la categoría de Secretario de Segunda Clase de la misma Legación.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Conde Guido Gautieri como Vice-Cónsul Honorario de la República en Roma, Italia —
G. O. N° 5272, del 4 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 164.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Conde Guido Gautieri como Vice-Cónsul Honorario de la República en Roma, Italia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 31 días del mes de enero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO.

Impresión de especies timbradas.— G. O. N° 5272, del 4 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 165.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

He dictado el siguiente

DECRETO:

ART. UNICO:— Se autoriza la siguiente emisión de sellos de correos para uso del servicio oficial con el exterior:

100,000 sellos del tipo de tres centavos, impresos en morado, y con dimensiones de cuarentitrés milímetros por diecisiete milímetros.

Párrafo:— Estos sellos llevarán el mismo diseño que los de la emisión anterior, o sea el proyecto aceptado del Faro de Colón.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Domi-

nicana, a los treinta y tres días del mes de enero del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Rehabilitación del Lic. Félix W. Bernardino.— G. O. N° 5272,
del 4 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 166.

En ejercicio de la facultad que me confiere el ordinal tercero del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO: el artículo 442 del código de procedimiento criminal, reformado por la ley número 781, de fecha 15 de noviembre de 1934;

VISTO: el expediente relativo a la solicitud de rehabilitación del licenciado Félix W. Bernardino, quien fué condenado a la pena de tres años de reclusión por sentencia de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, de fecha 14 de enero de 1936;

VISTA: la sentencia pronunciada en fecha 8 de junio de 1938 por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo dice así: "que debe declarar, como al efecto declara, que procede la rehabilitación solicitada por el señor licenciado Félix W. Bernardino; y

VISTA: la recomendación favorable del Procurador General de la República,

RESUELVO:

UNICO:— El señor licenciado Félix W. Bernardino queda rehabilitado en el goce y en el ejercicio de los derechos civiles, cívicos y de familia de que había sido privado en virtud de la sentencia pronunciada por la Cámara Penal del Juzgado de

Primera Instancia de Santo Domingo en fecha 14 de enero de 1936.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Impresión de **especies timbradas**.— G. O. N° 5272, del 4 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 167.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso **tercero del artículo 49** de la **Constitución del Estado**; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la **Ley Orgánica de Rentas Internas**,

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza la impresión de **veinte y cinco millones** de estampillas para cigarros del **tipo de un cuarto de centavo**.

Art. 2.— Estas estampillas se imprimirán en tamaño de **siete y medio centímetros de largo por uno y tres cuartos centímetros de ancho**, en hojas perforadas de **cien estampillas y en color azul**. En la parte superior de cada estampilla se leerá **“República Dominicana”**, y en la parte inferior **“Rentas Internas”**. En sus extremos y en número **“un cuarto de centavo”** y debajo de cada número la palabra **“Centavo”**. Al centro, el escudo de la República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Impresión de especies timbradas.— G. O. N° 5272, del 4 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 168.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

DECRETO:

Art. 1.— Queda autorizada la siguiente impresión de especies timbradas:

25.000 sellos del tipo de cinco centavos para telégrafos y radios.

15.000 sellos del tipo de veinticinco centavos para telégrafos y radios.

30.000 sellos del tipo de treinticinco centavos para telégrafos y radios.

Art. 2.— Estos sellos tendrán el mismo tamaño, color y diseño que los de las impresiones anteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Impresión de tickets para el suministro de gasolina y aceite a los vehículos y motores al servicio del Gobierno.— G. O. N° 5272, del 4 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 169.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal tercero del artículo 49 de la Constitución de la República: y

VISTO los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Quedan autorizadas las siguientes emisiones de tickets para el suministro de gasolina y aceites a los vehículos y motores al servicio del Gobierno:

1.— Una octava emisión de cincuenta mil tickets de un galón de gasolina cada uno, numerados del 1 al 50.000, impresos en azul oscuro y rojo, en cartulina rosada, con dimensiones de sesentitres milímetros de largo por cuarenta milímetros de ancho y en talones de veinticinco tickets.

2.— Una séptima emisión de veinte mil tickets de tres galones de gasolina cada uno, numerados del 1 al 20,000, impresos en verde y amarillo oscuro, en cartulina rosada, con dimensiones de sesentitres milímetros de largo por cuarenta milímetros de ancho y en talones de setenticinco tickets.

3.— Una octava emisión de diez mil tickets de medio galón de aceite pesado cada uno, numerados del 1 al 10.000, impresos en rojo y marrón, en cartulina azul, con dimensiones de sesentitres milímetros de largo por cuarenta milímetros de ancho y en talones de cinco tickets.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Impresión de especies timbradas.— G. O. N° 5272, del 4 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 170.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza la impresión de quince millones de

estampillas del tipo de un centavo para ser aplicadas en las cajetillas de fósforos.

Art. 2.— Estas estampillas serán impresas en color marrón y en tamaño de dos y medio centímetros de ancho por cuatro centímetros de largo y con el siguiente diseño: En el centro y dentro de un círculo el número uno y debajo de este número la palabra Centavo, y sobre el número la palabra Fósforos. En la parte superior se leerá “República Dominicana”, y en la parte inferior Rentas Internas.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Carta de naturalización del Sr. Rafael Arroyos Mosquera.—
G. O. N^o 5273, del 8 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 171.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Rafael Arroyos Mosquera, mayor de edad, de nacionalidad portorriqueña, estado casado, tenedor de libros, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTOS los incisos b) y c) del artículo primero de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Rafael Arroyos Mosquera justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años, y haber contraído matrimonio con una dominicana;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un

extrangero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Rafael Arroyos Mosquera, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías del Estado de lo Interior y Folicía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Reglamento de la Orden de Cristóbal Colón.— G. O. N° 5273,
del 8 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 172.

En virtud de las atribuciones de que estoy investido y vista la ley número 1352 de fecha 23 de julio de 1937, he dictado el siguiente

R E G L A M E N T O :

1°— El Collar de la Orden de Cristóbal Colón será de oro macizo de dieciocho kilates, formado por cuatro grupos, compuestos cada uno del busto de Cristóbal Colón enmarcado por una corona de laurel, del Escudo de la Nación esmaltado en colores naturales y de una corona de laurel esmaltada en verde; en el centro el Collar llevará, en gran tamaño y esmaltado en colores naturales, el Escudo de la Nación, cuyo alto será a-

dornado con quince brillantes engastados en platino; del Escudo de la Nación penderá la Venera de la Orden; las formas esféricas de las extremidades de la Cruz de malta serán formadas por ocho rubíes.

2º— La Venera, con excepción de la Gran Cruz, Placa de Oro y la de Oficial, que serán doradas, será para todos los grados de plata pulida formada por una cruz de malta con brazos de curvas cóncavas y cuyas extremidades deberán tener forma esférica; cada brazo de la cruz estará esmaltado en rojo; entre cada dos brazos figurarán tres rayos cortados en ángulos entrantes, debiendo ser más largo el rayo del medio; en el centro, en un círculo esmaltado en blanco irá, en bajo relieve un busto de Cristóbal Colón, rodeado de estas palabras: *Ilustre y Esclarecido Varón —Don Cristóbal Colón—*; en el reverso llevará en colores naturales el Escudo de la República; la cruz penderá en la parte superior de una corona de laurel; el diámetro de la cruz será de cinco centímetros.

3º— La Placa será igual a la cruz de la Venera, con un diámetro de siete centímetros, diferenciándose en que tendrá forma convexa y en que no penderá de la corona de laurel.

4º— La Miniatura será igual a la Venera, con un diámetro de uno y medio centímetros, pendiente de un anillo proporcionado y llevará una cinta de un cuarto de centímetro de ancho y cuatro centímetros de largo.

5º— La Cinta de la Orden será de seda muaré de color rojo cardenal.

6º— Los agraciados con el grado de Caballero llevarán la Venera al lado izquierdo del pecho, pendiente de una cinta de tres centímetros de ancho por siete de largo.

7º— Los agraciados con el grado de Oficial llevarán la Venera en el sitio indicado, con una cinta de las dimensiones indicadas, que tendrá en la parte inferior una roseta de veintiseis milímetros de diámetro forrada de cinta de la misma clase.

8º— Los agraciados con el grado de Comendador llevarán la Venera al cuello colgante de una cinta de cuatro y medio centímetros de ancho, a modo de corbata.

9º— Los agraciados con el grado de Gran Oficial llevarán la Venera de igual manera que los del grado de Comendador, y del lado izquierdo del pecho llevarán la placa.

10°— Los agraciados con los grados de Gran Cruz, Placa de Plata y Gran Cruz, Placa de Oro, llevarán una banda de cinta de diez centímetros de ancho, terciada sobre el hombro derecho y el pecho, viniendo a caer a la altura de la cintura del lado izquierdo, donde la cinta llevará una roseta de nueve centímetros de diámetro, de la que penderá la Venera; del lado izquierdo del pecho llevarán la placa.

11°— Cuando los agraciados con los grados de Caballero y Oficial usen traje de calle llevarán un lazo de tres milímetros de diámetro por uno de ancho de cinta de la Orden; y los agraciados con los grados de Comendador, Gran Oficial, Gran Cruz, Placa de Plata y Gran Cruz, Placa de Oro, llevarán una roseta de un centímetro de diámetro, forrada con la cinta de la Orden, y cuando lleven traje de etiqueta podrán usar las insignias según el grado en que las posean.

12°— El Diploma de la Orden de Cristóbal Colón estará firmado por el Presidente de la República y por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y estará redactado en la siguiente forma:

El Presidente de la República Dominicana, previo el voto favorable del Consejo de la Orden, confiere la condecoración de la Orden de Cristóbal Colón en el grado de

Esta Orden, instituída en memoria del Descubridor de América, Cristóbal Colón, es un elevado honor que la República concede a los que hayan sobresalido por servicios meritorios que se relacionen con la gloria del Gran Argonauta, con sus restos o con el Faro Conmemorativo que se erigirá en Ciudad Trujillo para perpetuar su recuerdo.

Dado, etc etc.

El Diploma llevará impresa la venera de la Orden y tendrá una dimensión de 50 centímetros de largo por 40 centímetros de ancho.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

Concesión de franquicia postal y telegráfica a la Junta Pro Centenario de la Fundación de la República.— G. O. N° 5273.
del 8 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 173.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTOS los artículos 69 y 211 de la ley de vías de comunicación, número 1474, del 22 de febrero del año 1938;

VISTA la instancia elevada por el Presidente de la Junta pro Centenario de la Fundación de la República en fecha 27 de enero del año en curso, por la cual solicita que se le conceda a la mencionada junta franquicia postal y telegráfica para los asuntos oficiales que sean de su competencia,

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Se le concede el beneficio de la franquicia postal y telegráfica a la Junta pro Centenario de la Fundación de la República por el término necesario a los fines de la misión de dicha junta.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Sr. R. Paíno Pichardo como Miembro de la Junta pro Centenario de la Fundación de la República.— G. O. N° 5273,
del 8 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 174.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal tercero del artículo 49 de la Constitución de la República; y



VISTAS las leyes número 318, de fecha 9 de abril de 1932, y número 1332, de fecha 26 de junio de 1937,

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El señor R. Paino Pichardo queda designado miembro de la Junta pro-Centenario de la fundación de la República, para llenar la vacante producida por el fallecimiento del señor Ernesto Bonetti Burgos.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Fijación de la cuota de exportación de azúcar al mercado libre.—
G. O. N° 5274, del 11 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 175.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley N° 1365, del 23 de agosto de 1937; y

VISTAS las recomendaciones hechas por el Instituto del Azúcar;

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Para el año comprendido entre el primero de setiembre de mil novecientos treintiocho y el treintiuno de agosto de mil novecientos treintinueve, la cuota de exportación de azúcar al mercado libre queda establecida de la siguiente manera:

Centrales Colón, Italia y Angelina	39,609.80 toneladas métricas.
Centrales Consuelo, Quisqueya, Las Pajas y Barahona	138,424.81 "
Centrales Romana y Santa Fé	154,661.31 "
Central Porvenir	15,185.47 "

Central Boca Chica	15,185.47 toneladas metricas
Central Monte Llano	8,757.64 ”
Central Amistad	2,175.50 ”

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Autorización para la circulación de sellos conmemorativos de la Feria Mundial de New York.— G. O. N° 5274, del 11 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 176.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado:

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Se fija el día doce de febrero en curso como fecha para la entrada en circulación de la emisión de sellos de correos conmemorativa de la Feria Mundial de New York, 1939, la cual emisión fué autorizada por decretos números ciento catorce, de fecha veintitrés de diciembre del año mil novecientos treinta y ocho, y ciento cincuenta y cuatro de fecha veinte de enero del año mil novecientos treintinueve.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNAÑO.

Modificación de los estatutos del Centro Recreativo Español, de San Pedro de Macorís.— G. O. N° 5277, del 18 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 177.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 3° del artículo 49 de la Constitución de la República:

VISTO el artículo 4 de la ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario;

VISTA la instancia que, por mediación de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes, ha elevado en fecha 24 de enero de 1939 el señor José Armenteros hijo, Presidente del Centro Recreativo Español, Incorporado, de San Pedro de Macorís, por la cual solicita que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los estatutos de dicha asociación en asamblea general celebrada el día 22 de enero de 1939; y

VISTA la copia certificada del acta de la mencionada asamblea general, en que constan las modificaciones de que se trata;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Quedan aprobadas las modificaciones introducidas en los estatutos del Centro Recreativo Español, de San Pedro de Macorís, en asamblea general celebrada el día veintidós de enero de mil novecientos treintinueve.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Creación de las Juntas Provinciales pro-Centenario de la Fundación de la República.— G. O. N° 5274, del 11 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 178.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal tercero del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTO el apartado g) del artículo 4° de la ley número 1332, de fecha 26 de Junio del año 1937;

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Quedan creadas las Juntas Provinciales pro Centenario de la Fundación de la República, y constituídas del siguiente modo:

1.— **Junta Provincial de Azua:** Estará integrada por el go-

bernador de la provincia, quien la presidirá ex-oficio, el presidente del ayuntamiento de la común cabecera y los señores Felix Juan Báez, Enrique Striddels y Renato Soto.

2.— **Junta Provincial de Barahona:** Estará integrada por el gobernador de la provincia, quien la presidirá ex-oficio, el presidente del ayuntamiento de la común cabecera y los señores Dr. Ramón Báez Soler, Alfredo Latour y Lic. Alcibiades Alburquerque.

3.— **Junta Provincial de Benefactor:** Estará integrada por el gobernador de la provincia, quien la presidirá ex-oficio, el presidente del ayuntamiento de la común cabecera y los señores Leonidas Rodríguez, Alejandro Paniagua y José del C. Ramírez hijo.

4.— **Junta Provincial de Duarte:** Estará integrada por el gobernador de la provincia, quien la presidirá ex-oficio, el presidente del ayuntamiento de la común cabecera y los señores Francisco Bergés, Lorenzo Brea y Lorenzo Alvarez.

5.— **Junta Provincial de Espaillat:** Estará integrada por el gobernador de la provincia, quien la presidirá ex-oficio, el presidente del ayuntamiento de la común cabecera y los señores Gumersindo Belliar, Américo Jiménez y Luis Arzeno Lora.

6.— **Junta Provincial de La Vega:** Estará integrada por el gobernador de la provincia, quien la presidirá ex-oficio, el presidente del ayuntamiento de la común cabecera y los señores J. Arismendi Robiou, Lic. J. Gassó Gassó y Lic. Rafael Rincón.

7.— **Junta Provincial de Libertador:** Estará integrada por el gobernador de la provincia, quien la presidirá ex-oficio, el presidente del ayuntamiento de la común cabecera y los señores Francisco Socías, Antonio Vivas y Nene Roca.

8.— **Junta Provincial de Monseñor de Meriño:** Estará integrada por el gobernador de la provincia, quien la presidirá ex-oficio, el presidente del ayuntamiento de la común cabecera y los señores Cleto Ramírez, Julio Monclús y Manuel Roedán.

9.— **Junta Provincial de Monte Cristy:** Estará integrada por el gobernador de la provincia, quien la presidirá ex-oficio, el presidente del ayuntamiento de la común cabecera y los señores Arcadio Sánchez, Julio Grullón y Lic. Olegario Helena.

10.— **Junta Provincial de Puerto Plata:** Estará integrada por el gobernador de la provincia, quien la presidirá ex-oficio, el presidente del ayuntamiento de la común cabecera y los señores Luis Ariza, Ricardo Limardo y José Batlle.

11.— **Junta Provincial de Samaná:** Estará integrada por el gobernador de la provincia, quien la presidirá ex-oficio, el presidente del ayuntamiento de la común cabecera y los señores Lic. Milcíades Duluc, Lic. Alfredo Conde y Dr. Hermond Sevez.

12.— **Junta Provincial de San Pedro de Macorís:** Estará integrada por el gobernador de la provincia, quien la presidirá ex-oficio, el presidente del ayuntamiento de la común cabecera y los señores Enrique Valdéz, Santiago Ricart y Armando Oscar Pacheco.

13.— **Junta Provincial de Santiago:** Estará integrada por el señor General José Estrella, quien la presidirá, el gobernador de la provincia, el presidente del ayuntamiento de la común cabecera y los señores Mario Fermín Cabral, Lic. Marcos Cabral, Lic. Federico A. Alvarez, Pedro R. Espaillat, Andrés Cordero y Víctor Thomen hijo.

14.— **Junta Provincial del Seybo:** Estará integrada por el gobernador de la provincia, quien la presidirá ex-oficio, el presidente del ayuntamiento de la común cabecera y los señores León Beras Morales, Teófilo Ferrer y Manuel A. Goico hijo.

15.— **Junta Provincial de Trujillo:** Estará integrada por el gobernador de la provincia, quien la presidirá ex-oficio, el presidente del ayuntamiento de la común cabecera y los señores Benjamín Uribe, José A. Seijas y Pablo Barinas.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Sr. Telésforo R. Calderón como Cónsul General en Roma.— G. O. N.º 5275, del 15 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 179.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Secretario de Primera Clase de la Legación de la Re-

pública en Italia y Suiza, Señor Telésforo R. Calderón, queda designado Cónsul General en Roma.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Autorización a The Barahona Company Inc., para emplear braceros extranjeros.— G. O. N° 5275, del 15 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 180.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia elevada por The Barahona Company, Inc., en fecha 2 de febrero en curso, por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de 1938-1939, hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;

VISTO el artículo 4 de la ley número 51, de fecha 23 de diciembre de 1938;

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Se concede permiso, válido por un año a partir de la fecha, a The Barahona Company, Inc., para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

Párrafo:— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicha empresa.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Bayaguana estableciendo un arbitrio.— G. O. N° 5275, del 15 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 181.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primerero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Bayaguana en fecha 23 de diciembre de 1938, que establece un arbitrio de dos centavos por cada kilo de carne de todo animal que sea sacrificado para el expendio, tanto en la población como en las secciones,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de la común de Bayaguana arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Impresión de especies timbradas.— G. O. N° 5275, del
15 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 182.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado, y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 del capítulo segundo de la ley orgánica de rentas internas,

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza la impresión de quince millones de estampillas para uso en cajetillas de veinte cigarrillos.

bernador de la provincia, quien la presidirá ex-officio, el presidente del ayuntamiento de la común cabecera y los señores Felix Juan Báez, Enrique Striddels y Renato Soto.

2.— **Junta Provincial de Barahona:** Estará integrada por el gobernador de la provincia, quien la presidirá ex-officio, el presidente del ayuntamiento de la común cabecera y los señores Dr. Ramón Báez Soler, Alfredo Latour y Lic. Alcibiades Alburquerque.

3.— **Junta Provincial de Benefactor:** Estará integrada por el gobernador de la provincia, quien la presidirá ex-officio, el presidente del ayuntamiento de la común cabecera y los señores Leonidas Rodríguez, Alejandro Paniagua y José del C. Ramírez hijo.

4.— **Junta Provincial de Duarte:** Estará integrada por el gobernador de la provincia, quien la presidirá ex-officio, el presidente del ayuntamiento de la común cabecera y los señores Francisco Bergés, Lorenzo Brea y Lorenzo Alvarez.

5.— **Junta Provincial de Espaillat:** Estará integrada por el gobernador de la provincia, quien la presidirá ex-officio, el presidente del ayuntamiento de la común cabecera y los señores Gumersindo Belliar, Américo Jiménez y Luis Arzeno Lora.

6.— **Junta Provincial de La Vega:** Estará integrada por el gobernador de la provincia, quien la presidirá ex-officio, el presidente del ayuntamiento de la común cabecera y los señores J. Arismendi Robiou, Lic. J. Gassó Gassó y Lic. Rafael Rincón.

7.— **Junta Provincial de Libertador:** Estará integrada por el gobernador de la provincia, quien la presidirá ex-officio, el presidente del ayuntamiento de la común cabecera y los señores Francisco Socías, Antonio Vivas y Nene Roca.

8.— **Junta Provincial de Monseñor de Meriño:** Estará integrada por el gobernador de la provincia, quien la presidirá ex-officio, el presidente del ayuntamiento de la común cabecera y los señores Cleto Ramírez, Julio Monclús y Manuel Roedán.

9.— **Junta Provincial de Monte Cristy:** Estará integrada por el gobernador de la provincia, quien la presidirá ex-officio, el presidente del ayuntamiento de la común cabecera y los señores Arcadio Sánchez, Julio Grullón y Lic. Olegario Helena.

10.— **Junta Provincial de Puerto Plata:** Estará integrada por el gobernador de la provincia, quien la presidirá ex-officio, el presidente del ayuntamiento de la común cabecera y los señores Luis Ariza, Ricardo Limardo y José Batlle.

11.— **Junta Provincial de Samaná:** Estará integrada por el gobernador de la provincia, quien la presidirá ex-oficio, el presidente del ayuntamiento de la común cabecera y los señores Lic. Milciades Duluc, Lic. Alfredo Conde y Dr. Hermond Sevez.

12.— **Junta Provincial de San Pedro de Macorís:** Estará integrada por el gobernador de la provincia, quien la presidirá ex-oficio, el presidente del ayuntamiento de la común cabecera y los señores Enrique Valdéz, Santiago Ricart y Armando Oscar Pacheco.

13.— **Junta Provincial de Santiago:** Estará integrada por el señor General José Estrella, quien la presidirá, el gobernador de la provincia, el presidente del ayuntamiento de la común cabecera y los señores Mario Fermín Cabral, Lic. Marcos Cabral, Lic. Federico A. Alvarez, Pedro R. Espaillat, Andrés Cordero y Víctor Thomen hijo.

14.— **Junta Provincial del Seybo:** Estará integrada por el gobernador de la provincia, quien la presidirá ex-oficio, el presidente del ayuntamiento de la común cabecera y los señores León Beras Morales, Teófilo Ferrer y Manuel A. Goico hijo.

15.— **Junta Provincial de Trujillo:** Estará integrada por el gobernador de la provincia, quien la presidirá ex-oficio, el presidente del ayuntamiento de la común cabecera y los señores Benjamín Uribe, José A. Seijas y Pablo Barinas.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Sr. Telésforo R. Calderón como Cónsul General en Roma.— G. O. N° 5275, del 15 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 179.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Secretario de Primera Clase de la Legación de la Re-

pública en Italia y Suiza, Señor Telésforo R. Calderón, queda designado Cónsul General en Roma.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Autorización a The Barahona Company Inc., para emplear braceros extranjeros.— G. O. N° 5275, del 15 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 180.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia elevada por The Barahona Company, Inc., en fecha 2 de febrero en curso, por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de 1938-1939, hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;

VISTO el artículo 4 de la ley número 51, de fecha 23 de diciembre de 1938:

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Se concede permiso, válido por un año a partir de la fecha, a The Barahona Company, Inc., para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

Párrafo:— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicha empresa.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Bayaguana estableciendo un arbitrio.— G. O. N° 5275, del 15 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 181.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primerero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Bayaguana en fecha 23 de diciembre de 1938, que establece un arbitrio de dos centavos por cada kilo de carne de todo animal que sea sacrificado para el expendio, tanto en la población como en las secciones,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de la común de Bayaguana arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Impresión de especies timbrada.— G. O. N° 5275, del
15 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 182.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado, y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 del capítulo segundo de la ley orgánica de rentas internas,

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza la impresión de quince millones de estampillas para uso en cajetillas de veinte cigarrillos.

Art. 2.— Estas estampillas serán de veintiseis milímetros de ancho por cuarenta y tres milímetros de largo, se imprimirán en color rojo y en cantidades de cien estampillas en cada hoja, y llevarán las siguientes inscripciones: En la parte superior “República Dominicana”, al centro el número 20, y debajo de este número la palabra “Cigarrillos”. En la línea inferior, “Rentas Internas”.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Reglamento de la Comisión Nacional de Arqueología.— G. O. N° 5276, del 16 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 183.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 3º del decreto número 22, de fecha 8 de setiembre del año 1938;

VISTO el Reglamento dictado para su funcionamiento por la Comisión Nacional de Arqueología;

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Queda aprobado el Reglamento dictado para su funcionamiento por la Comisión Nacional de Arqueología, y cuyo tenor es el siguiente:

REGLAMENTO DE LA COMISION NACIONAL
DE ARQUEOLOGIA.

“ARTICULO PRIMERO:— Esta Comisión, que se denominará COMISION NACIONAL DE ARQUEOLOGIA, para distinguirlas de las otras que se designarán en las provincias y comunes, tiene por objeto:

a) — La conservación de monumentos, obras y piezas de importancia histórica o arqueológica.

b) — Procurar que los edificios que hayan sufrido modificaciones indebidas sean restaurados a su primitiva forma.

c) — Realizar los estudios y obtener planos y cuantos informes técnicos sean necesarios para la reconstrucción de edificios y obras antiguos, de manera que, cuando se decida realizarlos, esos trabajos obedezcan al orden, plan y contextura que tuvieron.

d) — La exploración de los sitios donde puedan encontrarse aún objetos de nuestros indios y los emplazamientos de las antiguas ciudades y fortalezas coloniales destruidas, con el fin de copiar los objetos de valor histórico que pudieron quedar sepultados en el sub-suelo, bajo las ruinas.

e) — Tratar de adquirir, por venta voluntarias, o en expropiación, por utilidad pública, o por donación, las colecciones de objetos que se encuentren en poder de particulares, y evitar de todos modos que salgan de la República, para lo cual se tratará de obtener todos los informes que sean pertinentes a fin de redactar una lista que pondrá a disposición de la Secretaría de Educación Pública y Bellas Artes.

f) — Solicitar el apoyo legal para obligar a toda persona que tenga en su poder alguno de esos objetos, piezas y obras, a que envíe a la Comisión una lista de ellos, con todos los detalles que puedan identificarlos, o permitir que la Comisión, por medio de una persona idónea, haga esas listas, copie documentos o saque fotografías.

g) — Realizar cuanto propenda a aumentar el patrimonio histórico, artístico y arqueológico del Museo Nacional, en donde serán depositados, clasificados y conservados los objetos que tengan tal carácter.

h) — Confeccionar la lista de los edificios u otras construcciones declaradas monumentos nacionales con el fin de que cualquier cambio que se les quiera hacer, o cualquier fin a que se quieran destinar en lo sucesivo, no se haga sin su autorización escrita, que no deberá ser acordada, si ello afecta el valor histórico del monumento o le hace perder su carácter de antigüedad.

i) — Inspeccionar los templos y demás monumentos históricos para recomendar, si fuere conveniente, cualquier obra, reconstrucción o reparación que tienda a reintegrarlo a su valor arqueológico o a su aspecto artístico primitivo.

j) — Gestionar con los funcionarios correspondientes la depuración de los títulos que pudieren alegar aquellas perso-

nas que en la actualidad ocupen edificios de algún valor histórico.

k)— Y, finalmente, pondrá en conocimiento de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, de la Comisión de Embellecimiento y de los Síndicos Comunales sus gestiones y resoluciones que le sean pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO:— La Comisión designada por el Poder Ejecutivo para tales fines nombrará de su seno un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario de Actas, otro de Correspondencia y un Asesor Técnico.

ARTICULO TERCERO:— El Presidente presidirá y dirigirá las sesiones, firmará la correspondencia y designará los delegados circunstanciales que se requieran para realizar algún acuerdo de la Comisión. Podrá hacerlos asesorar por técnicos competentes o por personas de experiencia, conocimientos de los lugares y otras circunstancias útiles; ordenará los gastos que acuerde la Comisión Nacional, y en general, representará esta Comisión en cualquier acto, gestión o convención que sea acordado por la misma.

ARTICULO CUARTO:— La Comisión Nacional se comunicará con todas las instituciones análogas de América y especialmente de las Antillas, a fin de propiciar, por medio de intercambio de noticias, deseubrimientos, publicaciones y objetos, el desarrollo de los conocimientos arqueológicos.

ARTICULO QUINTO:— La Comisión Nacional tratará de publicar, por lo menos anualmente, un Boletín de Arqueología, que tendrá la labor realizada y cuantos datos y grabados sean útiles para la mejor comprensión de los asuntos tratados.

ARTICULO SEXTO:— Se designarán Comisiones Provinciales compuestas por el Gobernador, el Síndico de la Común Cabecera y tres personas más, de reconocido interés por los estudios y exploraciones arqueológicos o históricos. Estas Comisiones Provinciales actuarán de acuerdo con la Comisión Nacional, de la que recibirán instrucciones, y podrán designar, a su vez, subcomisiones comunales bajo su control y responsabilidad, debiendo dar cuenta de ello a la Comisión Nacional.

ARTICULO SEPTIMO:— La Comisión Nacional solicitará del Gobierno los fondos necesarios para principiar sus trabajos de exploración y excavación indicados en la letra d)— Artículo Primero.

ARTICULO OCTAVO:— La Comisión Nacional tratará de evitar, por medio de las Comisiones Provinciales y las delegaciones comunales, y éstas lo harán por sí mismas, que ninguna persona, sin su debida autorización y control, realice colecciones de objetos de valor histórico, y haga exploraciones en los sitios donde puedan ser encontrados, para lo cual podrán requerir el apoyo de las autoridades competentes.

ARTICULO NOVENO:— La Comisión Nacional de Arqueología se reunirá en Asamblea General, con Delegados de todas las Comisiones Provinciales al principiár sus trabajos, y por lo menos, celebrará otra Asamblea cada año o cuando circunstancias especiales lo ameriten. (Fdo.) Lic. Porfirio Herrera, Presidente.— (Fdo.) Prof. Osvaldo Báez Soler, Vicepresidente.— (Fdo.) Luis Alemar, Secretario de Actas.— (Fdo.) Abigail Mejía, Secretario de Correspondencia.— (Fdo.) José A. Caro, Asesor”.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Carta de naturalización del Sr. Vicente Barón Hoyos.— G. O. N° 5277,
del 18 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 184.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Vicente Barón Hoyos, mayor de edad, natural de Santander, España, de estado casado, empleado de comercio, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el párrafo del apartado c) del artículo primero de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Vicente Barón Hoyos justifica una residencia en el país, no interrumpida, de más de dos años, y haber contraído matrimonio con una dominicana;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Vicente Barón Hoyos, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Declaración de duelo oficial con motivo del fallecimiento de Su Santidad el Papa Pío XI.— G. O. N° 5275, del 15 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 185.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

DECRETO:

UNICO:— Se declaran de duelo oficial con motivo del fallecimiento de Su Santidad el Papa Pío XI los días 16, 17 y 18 del cursante mes de febrero.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Domi-

nicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Autorización a la Ozama Sugar Company para emplear braceros extranjeros.— G. O. N° 5277, del 18 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 186.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado:

VISTA la instancia elevada por la Ozama Sugar Company, Limited, en fecha 26 de enero del año en curso, por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de este año, hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;

VISTO el artículo 4 de la ley número 51, de fecha 23 de diciembre del 1928;

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Se concede permiso, válido por un año a partir de la fecha, a la Ozama Sugar Company, Limited, para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

Párrafo:— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicha empresa.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Modificación de los Reglamentos de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte". — G. O. N° 5277, del 18 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 187.

Considerando que en virtud de la ley número 91, del 24 de febrero de 1931, fué instituída la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, de acuerdo con cuyas disposiciones fueron dictados los Reglamentos de la Orden por Decreto número 1112, de fecha 22 de noviembre de 1934;

Considerando que la precitada ley número 91 fué modificada por la número 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, siendo, en consecuencia, necesario introducir las correspondientes reformas a los Reglamentos de la mencionada Orden:

Por tanto y en virtud de las atribuciones de que estoy investido, he dictado el siguiente

R E G L A M E N T O :

1°— El Collar de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte será macizo de platino y oro, formado por varios grupos compuestos cada uno de una corona de laurel y del busto de Juan Pablo Duarte; en el centro el Collar llevará, en gran tamaño y esmaltado en colores naturales, el Escudo de la República, cuyo alto será adornado con doce brillantes; de la parte inferior del Escudo de la República penderá la Venera de la Orden; las coronas de laurel, las Armas Nacionales y la Venera estarán adornadas con piedras preciosas.

2°— La Venera, con excepción de la Gran Cruz, Placa de Oro, será para todos los grados de plata pulida, formada por una cruz de cuatro brazos de líneas rectas y cuyas extremidades deberán tener formas esféricas; cada brazo estará esmaltado en blanco, teniendo en el centro una franja esmaltada en azul; los bordes de los brazos, para los grados de Gran Cruz, Placa de Oro y Gran Cruz, Placa de Plata, estarán labrados en facetas a imitación de brillantes; entre cada dos brazos figurarán cinco rayos de plata pulida debiendo ser más largo el del medio; en el centro, en un círculo esmaltado en blanco, bordeado de oro, irá en alto relieve de oro, un busto de Juan Pablo Duarte, rodeado de estas palabras en oro: Juan Pablo Duarte — Honor y Mérito —; el reverso del centro estará es-

maltado en blanco y llevará en oro, el escudo de la República; la cruz penderá de la parte superior de una corona de laurel. El diámetro de la cruz será de cinco centímetros y medio.

3^o— La Placa será igual a la cruz de la Venera con un diámetro de ocho centímetros, diferenciándose en que no penderá de la corona de laurel sino que llevará esta corona en el centro, rodeando el busto de Juan Pablo Duarte.

4^o— La Miniatura será igual a la Venera, con un diámetro de uno y medio centímetros, pendiente de un anillo proporcionado y llevará una cinta de un cuarto de centímetro de ancho y cuatro centímetros de largo.

5^o— La cinta de la Orden será de seda muaré blanca, de estrechos bordes azules y ancha franja azul en el centro.

6^o— Los agraciados con el grado de Caballero llevarán la Venera al lado izquierdo del pecho, pendiente de una cinta de tres centímetros de ancho por siete de largo.

7^o— Los agraciados con el grado de Oficial llevarán la Venera en el sitio indicado, con una cinta de las dimensiones indicadas, que tendrá en la parte inferior una roseta de veintiseis milímetros de diámetro forrada de cinta de la misma clase.

8^o— Los agraciados con el grado de Comendador llevarán la Venera al cuello colgante de una cinta de cuatro y medio centímetros de ancho, a modo de corbata.

9^o— Los agraciados con el grado de Gran Oficial llevarán la Venera de igual manera que los del grado de Comendador, y del lado izquierdo del pecho llevarán la placa.

10^o— Los agraciados con los grados de Gran Cruz, Placa de Plata y Gran Cruz, Placa de Oro, llevarán una banda de cinta de diez centímetros de ancho, terciada sobre el hombro derecho y el pecho, viniendo a caer a la altura de la cintura del lado izquierdo, donde la cinta llevará una roseta de nueve centímetros de diámetro, de la que penderá la Venera; del lado izquierdo del pecho llevarán la placa.

11^o— Si la concesión de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte tiene por motivo premiar servicios militares, la corona de laurel de la Venera tendrá en su parte inferior dos espadas entrelazadas, de plata pulida, de dos y medio centímetros de largo cada una.

12^o— A los militares dominicanos agraciados con la Or-

den del Mérito Juan Pablo Duarte es obligatorio el uso de los distintivos de la misma cuando lleven uniforme de gala, y el de la cinta en el de diario de este modo:

Los de grado de Caballero un pasador de cuarenta y cuatro milímetros de largo por catorce milímetros de ancho con reborde de plata de uno y medio milímetros de ancho, a manera de marco, bajo el cual irá pasada la cinta de la Orden, en el largo y el ancho del pasador.

Los del grado de Oficial usarán cinta y pasador igual al del grado de Caballero llevando en el centro una roseta de once milímetros de diámetro forrada con la cinta de la Orden.

Los del grado de Comendador llevarán cinta y pasador iguales a los del anterior, con la miniatura en plata, montada sobre el centro del pasador.

Los del grado de Gran Oficial llevarán el mismo pasador, con la miniatura en oro.

Los de los grados de Gran Cruz, Placa de Plata y de Gran Cruz, Placa de Oro, llevarán un pasador igual a los anteriores con la miniatura en oro montada sobre las armas nacionales.

13°— Cuando los civiles agraciados con los grados de Caballero y Oficial usen traje de calle llevarán un lazo de tres milímetros de diámetro por uno de ancho de cinta de la Orden; y los agraciados con los grados de Comendador, Gran Oficial, Gran Cruz, Placa de Plata y Gran Cruz, Placa de Oro, llevarán una roseta de un centímetro de diámetro, forrada con la cinta de la Orden.

Cuando los civiles lleven traje de etiqueta podrán usar las insignias según el grado en que las posean.

14°— Queda derogado el Decreto N° 1112, de fecha 22 de noviembre de 1934, mediante el cual, conforme a las disposiciones de la derogada Ley N° 91, fueron dictados los Reglamentos de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los 16 días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Carta de Naturalización del Sr. Manuel Arcas Pons.— G. O. N° 5281,
del 1° de Marzo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 188.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Manuel Arcas Pons, mayor de edad, natural de Palma de Mallorca, República Española, de profesión oficinista, de estado casado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización.

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTOS los incisos b) y c) del artículo primero de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Manuel Arcas Pons justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años, y haber contraído matrimonio con una dominicana;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Manuel Arcas Pons, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Impresión de especies timbradas.— G. O. N° 5277,
del 18 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 189.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Se autoriza la siguiente emisión de sellos de correos para uso del servicio oficial con el exterior:

100,000 sellos del tipo de un centavo, impresos en verde, y con dimensiones de cuarentitrés milímetros por diecisiete milímetros.

100,000 sellos del tipo de dos centavos, impresos en rojo, y con dimensiones de cuarentitrés milímetros por diecisiete milímetros.

50,000 sellos del tipo de cinco centavos, impresos en azul, y con dimensiones de cuarentitrés milímetros por diecisiete milímetros.

Fárrafo:— Estos sellos llevarán el mismo diseño que los de la emisión anterior, o sea el proyecto aceptado del Faro de Colón.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Sr. J. Joaquín Cocco, hijo, como Subsecretario de Estado de Agricultura en reemplazo del Sr. Raúl A. Carbuccia.—
G. O. N° 5278, del 22 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 190.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso quin-

to del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

DECRETO:

UNICO:— El señor J. Joaquín Cocco, hijo, queda designado Subsecretario de Estado de Agricultura, en reemplazo del señor Raúl A. Carbuccia, con efectividad a partir del día primero de marzo próximo.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Nombramiento del Sr. Raúl A. Carbuccia como Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.— G. O. N° 5278, del 22 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 191.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso primero del artículo 49 de la Constitución de la República,

He dictado el siguiente

DECRETO:

ART. UNICO:— El Señor Raúl A. Carbuccia queda nombrado Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Párrafo:— Este nombramiento es efectivo a partir del día 1° de marzo de 1939.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Nombramiento del Sr. Anselmo A. Paulino Alvarez, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República de Haití.— G. O. N° 5278, del 22 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 192.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5° del artículo 49 de la Constitución de la República,

He dictado el siguiente

DECRETO:

ART. UNICO:— El Señor Anselmo A. Paulino Alvarez queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República de Haití.

Fárrafo:— Este nombramiento es efectivo a partir del 1° de marzo de 1939.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Carta de Naturalización del Sr. Manuel Rodríguez C.— G. O. N° 5278, del 22 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 193.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Folicía, ha elevado el señor Manuel Rodríguez Casals, mayor de edad, de nacionalidad española, de estado soltero, profesión militar, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTA la ley número 64, de fecha 3 de febrero de 1939; y

CONSIDERANDO que el peticionario justifica haber prestado servicios permanentes en las fuerzas armadas de la República;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Manuel Rodríguez Casals, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la

República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución sera registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Carta de Naturalización del Sr. Juan Beotegui.— G. O. N° 5278,
del 22 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 194.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el Sr. Juan Beotegui, mayor de edad, de nacionalidad española, de estado casado, de profesión militar, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTA la ley número 64, de fecha 3 de febrero de 1939; y

CONSIDERANDO que el peticionario justifica haber prestado servicios permanentes en las fuerzas armadas de la República;

He dictado la siguiente

R E S O L U C I O N :

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al Sr. Juan Beotegui, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secreta-

rías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Carta de Naturalización del Sr. Francisco Cernada.— G. O. N° 5278,
del 22 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 195.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el Sr. Francisco Cernada, mayor de edad, de nacionalidad española, de estado soltero, de profesión militar, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTA la ley número 64, de fecha 3 de febrero de 1939; y

CONSIDERANDO que el peticionario justifica haber prestado servicios permanentes en las fuerzas armadas de la República;

He dictado la siguiente

R E S O L U C I O N :

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al Sr. Francisco Cernada, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Carta de Naturalización del Sr. Francisco Salto.— G. O. N° 5278,
del 22 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 196.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el Sr. Francisco Salto, mayor de edad, de nacionalidad española, de estado casado, de profesión militar, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTA la ley número 64, de fecha 3 de febrero de 1939; y

CONSIDERANDO que el peticionario justifica haber prestado servicios permanentes en las fuerzas armadas de la República;

He dictado la siguiente

RESOLUCION :

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al Sr. Francisco Salto, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Carta de Naturalización del Sr. Joaquín Castellvi Fauli.— G. O. N° 5278,
del 22 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 197.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el Sr. Joaquín Castellvi Fauli, mayor de edad, de nacionalidad española, de estado casado, profesión militar, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización.

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTA la ley número 64, de fecha 3 de febrero de 1939; y

CONSIDERANDO que el peticionario justifica haber prestado servicios permanentes en las fuerzas armadas de la República;

He dictado la siguiente

R E S O L U C I O N :

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al Sr. Joaquín Castellvi Fauli, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Carta de Naturalización del Sr. Sved Tivador Mor.— G. O. N° 5279.
del 23 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 198.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el Sr. Sved Tivador Mor, mayor de edad, de nacionalidad húngara, de estado casado, comerciante e industrial, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTOS el inciso c) del artículo primero de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Sved Tivador Mor justifica una residencia en el país no interrumpida de cinco años, y haber fundado y sostenido una industria urbana;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al Sr. Sved Tivador Mor, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, ca-

pital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Carta de Naturalización del Sr. Joaquín Marrero H.— G. O. N° 5282,
del 4 de Marzo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 199.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el Sr. Joaquín Marrero y Hernández, mayor de edad, de estado casado, comerciante y propietario, de nacionalidad portorriqueña, Vice-Cónsul de Portugal en Sánchez, y domiciliado y residente en esa común, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTOS los incisos a) y b) del artículo primero de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Joaquín Marrero y Hernández justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años, y haber sido autorizado a fijar su domicilio en la República de conformidad con el artículo trece del código civil;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al Sr. Joaquín Marrero y Hernández, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la provincia de Samaná, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho

funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Ascensión del Sr. Coronel H. Murray Jacoby al grado de Comendador de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte".— G. O. N° 5280, del 25 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 200.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley N° 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo del año 1936;

Considerando los altos servicios y merecimientos del Señor Coronel H. Murray Jacoby, Caballero de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte"; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

DECRETO:

Ascender al Señor Coronel H. Murray Jacoby al grado de Comendador de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte".

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Higüey estableciendo un arbitrio sobre el consumo de manteca de cerdo.— G. O. N° 5270, del 23 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 201.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primerero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Higüey en fecha 13 de febrero en curso, por la cual se establece un arbitrio sobre el consumo de manteca de cerdo, de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada kilo de manteca de cerdo producido en la común.	\$ 0.02
Por cada kilo de manteca de cerdo que se introduzca en la común.	0.02;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

ART. UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de la común de Higüey antes mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión al Sr. Erik Hennansen, Cónsul General Honorario de la República en Copenhague, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte" en el grado de Oficial.— G. O. N° 5280, del 25 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 202.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley N° 1113, del Congreso Nacional, de fecha 25 de mayo del año 1936;

Considerando los altos merecimientos del Señor Erik Hermansen, Cónsul General Honorario de la República en Copenhague; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte".

DECRETO:

Conceder al Señor Erik Hermansen, Cónsul General Honorario de la República en Copenhague, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Víctor C. Grullón como Cónsul de la República en Ouanaminthe, Haití, y designación del Sr. Arturo Paulino para el mismo cargo.— G. O. N° 5280, del 25 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 203.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

1°— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al señor Víctor C. Grullón como Cónsul de la República en Ouanaminthe, Haití.

2°— El señor Arturo Paulino queda designado Cónsul de la República en Ouanaminthe, Haití.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión al Sr. Doctor Pedro Martínez Fraga, Embajador de la República de Cuba en los E. U. de A. de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte" en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.— G. O. N° 5280, del 25 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 204.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley N° 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo del año 1936;

Considerando los altos merecimientos del Doctor Pedro Martínez Fraga, Embajador de la República de Cuba en los Estados Unidos de América; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte";

DECRETO:

Conceder al Señor Doctor Pedro Martínez Fraga, Embajador de la República de Cuba en los Estados Unidos de América, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Carta de Naturalización del Sr. José Urruchúa hijo.— G. O. N° 5279, del 23 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 205.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el Sr. José Urruchúa

hijo, mayor de edad, de nacionalidad española, de estado soltero, profesión militar, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTA la ley número 64, de fecha 3 de febrero de 1939; y

CONSIDERANDO que el peticionario justifica haber prestado servicios permanentes en las fuerzas armadas de la República;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al Sr. José Urruchúa hijo, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Carta de Naturalización del Sr. Juan Santos G.— G. O. N° 5282,
del 4 de Marzo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 206.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el Sr. Juan Santos Gi-

raldi, mayor de edad, de nacionalidad francesa, casado, agricultor, natural de Córcega, Francia, domiciliado y residente en la ciudad de La Romana, provincia del Seybo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia:

VISTO el inciso b) del artículo primero de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el Sr. Juan Santos Giraldi justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido los requisitos y formalidades que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al Sr. Juan Santos Giraldi, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la provincia del Seybo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Impresión de especies timbradas.— G. O. N° 5279,
del 23 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 207.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, y el 99 de la Ley de Sanidad,

DECRETO:

Art. 1.— Queda autorizada la siguiente impresión de especies timbradas:

200,000 (doscientos mil) sellos de rentas internas del tipo de quince (15) centavos.

Art. 2.— Estos sellos se imprimirán en tamaño de 37mm. por 27mm. y en hojas perforadas de veinticinco sellos. Se imprimirán sobre fondo azul y llevarán en el centro un sol amarillo y dentro del sol, en rojo, la cruz de doble brazo, símbolo de la lucha social contra la tuberculósis. En su parte superior se leerá "República Dominicana" y en la parte inferior "Certificado de Salud". En los ángulos inferiores y en número y símbolo su valor facial de quince centavos.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. FEYNADO.

Impresión de sellos para documentos.— G. O. N° 5279,
del 23 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 208.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

DECRETO:

Art. 1.— Queda autorizada la siguiente impresión de sellos para documentos:

150,000 (ciento cincuenta mil) sellos del tipo de VEINTICINCO CENTAVOS.

150,000 (ciento cincuenta mil) sellos del tipo de CINCUENTA CENTAVOS.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño, color y diseño que las impresiones anteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. FEYNADO.

Impresión de sellos para uso del servicio consular honorario.—
G. O. N° 5279, del 23 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 209.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

DECRETO:

Art. 1.— Queda autorizada la siguiente impresión de sellos para uso del servicio consular honorario:

5,000 (cinco mil) sellos del tipo de UN PESO.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño, color y diseño que las impresiones anteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. FEYNADO.

Concesión a Su Excelencia el Sr. León Laleau, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República de Haití, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.— G. O. N° 5283, del 6 de Marzo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 210.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley N° 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo del año 1936;

Considerando los altos merecimientos de Su Excelencia el Señor León Laleau, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República de Haití; y

Oido el parecer del Consejo de la Orden del Mérito “Juan Pablo Duarte”.

DECRETO:

Conceder a Su Extelencia el Señor León Laleau, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República de Haití, la condecoración de la Orden del Mérito “Juan Pablo Duarte”, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. FEYNADO.

Concesión al Sr. André Chevalier, de la condecoración de la Orden del Mérito “Juan Pablo Duarte”, en el grado de Comendador.— G. O. N° 5283, del 6 de Marzo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 211.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley N° 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo del año 1936;

Considerando los altos merecimientos del Señor André Chevalier; y

Oido el parecer del Consejo de la Orden del Mérito “Juan Pablo Duarte”.

DECRETO:

Conceder al Señor André Chevalier, la condecoración de la Orden del Mérito “Juan Pablo Duarte”, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Domi-

nicana, a los 24 días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. FEYNADO.

Concesión al Doctor Rulx León, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Comendador.— G. O. N° 5283, del 6 de Marzo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 212.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley N° 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo del año 1936;

Considerando los altos merecimientos del Doctor Rulx León; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte".

DECRETO:

Conceder al Doctor Rulx León, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión al Sr. Richard McGuffie, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Comendador.— G. O. N° 5283, del 6 de Marzo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 213.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley N° 1113, del Congreso Nacional, de fecha 25 de mayo del año 1936;

Considerando los altos merecimientos del Señor Richard McGuffie; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte".

DECRETO:

Conceder al Señor Richard McGuffie, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión al Sr. Edmond Sylvain, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Comendador.— G. O. N° 5233, del 6 de Marzo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 214.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley N° 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo del año 1936;

Considerando los altos merecimientos del Señor Edmond Sylvain; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

DECRETO:

Conceder al Señor Edmond Sylvain, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación de la Delegación de la República Dominicana ante el XI Congreso Postal Universal que se celebrará en Buenos Aires el 1º de Abril de 1939.— G. O. N° 5283, del 6 de Marzo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 215.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

Los Señores Doctor Tulio M. Cestero, E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República en Argentina, Uruguay y Paraguay, don Manuel Alvarez Aranguiz, Agregado Civil de la Legación en los mencionados países y don Manuel Cabral, Secretario de Tercera Clase de la misma Legación, quedan designados Presidente, Delegado Plenipotenciario y Secretario, respectivamente, de la Delegación de la República ante el XI Congreso Postal Universal que se celebrará en Buenos Aires el 1º de Abril de 1939.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Indulto a varios sentenciados.— G. O. N° 5281, del 1º de Marzo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 216.

VISTA la exposición dirigida en fecha 12 de enero de 1939 al Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Jefe Supremo y Director del Partido Dominicano, por los señores M. J. Santana Ramírez, José Selig H., Abigail Delmonte, B. Báez Ledesma, Eduardo V. Vicioso, Eulogio Medina, Juan José Caballero, Víctor Campusano, Delfín Ramírez, Manuel Lugo y Carlos Franceschini, y cuyo tenor es el siguiente: "De espaldas a los desventurados errores del pasado, frente a la magnífica realidad de nuestra renovación material y espiritual, deseosos de inscribirnos en el Partido Dominicano que Ud. dirige para directo beneficio de la Patria, y a fin de poder ofrecerle así nues-

tros leales servicios, solicitamos de la magnánima generosidad de su corazón influir cerca del Poder Ejecutivo a fin de que se nos conceda el indulto de la condena que pesa sobre nosotros. Conocedores ya de la benevolencia de vuestro temperamento, no dudamos nos concederá el honor de vuestra protectora atención."

VISTA la exposición dirigida en fecha 14 de febrero de 1939 al Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Jefe Supremo y Director del Partido Dominicano, por los Sres. Rafael Ramón Ellis y Sánchez, Ulises Pichardo P. y Ramón M. Lora B., y cuyo tenor es el siguiente: "Los infrascritos, condenados por la sentencia pronunciada por el Tribunal Penal de este Distrito Judicial de fecha 11 del mes de diciembre de 1935, en virtud de las acusaciones que contra ellos fueron formuladas, y a quienes su benevolencia dió el goce de libertad condicional de que actualmente disfrutan, acuden por ante Ud. confiados en que ese mismo espíritu, puesto de manifiesto en tantas ocasiones y entre ellas en algunos casos similares, y manifestado en favor de los mismos sentenciados al acordarles, la libertad condicional, les acuerde la gracia de interponer su autoridad, sus valimientos y sus prerrogativas, a fin de conceder y obtener en favor de los infrascritos, la gracia del indulto";

VISTA la recomendación que generosamente hace al Poder Ejecutivo el Jefe Supremo y Director del Partido Dominicano, Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, a objeto de que, si hay lugar, les sea concedido el beneficio del indulto a los peticionarios;

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 22º del artículo 49 de la Constitución de la República;

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Se concede el indulto total de las penas a que fueron condenados por sentencia de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, de fecha once de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, a los señores M. J. Santana Ramírez, José Selig H., Abigail Delmonte, B. Báez Ledesma, Eduardo V. Vicioso, Eulogio Medina, Juan José Caballero, Víctor Campusano, Delfín Ramírez, Manuel Lugo, Carlos Franceschini, Rafael Ramón Ellis y Sánchez, Ulises Pichardo P. y Ramón M. Lora B.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, el día veintisiete de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Indulto a varios presos.— G. O. N° 5282, del 4 de Marzo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 217.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 22 del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTAS las solicitudes de indulto que han elevado los presos que más adelante se mencionan y en atención a la buena conducta observada por los solicitantes y a las recomendaciones pertinentes hechas por la Procuraduría General de la República,

DECRETO:

UNICO.— Conceder, con efectividad el 27 de febrero del año en curso, el indulto de la porción no agotada de las penas a que han sido condenados y que actualmente cumplen en cárceles de la República, a los presos siguientes: Eulogio Martí, Manuel López Rodríguez, Alberto Morel, Francisco Capellán, Andrés Vásquez, Julio C. Ricardo y Rafael Angel Canaan.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veinte y siete días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

CANCELACIÓN de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Adriano Mejía, como Cónsul General de la República en Kingston, Jamaica, y designación del Sr. Juan Goico Alix para ocupar dicho cargo.— G. O. N° 5282, del 4 de Marzo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 218.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

1°— Quedan canceladas las Letras Patentes que accredi-

taban al Señor Adriano Mejía como Cónsul General de la República en Kingston, Jamaica;

2º—El Señor Juan Goico Alix queda designado Cónsul General de la República en Kingston, Jamaica.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve

JACINTO B. PEYNADO.

Institución del "Día del Policía".— G. O. N° 5282, del 4 de Marzo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 219.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: que es plausible consagrar un día del año a la realización de actos cuya finalidad sea enaltecer la misión encomendada a la Policía Nacional como cuerpo armado de la República;

He dictado el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara "Día del Policía" el dos de marzo de cada año, que será celebrado con actos apropiados en todos los cuarteles y puestos de la Policía Nacional.

Art. 2.— La Plana Mayor de la Policía Nacional, con la aprobación del Secretario de Estado de lo Interior y Policía, formulará cada año, con la debida anticipación, el programa que ha de regir los actos que se celebren en ese día.

Art. 3.— Durante este día se concederá, por el Departamento correspondiente, franquicia de comunicaciones a todos los miembros de la Policía Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, el día primero del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Impresión de especies timbradas.— G. O. N° 5282, del 4 de Marzo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 220.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso **tercero** del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de **Rentas Internas,**

He dictado el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda autorizada la siguiente impresión de sellos para la aplicación de la Ley de Inmigración:

2,600 (Dos mil) sellos del tipo de DOS PESOS.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño, color y diseño que las impresiones anteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, el primer día del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Carta de naturalización del Sr. Arnold Pressmann Halber.—
G. O. N° 5284, del 8 de Marzo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 221.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso **tercero** del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Folicía, ha elevado el señor Arnold Pressmann Halber, mayor de edad, casado, de profesión perfumista, de nacionalidad polaca, natural de Varsovia, Polonia, domiciliado y residente en Santiago de los Caballeros, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso c) del artículo primero de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Arnold Pressmann Halber justifica una residente en el país no interrumpida de cinco años, y haber fundado y sostenido una industria urbana;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Arnold Pressmann Halber, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia de Santiago, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, el primer día del mes de Marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. FEYNADO.

Nombramiento del Sr. Lic. Roque E. Bautista, como Secretario de Segunda Clase de la Legación de la República en Haití.— G. O. N^o 5286, del 11 de Marzo de 1939.

JACINTO B. PEYÑADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 222.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Licenciado Roque E. Bautista queda nombrado Secretario de Segunda Clase de la Legación de la República en Haití.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Domi-

nicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Spyridou Tricoupis como Cónsul General Honorario de la República en Atenas, Grecia.— G. O. N° 5286. del 11 de Marzo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 223.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

UNICO:— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor Spyridou Tricoupis como Cónsul General Honorario de la República en Atenas, Grecia.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Carta de naturalización del Sr. Rogelio Martínez Suárez.—
G. O. N° 5288. del 16 de Marzo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 224.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el Sr. Rogelio Martínez Suárez, mayor de edad, de nacionalidad española, de estado soltero, de profesión maquinista naval, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización:



VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTA la ley número 64, de fecha 3 de febrero de 1939; y

CONSIDERANDO que el peticionario justifica haber prestado servicios permanentes en las fuerzas armadas de la República:

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.—Se concede carta de naturalización al Sr. Rogelio Martínez Suárez, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de Ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Villa Isabel.— G. O. N° 5286, del 11 de Marzo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 225.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Villa Isabel en fecha 10 de febrero de 1939, por la cual se establecen los derechos a cobrar por los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres en el cementerio municipal de dicha común, de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada inhumación de adultos en el cementerio... § 1.00

Por cada inhumación de niños hasta 8 años..... " 0.50

Por cada exhumación que se verifique a solicitud de los deudos o particulares. \$ 1.00

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Quedan aprobados los derechos establecidos por la ordenanza del ayuntamiento de la común de Villa Isabel antes mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Declaración de Zona Agrícola.— G. O. N° 5286, del 11 de Marzo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 226.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 74 de la ley de Policía,
He dictado el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda declarada zona agrícola la sección de Cabeza de Toro, común de Monte Plata, provincia de Monseñor de Meriño.

Art. 2.— Los animales que estén fuera de cercas en esta zona deberán ser extraídos de ella en el término de seis meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Sr. Doctor Max Henríquez Ureña, como Delegado Permanente de la República ante el Consejo de la Sociedad de las Naciones, y del Señor Lic. Roberto Despradel como Delegado Auxiliar ante el mismo Consejo.— G. O. N° 5289, del 18 de Marzo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 227.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El señor Dr. Max Henríquez Ureña, E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República en la Gran Bretaña, Suecia, Noruega, Dinamarca y Holanda, queda designado Delegado Permanente de la República ante el Consejo de la Sociedad de las Naciones; y el Lic. Roberto Despradel, E. E. y Ministro Plenipotenciario en Alemania y Checoslovaquia, Delegado Auxiliar ante el mismo Consejo.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Señor Lic. Porfirio Herrera Báez, como Agregado Jurídico de la Legación de la República en Francia y Bélgica.— G. O. N° 5289, del 18 de Marzo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 228.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Lic. Porfirio Herrera Báez queda designado Agregado Jurídico de la Legación de la República en Francia y Bélgica.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Declaración de Zona Agrícola.— G. O. N° 5289, del 18 de Marzo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 229.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 74 de la ley de policía,

He dictado el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda declarada zona agrícola la sección denominada “La Estancia”, común de Higüey, provincia del Seybo.

Art. 2.— Los animales que estén fuera de cercas en esta zona deberán ser extraídos de ella en el término de seis meses contados a partir de la publicación del presente decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Carta de naturalización del Sr. Henri Duval.— G. O. N° 5302, del 26 de Abril de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 230.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el Sr. Henri Duval, mayor de edad, de nacionalidad haitiana, agricultor, de estado casado, domiciliado y residente en la sección de Las Cata-

linas, común de Cabrera, provincia Duarte, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTOS los incisos b) y c) del artículo primero de la ley número 1227, fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Henri Duval justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años, y haber contraído matrimonio con una dominicana;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al Sr. Henri Duval, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la provincia Duarte, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Conferimiento a los Señores Teniente Coronel Arthur W. Worton, U. S. M. C. y Mayor Gregon A. Williams U. S. M. C., de la condecoración de la Orden de Mérito Militar.— G. O. N° 5291, del 22 de Marzo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 231.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 10 de la ley que crea la Orden de Mérito Militar, de fecha 15 de noviembre de 1930;

CONSIDERANDO que los señores Teniente Coronel Arthur W. Worton, U. S. M. C. y Mayor Gregon A. Williams, U. S. M. C., ex miembros de la Policía Nacional Dominicana, prestaron meritorios servicios en las funciones administrativas que tuvieron a su cargo, el primero durante el período comprendido entre los años de 1918 al 1921; y el segundo de 1918 al 1924;

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Se confiere a los señores Teniente Coronel Arthur W. Worton, U. S. M. C. y Mayor Gregon A. Williams, U. S. M. C., la condecoración de la Orden de Mérito Militar, de segunda clase, con distintivo azul.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Carlos Di L. Saraval como Cónsul Honorario de la República en Trieste, Italia.—
G. O. N° 5291, del 22 de Marzo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 232.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

Quedan canceladas las Letras Patentes, que acreditaban al Señor Carlos Di L. Saraval como Cónsul Honorario de la República en Trieste, Italia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República a los dieciocho días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Impresión de especies timbradas.— G. O. N° 5292, del 25 de Marzo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 233.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

He dictado el siguiente

DECRETO:

ART. UNICO:—Se autoriza una impresión de doce mil (12,000) sellos para la aplicación de la Ley de Inmigración, en los siguientes tipos y cantidades:

8,000 sellos del tipo de cuatro pesos, impresos en color morado y en tamaño de 40mm. por 29mm., que tendrán el siguiente diseño: en la parte central el escudo nacional; en la línea superior, la inscripción "Gobierno Dominicano"; debajo del escudo 1939; en la línea inferior la palabra "Inmigración"; en los dos ángulos inferiores el valor facial en cifras y en letras.

4,000 sellos del tipo de seis pesos, impresos en color rojo y en tamaño de 40mm. por 29mm., que tendrán el siguiente diseño: en la parte central el escudo nacional; en la línea superior, la inscripción: "Gobierno Dominicano"; debajo del escudo 1939; en la línea inferior la palabra "Inmigración"; en los dos ángulos inferiores el valor facial en cifras y en letras.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Reglamento sobre artes para la captura de peces.— G. O. N° 5293, del 29 de Marzo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 234.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 14, párrafos b) y c), de la Ley de Pesca número 1513, promulgada el 18 de junio de 1938.

He dictado el siguiente

REGLAMENTO:

TITULO I

ARTES PARA LA CAPTURA DE PECES

Art. 1.— Se reconocen como artes de pesca los anzuelos al cordel, a mano y con caña, los curricanes, palangres, chinchorros, bous., jábegas, tarrafas, atarrayas, mediomundos, trasmallos, rascos langosteros, corvineras, nasas, arpones, fisgas, almadrabas, corrales y encañizadas.

Párrafo I.— Las mallas de las redes deberán tener las siguientes medidas mínimas:

a) — El chincorro y la jábega, malla de 2½ centímetros de lado en el copo o saco; 4 centímetros en el resto de la red hasta la boca o “bocana” y 6 centímetros el lado de la malla en las bandas o “piernas”.

b) La atarraya, malla de 16 milímetros de lado para la captura de peces de venta y consumo, y de 10 milímetros para los de carnada.

c) — Corvinera, malla de 6 centímetros de lado.

d) — Rascos langosteros, malla de 12 centímetros de lado.

e) — Trasmallo, las dos mallas de afuera, de 14 centímetros de lado, y la del medio, de 3 centímetros.

f) — Bou, malla de 3 centímetros de lado en el copo o saco; 5 centímetros en el resto de la red hasta la boca o “bocana”, y 7 en las bandas o “piernas”.

g) Mediomundo, malla de 10 milímetros, de lado.

h) — Tarrafa, malla de 10 milímetros, a excepción de su embace que la tendrá de cinco milímetros.

Párrafo II.— El tamaño de las mallas se medirá, estando la red mojada, de nudo a nudo.

Art. 2.—Queda terminantemente prohibido:

a) — La pesca por medio de explosivos o de sustancias venenosas.

b) — El apalear y alterar las aguas con remos, palos y piedras para obligar a los peces a enmallarse en las redes o pa-

ra reunirlos en determinado lugar con el fin de capturarlos con las atarrayas o con las nasas u otros armadijos.

c) Tender y utilizar toda clase de artes de pesca en los pozos u hondonadas de los ríos, así como también en los recodos de los mismos y en las bocas de sus afluentes, a excepción de los cordeles con caña o a mano.

d) Utilizar toda clase de aparejo o artes de arrastre o rastreo dentro de los puertos, ríos y desembocaduras de los mismos hasta 200 metros de banda y banda.

Art. 3.— Los arpones no podrán utilizarse más que en la captura de selacios; y las fisgas no podrán tener entre sus tres dientes abertura menor de cinco centímetros.

TITULO II

ESTABLECIMIENTOS FIJOS PARA LA CONSERVACION DE PECES Y CRUSTACEOS, Y PARA LA CRIA Y ENGORDE DE MARISCOS

Art. 4.—Queda prohibido establecer corrales de pesca, parques o viveros para depósito de crustáceos y peces y para cría y engorde de mariscos en las costas, lagos y ríos de la República, a menos que no se haya obtenido de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo una autorización especial con tal objeto.

a)— Estos permisos sólo podrán ser otorgados cuando no afecten los intereses generales, y especialmente, los de la navegación y la pesca no embarazando la libre circulación de los peces, ni ocupando fondos en que hubiese criaderos naturales.

b)— Quedarán excluidos de los permisos los pozos y hondonas más profundas de los ríos y sus afluentes, así como también los recodos de los mismos.

Art. 5.— Los permisos para el uso indicado de esos sitios en las zonas marítima, fluvial y lacustre, serán independientes de los permisos requeridos para la pesca, y se otorgarán mediante solicitud escrita, acompañada de una descripción detallada, incluyendo un croquis de la porción solicitada, y después de oír el informe del Técnico Pesquero de la Oficina del servicio de Foresta, Caza y Pesca.

a)— Según la naturaleza y magnitud del corral o vivero, y de conformidad también con el uso que se haga de los peces, crustáceos y mariscos en ellos capturados, conservados o de-

sarrollados, la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo considerará a quienes los exploten como pescadores comerciales o pescadores industriales, y los derechos que pagarán serán los fijados en el artículo 9 de la Ley de Pesca.

Art. 6.— Los permisos para el establecimiento de viveros se darán por cinco años y los de corrales, por uno, prorrogables a petición de los interesados, y siempre que la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo lo considere conveniente.

Art. 7.— La Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo queda facultada para revocar dichos permisos cuando el beneficiario no cumpla las leyes y reglamentos sobre esta materia, o en vista de cualquier otra circunstancia atendible.

Art. 8.— Las personas que gocen de los permisos antes citados no podrán ceder a ningún título ni canjear sus respectivos establecimientos sin previa autorización de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Art. 9.—El Servicio de Foresta, Caza y Pesca de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo queda encargado de inspeccionar regularmente todos los establecimientos de peces, crustáceos y mariscos, y rendir informe a la citada Secretaría de Estado de las irregularidades que comprobare; por su parte, los beneficiarios de estos permisos quedan obligados a suministrar a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo todos los informes que ésta les requiera.

a) — No podrán establecerse corrales ni parques a menor distancia de veinte metros unos de otros.

b) — Las personas que mediante permiso utilicen corrales quedarán obligadas a dar libertad a los peces de tamaño pequeño que queden prisioneros dentro de los mismos, y por consiguiente proveerán a tales establecimientos de puertas especiales para dicho propósito.

Art. 10.—La infracción de cualquiera de las prescripciones consignadas en el presente Reglamento será sancionada con las penas establecidas en el artículo 18 de la Ley de Pesca.

Art. 11.— Los Inspectores de Costas y Pesca, Guardabosques, Alcaldes Pedáneos y demás agentes de la autoridad,

relarán por el fiel cumplimiento de las prescripciones contenidas en el presente Reglamento.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión al Sr. Lic. Gilberto Sánchez L., de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte" en el grado de Gran Oficial.—
G. O. N° 5203, del 29 de Marzo de 1930.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 235.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la ley No. 1113 del Congreso Nacional de fecha 25 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Lic. Gilberto Sánchez Lustrino, Delegado de la República ante la VIII Conferencia Internacional Americana, celebrada en Lima el 9 de diciembre de 1938;

Oido el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

D E C R E T O :

Conceder al Lic. Gilberto Sánchez Lustrino, Delegado de la República ante la VIII Conferencia Internacional Americana, celebrada en Lima el 9 de diciembre de 1938, la Condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte" en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión al Sr. Dr. Tulio M. Cestero, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte" en el grado de Gran Oficial.—
G. O. N° 5293, del 29 de Marzo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 236.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la ley No. 1113 del Congreso Nacional de fecha 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Dr. Tulio M. Cestero, Delegado de la República ante la VIII Conferencia Internacional Americana, celebrada en Lima el 9 de diciembre de 1938;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

D E C R E T O :

Conceder al Dr. Tulio M. Cestero, Delegado de la República ante la VIII Conferencia Internacional Americana, celebrada en Lima el 9 de diciembre de 1938, la Condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte" en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión al Dr. Max Henríquez U. de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte" en el grado de Gran Oficial.—
G. O. N° 5293, del 29 de Marzo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NOMERO 237.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la ley No. 1113 del Congreso Nacional de fecha 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Dr. Max Henríquez Ureña, Presidente de la Delegación Dominicana ante la VIII Conferencia Internacional Americana, celebrada en Lima en 9 de diciembre de 1938;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

D E C R E T O :

Conceder al Señor Dr. Max Henríquez Ureña, Presidente de la Delegación Dominicana ante la VIII Conferencia Internacional Americana, celebrada en Lima el 9 de diciembre de 1938, la Condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte" en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. FEYNADO.

Aprobación de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Villa Isabel, estableciendo un arbitrio sobre bailes.— G. O. N° 5293, del 29 de Marzo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 238.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primerero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número 1416, de fecha 13 de noviembre del año 1937, que establece un impuesto sobre espectáculos públicos y que autoriza a los ayuntamientos a fijar el tipo de éste "para los bailes, velaciones y otros espectáculos de fines especulativos, cuyos ingresos se recauden en forma de contribuciones, donativos o de cualquier otro modo";

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Villa Isabel en fecha 10 de febrero del año 1939, que fija para el cobro del impuesto de espectáculos públicos la siguiente tarifa:

a)— Por cada baile de música de viento.....\$ 2.00



- b) — Por cada baile de música de guitarra, acordeón u otros instrumentos... ..\$ 1.00
- c) — Por otros espectáculos no previstos en la presente ordenanza ni abarcados por el artículo 1° de la ley número 1416... .. 2.00;

CONSIDERANDO que, de conformidad con el artículo 3 de la citada ley número 1416, las resoluciones por las cuales los ayuntamientos fijen los tipos del impuesto de espectáculos públicos requieren la aprobación del Poder Ejecutivo;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobada la ordenanza del ayuntamiento de la común de Villa Isabel arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Emisión de tickets para la aplicación del impuesto de tránsito por puentes del Estado.— G. O. N° 5293, del 29 de Marzo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 239.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

DECRETO:

ART. UNICO:— Queda autorizada la siguiente emisión de tickets para la aplicación del impuesto de tránsito por puentes del Estado:

1.— **Tres mil tickets** letra A, de dos pesos cada uno, numerados del 1 al 3,000, impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tickets.

2.— **Tres mil tickets** letra B, de dos pesos cada uno, numerados del 1 al 3,000, impresos en verde, en cartulina amarilla, y en talones de veinticinco tickets.

3.— Cuatro mil tickets letra A, de un peso cincuenta centavos cada uno, numerados del 1 al 4,000, impresos en color morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tickets.

4.— Cuatro mil tickets letra B, de un peso cincuenta centavos cada uno, numerados del 1 al 4,000, impresos en color verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tickets.

5.— Mil quinientos tickets letra A, de un peso cada uno, numerados del 1 al 1,500, impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tickets.

6.— Mil quinientos tickets letra B, de un peso cada uno, numerados del 1 al 1,500, impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tickets.

7.— Treinta mil tickets letra A, de cincuenta centavos cada uno, numerados del 1 al 30,000, impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tickets.

8.— Treinta mil tickets letra B, de cincuenta centavos cada uno, numerados del 1 al 30,000, impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tickets.

9.— Treinticinco mil tickets letra A, de cuarenta centavos cada uno, numerados del 1 al 35,000, impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tickets.

10.— Treinticinco mil tickets letra B, de cuarenta centavos cada uno, numerados del 1 al 35,000, impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tickets.

11.— Seis mil tickets letra A, de veinticinco centavos cada uno, numerados del 1 al 6,000, impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tickets.

12.— Seis mil tickets letra B, de veinticinco centavos cada uno, numerados del 1 al 6,000, impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tickets.

13.— Dos mil quinientos tickets letra A, de veinte centavos cada uno, numerados del 1 al 2,500, impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tickets.

14.— Dos mil quinientos tickets letra B, de veinte centavos cada uno, numerados del 1 al 2,500, impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tickets.

15.— Dos mil quinientos tickets letra A, de diez centa-

vos cada uno, numerados del 1 al 2,500, impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tickets.

16.— Dos mil quinientos tickets letra B, de diez centavos cada uno, numerados del 1 al 2,500, impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tickets.

Párrafo:— Todos estos tickets tendrán las siguientes dimensiones: sesentitrés milímetros de largo por cuarenta milímetros de ancho.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Carta de naturalización del Sr. Samuel Bild.— G. O. N° 5294,
del 1° de Abril de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 240.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Folicía, ha elevado el Sr. Samuel Bild, mayor de edad, de estado soltero, industrial, natural de Przemysl-Austria, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso c) del artículo primero de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre del año 1929; y

CONSIDERANDO que el Sr. Samuel Bild justifica una residencia en el país no interrumpida de cinco años, y haber fundado y sostenido una industria urbana;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un

extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al Sr. Samuel Bild, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Indulto al Sr. Mario Emilio Andújar.— G. O. N° 5294,
del 1° de Abril de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 241.

CONSIDERANDO: que el señor Mario Emilio Andújar fué condenado por sentencia de la cámara penal del juzgado de primera instancia del distrito judicial de Santo Domingo, de fecha once de diciembre de mil novecientos treinticinco, a sufrir la pena de veinte años de trabajos públicos, por haber sido declarado culpable de los crímenes previstos y sancionados por los artículos 87, 89, 91 y 265 y 266, reformados, del código penal;

CONSIDERANDO: que, tal como se deduce de los términos de la ley número 1487, de fecha 20 de marzo de 1938, los crímenes de que fué declarado culpable el señor Mario Emilio Andújar “son de carácter político, unos por su naturaleza misma y por las circunstancias especiales en que fueron cometidos”

dos, y otros por estar incursos en la enumeración del artículo 1º de la ley número 5007, de fecha 28 de junio de 1911”;

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 7º del artículo 49 de la Constitución de la República;

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se concede el indulto de la pena a que fué condenado el señor Mario Emilio Andújar por sentencia de la cámara penal del juzgado de primera instancia de Santo Domingo, de fecha once de diciembre de mil novecientos treinticinco.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Anselmo Paulino Alvarez como Cónsul General de la República en Port-au-Prince, Haití, y designación al Sr. Lic. Roque E. Bautista para ese cargo.—

G. O. N° 5294, del 1º de Abril de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 242.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

1º— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor Anselmo A. Paulino Alvarez como Cónsul General de la República en Port-au-Prince, Haití.

2º— El Señor Licenciado Roque E. Bautista, Secretario de Segunda Clase de la Legación en Haití, queda designado Cónsul General de la República en Port-au-Prince, Haití.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Conde Maurice Lucien Joseph Hanot d'Hartoy, como Delegado de la República ante la Conferencia Internacional para la unificación de las señales a nivel que se celebrará en Ginebra, Suiza.—
G. O. N° 5294, del 1° de Abril de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 243.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Conde Maurice Lucien Joseph Hanot d'Hartoy, Cónsul General Honorario en Ginebra, Suiza, queda designado Delegado de la República ante la Conferencia Internacional para la unificación de las señales a nivel, que se celebrará en dicha Ciudad el 17 de abril de 1939.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Sr. William Fisher, como Delegado del Gobierno de la República Dominicana ante el Primer Congreso Interamericano de Turismo, que se celebrará en San Francisco de California, E. U. de A.—
G. O. N° 5294, del 1° de Abril de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 244.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor William Fisher, Vice-Cónsul Honorario de la República en San Francisco de California, Estados Unidos de América, queda designado Delegado del Gobierno de la República Dominicana ante el Primer Congreso Interamericano de Turismo, que será celebrado en la citada Ciudad del 14 al 21 de abril de 1939.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la Ordenanza del Ayuntamiento de la común de Guerra, estableciendo un arbitrio sobre inscripción de perros.— G. O. N° 5294, del 1° de Abril de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 245.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Guerra en fecha 18 de marzo del año 1939, cuyo artículo cuarto establece un arbitrio de un peso anual a cargo de los dueños de perros por la inscripción de éstos en un registro que deberá llevar al efecto el Tesorero de la común;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por el artículo cuarto de la ordenanza del Ayuntamiento de la común de Guerra arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la Ordenanza del Ayuntamiento de la común de Castillo, estableciendo un arbitrio sobre inscripción de perros.— G. O. N° 5294, del 1° de Abril de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 246.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado:

VISTA la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Castillo en fecha 20 de marzo del año 1939, cuyo artículo cuarto establece un arbitrio de un peso anual, moneda corriente, a cargo de los dueños de perros por la inscripción de

éstos en un registro que deberá llevar al efecto el Tesorero de la común;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por el artículo cuarto de la ordenanza del Ayuntamiento de la común de Castillo arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Maurilio Silvani, Nuncio Apostólico de Su Santidad, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.—
G. O. N° 5295, del 5 de Abril de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 247.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de Mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos de Su Excelencia Reverendísima Monseñor Maurilio Silvani, Nuncio Apostólico de Su Santidad;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

DECRETO:

Conceder a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Maurilio Silvani, Nuncio Apostólico de Su Santidad, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Dr. Egone Donusberg-Donnusberghi, como Vice Cónsul Honorario de la República en Trieste, Italia.— G. O. N° 5297, del 12 de Abril de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 248.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor Doctor Egone Donusberg-Donnusberghi como Vice-Cónsul Honorario de la República en Trieste, Italia.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Ascensión del Señor Axel Martin Bydén, Cónsul Honorario de la República en Estocolmo, Suecia, a la categoría de Cónsul General Honorario.— G. O. N° 5297, del 12 de Abril de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 249.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Axel Martin Bydén, Cónsul Honorario de la República en Estocolmo, Suecia, queda ascendido a la categoría de Cónsul General Honorario.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve..

JACINTO B. PEYNADO.

Celebración del Día Panamericano.— G. O. N° 5298, del 15 de Abril de 1930.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 250.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 3° del artículo 49 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: que la ley número 26, de fecha 22 de noviembre de 1930, que declara DÍA PANAMERICANO el catorce de abril de cada año, dispone la celebración en dicho día de actos y ceremonias adecuados que pongan de manifiesto los sentimientos de amistad y solidaridad continental de que están animados el pueblo y el gobierno dominicanos respecto de los pueblos y gobiernos de las demás Repúblicas de América; y

CONSIDERANDO: que, para responder a los elevados fines de la ley mencionada, entre los actos que han de celebrarse en las escuelas de la República con motivo del día Pan-Americano correspondiente al año en curso deben figurar en primer término los que tiendan a exaltar la obra de fraternidad continental y de solidaridad panamericanista realizada por el Gobierno dominicano durante los últimos ocho años, y, de manera muy especial, las sobresalientes ejecutorias puestas en práctica por el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, para asegurar la felicidad de las naciones del Nuevo Mundo por medio de un pacto multilateral que las asocie en un común ideal de paz, de progreso y de civilización;

He dictado el siguiente

DECRETO:

Art. 1. — Entre los actos que habrán de celebrarse en las escuelas de la República con motivo del Día Panamericano correspondiente al año en curso deberán figurar en primer término aquellos que tengan por finalidad poner de relieve la obra panamericanista llevada a cabo por el Gobierno durante los últimos ocho años, y, muy especialmente, la labor personal realizada al respecto por el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, sobre todo en lo que concierne a sus ejecutorias en pro de la Sociedad de Naciones Americanas.

Art. 2.— El Secretario de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes dictará las providencias necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Sr. Lic. Gustavo Julio Henríquez como Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en los Estados Unidos del Brasil.— G. O. N° 5298, del 15 de Abril de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 251.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

DECRETO:

El Señor Licenciado Gustavo Julio Henríquez queda designado Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en los Estados Unidos del Brasil.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la Ordenanza del Ayuntamiento de la común de Loma de Cabrera, estableciendo un arbitrio sobre la inhumación y exhumación de cadáveres.— G. O. N° 5298, del 15 de Abril de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 252.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Loma de Cabrera en fecha 18 de marzo del año en curso, que establece un arbitrio por los servicios de inhuma-

ción y exhumación de cadáveres que se presten en los cementerios municipales de dicha común, a cobrar de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada inhumación de adultos..	\$ 1.00
Por cada inhumación de niños hasta 8 años..	0.50
Por cada exhumación a solicitud de familiares..	3.00;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de la común de Loma de Cabrera arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Arbitrio establecido por el Ayuntamiento de la común de Loma de Cabrera, sobre espectáculos públicos.— G. O. N° 5298, del 15 de Abril de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 253.

VISTA la ley número 1416, de fecha 13 de noviembre del año 1937, que establece un impuesto sobre espectáculos públicos y que autoriza a los ayuntamientos a fijar el tipo de éste “para los bailes, velaciones y otros espectáculos de fines especulativos cuyos ingresos se recauden en forma de contribuciones, donativos o de cualquier otro modo”;

VISTA la resolución dictada por el ayuntamiento de la común de Loma de Cabrera en fecha 18 de marzo del año de 1939, que fija para el cobro del impuesto de espectáculos públicos la siguiente tarifa:

- a)— Por cada baile con cualquier clase de música en la zona urbana o en la rural.. \$ 1.00
- b)— Por cada velación.. 1.00
- c)— Por otros espectáculos no previstos.. . . . 1.00;

CONSIDERANDO que, de conformidad con el artículo 3

de la citada ley número 1416, las resoluciones por las cuales los ayuntamientos fijen los tipos del impuesto de espectáculos públicos requieren la aprobación del Poder Ejecutivo;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobada la resolución del ayuntamiento de la común de Loma de Cabrera arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la Ordenanza del Ayuntamiento de la común de San Juan de la Maguana, estableciendo un arbitrio para ejercer el oficio de limpiabotas.— G. O. N° 5298, del 15 de Abril de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 254.

El ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de San Juan de la Maguana en fecha 2 de marzo del año 1939, cuyo artículo dos establece un arbitrio de un peso anual para poder ejercer el oficio de limpiabotas en dicha común,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de la común de San Juan de la Maguana arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Prohibición de caza durante cinco años en algunos sitios de la Provincia de Barahona.— G. O. N° 5300, del 19 de Abril de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 255.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTOS el artículo 10 de la ley N° 85, de fecha 4 de febrero de 1931, y la ley N° 34, de fecha 5 de diciembre de 1938;

CONSIDERANDO: que la caza de los lugares de Enriquillo, Pedernales, isla Beata e islote Alto Velo y El Curro, provincia de Barahona, se hace de una manera tenaz y despiadada, sin dejar tiempo a los animales para su reproducción;

CONSIDERANDO: que de continuar la caza en esos sitios, la fauna ya diezmada corre el peligro de su total extinción;

CONSIDERANDO: que los períodos ordinarios de veda no son suficientes para conjurar este mal;

CONSIDERANDO: que es deber del Estado crear y mantener zonas de reservas, que más tarde puedan constituir fuentes de riqueza para la caza;

DECRETO:

Art. 1.— Queda prohibida, durante cinco años a partir de esta fecha, la caza de toda clase de animales silvestres, con excepción de los comprendidos en la relación número 4 del apéndice de la ley N° 85 sobre caza, en los lugares de Enriquillo, Pedernales y El Curro, provincia de Barahona, dentro de los límites siguientes: en la zona de Enriquillo a Pedernales, partiendo desde el Batey “Juancho” de la Enriquillo Company, en línea recta hasta llegar al Naranjal, y siguiendo esa misma línea hacia el Higüero, Las Dos Palmas, Maniel Viejo, La Sabana Maniel, hasta Pedernales, y en toda la extensión de la isla Beata y del islote Alto Velo; y en la zona de El Curro, partiendo de la orilla del mar en el paraje denominado “La India”, hasta llegar a Busú; de este punto hasta llegar a la Cañada “Azul”; de este punto hasta llegar a la “C. de Majagua”; de este punto en línea recta, hasta llegar al punto denominado la “Hicotea” en la carretera Azua-Barahona; de este punto siguiendo toda la carretera Azua-Barahona hacia el Sur, hasta

llegar a la sección de la Canoa; de este punto en dirección Este, hasta llegar a “Puerto Alejandro”; desde este punto hasta llegar a “Leveryé”; de este punto hasta llegar a las “Yerbas de Guinea”; de este punto hasta llegar a “Corralito”; de este punto hasta llegar a “Playa Blanca”; de este punto hasta llegar a “Manglito”; de este punto hasta llegar a “Los Negros”, de este punto en línea recta, hasta llegar al punto de partida.

Art. 2.— Toda infracción del presente decreto será castigada con las penas que indica el artículo 43 de la citada ley de caza número 85, modificada por la ley N° 34, del 5 de diciembre de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Doctor Joaquín Balaguer como Delegado de la República Dominicana en los actos que se celebrarán en la Habana, Cuba, en ocasión del centenario de la muerte del poeta José María Heredia.—

G. O. N° 5302, del 26 de Abril de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 256.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Dr. Joaquín Balaguer queda designado Delegado de la República Dominicana en los actos que se celebrarán en La Habana, Cuba, en ocasión del centenario de la muerte del poeta José María Heredia.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Sr. Aquiles Nimer, como Vice-Cónsul Honorario de la República en Marcella, Francia.— G. O. N° 5302, del 26 de Abril de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 257.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Aquiles Nimer queda designado Vice-Cónsul Honorario de la República en Marsella, Francia.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Declaración de Zona Agrícola.— G. O. N° 5302, del 26 de Abril de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 258.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 74 de la ley de policía,

He dictado el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda declarada zona agrícola la sección denominada "Las Lagunas", jurisdicción comunal de Luperón, provincia de Puerto Plata.

Art. 2.— Los animales que estén fuera de cercas en esta zona deberán ser extraídos de ella en el término de seis meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la Ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís, estableciendo un arbitrio sobre matanza, conducción e introducción de carnes.— G. O. N° 5302, del 26 de Abril de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 259.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís en fecha 24 de marzo de 1939, que establece un arbitrio sobre matanza, conducción e introducción de carnes de todos los animales que sean sacrificados para el expendio, a cobrar de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada kilo de carne de res	\$ 0.02
Por cada kilo de carne de cerdo, cabra u oveja	0.02
Por cada kilo de manteca de cerdo	0.02
Por cada kilo de carne frita	0.02
Por conducción de una res al Mercado Público	0.50
Por conducción de un cerdo al Mercado Público	0.30
Por conducción de una res a un puesto fuera del Mercado Público	1.50
Por conducción de un cerdo a un puesto fuera del Mercado Público	0.60;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Sr. Lic. Gustavo Julio Henríquez como Representante de la República Dominicana en la Comisión Permanente de Río de Janeiro para la codificación del Derecho Internacional Público.— G. O. N° 5302, del 26 de Abril de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 260.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado:

DECRETO:

El Señor Licenciado Gustavo Julio Henríquez queda designado Representante de la República Dominicana en la Comisión Permanente de Río de Janeiro para la Codificación del Derecho Internacional Público.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Carta de naturalización del Sr. Leopoldo Kohn.— G. O. N° 5304, del 2 de Mayo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 261.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Leopoldo Kohn, mayor de edad, de estado casado, de profesión industrial, de nacionalidad austriaca, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTO el inciso c) del artículo primero de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Leopoldo Kohn justifica una residencia en el país no interrumpida de cinco años, y haber fundado y sostenido una industria urbana;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Leopoldo Kohn, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del ciudadano Teódulo Pina Chevalier como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en España y Portugal.— G. O. N° 5302, del 26 de Abril de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 262.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado:

DECRETO:

El ciudadano Teódulo Pina Chevalier queda designado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en España y Portugal.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del ciudadano Rafael César Tolentino como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en México, El Salvador, Guatemala, Costa Rica, Honduras y Nicaragua.— G. O. N° 5302, del 26 de Abril de 1939.

JACINTO B. PEYÑADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 263.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado:

DECRETO:

El ciudadano Rafael César Tolentino queda designado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en México, El Salvador, Guatemala, Costa Rica, Honduras y Nicaragua.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYÑADO.

Nombramiento de los Señores Virgilio Alvarez Pina y R. Paíno Pichardo como Delegados del Gobierno Dominicano a la Feria Mundial de New York de 1939.— G. O. N° 5302, del 26 de Abril de 1939.

JACINTO B. PEYÑADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 264.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los ordinales 3° y 5° de la Constitución de la República, he dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Los señores Virgilio Alvarez Pina, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, y R. Paíno Pichardo, Presidente de la Junta Superior Directiva del Partido Dominicano, quedan nombrados Delegados del Gobierno Dominicano a la Feria Mundial de Nueva York de 1939.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Domi-

nicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Modificación del Art. 3 del Reglamento N° 72, sobre preparación, corte, siembra y pilada de arroz.— G. O. N° 5303, del 29 de Abril de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 265.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el Reglamento N° 72 sobre preparación, corte, siembra y pilada de arroz, de fecha 7 de noviembre de 1938;

DECRETO:

UNICO:— Se modifica el artículo 3 del Reglamento N° 72 sobre preparación, corte, siembra y pilada de arroz, de fecha 7 de noviembre de 1938, para regir como sigue:

“Art. 3.— Las personas física o morales que se dediquen a pilar, o a comprar o vender arroz con cáscaras, deberán estar provistas de una licencia para tal propósito, expedida por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, la cual deberá ser renovada cada año.

Párrafo A. Se exceptúan de esta obligación los agricultores que pilen o vendan exclusivamente el arroz de su producción.

Párrafo B. Cuando las personas físicas o morales tengan más de un establecimiento que se dedique a pilar, o a traficar en arroz con cáscaras, deberán proveerse de una licencia para cada establecimiento”.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Modificación del Art. 5° del Reglamento N° 1306, sobre preparación y exportación de cacao.— G. O. N° 5303, del 29 de Abril de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 266.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el Reglamento N° 1306 para la preparación y exportación de cacao, de fecha 13 de junio de 1935;

DECRETO:

UNICO:— El artículo 5° del Reglamento N° 1306 para la preparación y exportación de cacao, de fecha 13 de junio de 1935, queda modificado para regir del modo siguiente:

“Art. 5°— El cacao envasado para la exportación, además de las condiciones anotadas más arriba, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) — Estar envasado en sacos nuevos;
- b) — Tener un peso uniforme de setenta kilos netos cada saco;
- c) — Estar marcado del modo siguiente: “República Dominicana, Cacao”.

No obstante, en los casos que así lo solicite el comprador extranjero, la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo podrá autorizar el envase en sacos de peso distinto al indicado. Y además, llevará la marca de comercio adoptada por cada firma exportadora, la cual se hará conocer previamente a dicha Secretaría de Estado, así como cualquiera otra indicación que fuere requerida por las leyes del país a que debe ser exportado el producto”.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Modificación del Art. 5° de Reglamento N° 1331 sobre preparación, venta y exportación del tabaco.— G. O. N° 5303, del 29 de Abril de 1935.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 267.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el reglamento N° 1331 para la preparación, venta y exportación del tabaco, de fecha 15 de julio de 1935;

DECRETO:

UNICO:— Queda reformado el artículo 5 del Reglamento N° 1331 para la preparación, venta y exportación del tabaco, de fecha 15 de julio de 1935; para regir del modo siguiente:

“Art. 5.— Es obligatorio el empaque de tabaco para la exportación en envases de peso uniforme, de la manera siguiente:

En pacas de tela de yute de 60 kilos netos;

En pacas de esteras de guano de 60 kilos netos;

En serones de guano de 60 kilos netos.

No obstante, en los casos en que así lo solicite el comprador extranjero la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo podrá autorizar el empaque en bultos de peso distinto al indicado”.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del ciudadano Emilio García Godoy como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Cuba.—

G. O. N° 5303, del 9 de Mayo de 1935.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 268.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

DECRETO:

El ciudadano Emilio García Godoy queda designado En-

viado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Cuba.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión al Sr. Lic. Luis Garrido, Magistrado de lo Penal del Distrito Federal de México, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte" en el grado de Comendador.— G. O. N° 5308, del 9 de Mayo de 1936.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 269.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la ley No. 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Señor Lic Luis Garrido, Magistrado de lo Penal del Distrito Federal de México;

Oido el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

D E C R E T O :

Conceder al Señor Lic. Luis Garrido, Magistrado de lo Penal del Distrito Federal de México, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión al Sr. Lic. José Angel Ceniceros, ex-Subsecretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho, de México, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte" en el grado de Gran Oficial.— G. O. N° 5308, del 9 de Mayo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 270.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la ley N° 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Señor Lic. José Angel Ceniceros, ex-Subsecretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho, de México;

D E C R E T O :

Conceder al Señor Lic. José Angel Ceniceros, ex-Subsecretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho, de México, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión al Sr. Lic. Raul Castellano, Jefe del Departamento Central del Distrito Federal de México, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte" en el grado de Gran Oficial.— G. O. N° 5308, del 9 de Mayo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 271.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la ley N° 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Señor Lic. Raul

Castellano, Jefe del Departamento Central del Distrito Federal de México;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

DECRETO:

Conceder al Señor Lic. Raul Castellano, Jefe del Departamento Central del Distrito Federal de México, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión al Sr. Lic. Anselmo Mena Barbosa, Jefe del Departamento Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte" en el grado de Gran Oficial.— G. O. N° 5308, del 9 de Mayo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 272.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la ley N° 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Señor Lic. Anselmo Mena Barbosa, Jefe del Departamento Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

DECRETO:

Conceder al Señor Lic. Anselmo Mena Barbosa, Jefe del Departamento Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Domi-

nicana a los 29 días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. FEYNADO.

Carta de naturalización de la Sra. Rosa Saba Vda. Mansur.—
G. O. N° 5308, del 9 de Mayo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 273.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado la señora Rosa Saba Vda. Mansur, mayor de edad, comerciante y propietaria, natural de Bait-Giala, Falestina, domiciliada y residente en San Pedro de Macorís, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización:

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso b) del artículo primero de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que la señora Rosa Saba Vda. Mansur justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización a la señora Rosa Saba Vda. Mansur, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la provincia de San Pedro de Macorís, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Anulación de los decretos N° 109, del 15 de diciembre de 1938, y N° 128 del 2 de enero de 1939, relativos a designación de diplomáticos.—
G. O. N° 5308, del 9 de Mayo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 274.

En virtud de los poderes que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

PRIMERO: Quedan anulados los Decretos N° 109, del 15 de diciembre de 1938, que designa al Dr. Max Henríquez Ureña Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos de América y Panamá; y N° 128, del 2 de enero de 1939, que designa al Señor Andrés Pastoriza Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Gran Bretaña, Suecia, Noruega, Dinamarca y Holanda.

SEGUNDO: El Dr. Max Henríquez Ureña continuará en su condición de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Gran Bretaña, Suecia, Noruega, Dinamarca y Holanda; y el Señor Andrés Pastoriza continuará en su condición de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos de América y Panamá.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Sr. Rafael A. Espaillat, Cónsul de la República en Houston, Texas, como Delegado ante el VII Congreso Mundial de Avicultura, que se celebrará en Cleveland, Ohio. G. O. N° 5308, del 9 de Mayo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 275.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Rafael A. Espaillat, Cónsul de la República en Houston, Texas, queda designado Delegado ante el VII Congreso Mundial de Avicultura, que se celebrará en Cleveland, Ohio, del 28 de julio al 7 de agosto de 1939.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Autorización del Sr. Ricardo Hernández B. para fijar su domicilio en la República.— G. O. N° 5311, del 13 de Mayo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 276.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes ha elevado el señor Ricardo Hernández Ballesta, propietario, natural de España, residente en Ciudad Trujillo, y en la cual solicita ser autorizado a fijar su domicilio en la República Dominicana;

En virtud de lo que dispone el artículo 13 del código civil he dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— El señor Ricardo Hernández Ballesta queda autorizado a fijar su domicilio en la República.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Carta de naturalización del Sr. Alejandro Lampl y Krause.—
G. O. N° 5309, del 10 de Mayo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 277.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el Sr. Alejandro Lampl y Krause, mayor de edad, casado, relojero, natural de Baya, Hungría, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso b) del artículo primero de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre del año 1929; y

CONSIDERANDO que el Sr. Alejandro Lampl y Krause justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años:

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al Sr. Alejandro Lampl y Krause, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a

la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Nombramiento del Mayor José García T. como Juez del Consejo Superior de Guerra.— G. O. N° 5311, del 13 de Mayo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 278.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 3° del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTO el artículo 8 del Código de Justicia Militar, he dictado el siguiente

DECRETO :

UNICO:— El Mayor José García Trujillo, M. M., queda nombrado Juez del Consejo Superior de Guerra, en sustitución del Mayor pensionado Rafael A. Espailat, M. M.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Reglamento de Inmigración.— G. O. N° 5313, del 19 de Mayo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 279.

VISTA la ley número 95, promulgada el 14 de abril de 1939; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso ter-

cero del artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO DE INMIGRACION

Sección I.— Disposición General

Este Reglamento ha sido dictado en conformidad con la Ley de Inmigración Núm. 95, la cual entrará en vigor el 1º de junio de 1939 y se publica para proveer a la ejecución de la referida ley.

Este Reglamento reemplaza todos los reglamentos anteriormente dictados y no se podrá interpretar en ningún sentido que altere o modifique la referida ley.

Sección 2da.— Clasificación de extranjeros.

a) — Las siguientes clases de extranjeros que traten de ser admitidos en la República, son no inmigrantes:

- 1) — Visitantes en viaje de negocios, estudio, recreo o curiosidad;
- 2) — Personas que transiten al través del territorio de la República en viaje al extranjero;
- 3) — Personas que estén sirviendo algún empleo en naves marítimas o aéreas;
- 4) — Jornaleros temporeros y sus familias.

b) — Todos los demás extranjeros serán considerados inmigrantes, excepto las personas que tengan investidura diplomática o consular, según determina el Art. 16 de la Ley de Inmigración.

Sección 3ra.— Pasaportes y Visas.

Los extranjeros no inmigrantes que traten de ser admitidos en la República, deberán presentar pasaportes válidos o, a falta de éstos, documentos de viaje que los identifiquen, excepto en los siguientes casos:

- 1) — Extranjeros que lleguen como pasajeros en un buque o nave aérea civil, que han de continuar viaje en los mismos;
- 2) — Extranjeros que sirvan cualquier empleo en un buque o nave aérea civil con intención de salir en los mismos desde la República;
- 3) — Extranjeros que retornen a la República durante la validez de un permiso que tengan en su poder para permanencia temporal;
- 4) — Jornaleros temporeros y sus familias que presenten

evidencia documentaria de su nacionalidad para los fines de repatriación al terminar su permanencia temporal;

5) — Ciudadanos de un Estado en donde no se les exijan tales requisitos a los dominicanos.

b) — Los inmigrantes que traten de ser admitidos en la República deberán presentar pasaportes válidos o en su lugar documentos de viaje que los identifiquen, excepto en los siguientes casos:

1) — Extranjeros que regresen a la República durante la validez de un permiso de residencia que tengan en su poder;

2) — Ciudadanos de un Estado en donde no se les exijan esos requisitos a los dominicanos.

c) — Los extranjeros que no estén exentos de los requisitos de pasaporte o de documentos de viaje de identificación, deberán presentar estos documentos, visados por un funcionario diplomático o consular dominicano, a menos que lleguen de un sitio donde no haya funcionario diplomático o consular dominicano o que no haya habido oportunidad durante el viaje para obtener la visa.

d) En la lista de tripulación de un buque deberán figurar todos los extranjeros que sirvan en el mismo cualquier empleo con la intención de salir en el mismo buque desde la República. La lista de tripulación deberá ser visada por un funcionario diplomático o consular dominicano a menos que el buque proceda de un sitio donde no haya dichos funcionarios y que no haya habido oportunidad durante la ruta para obtener la visa. Si en la lista de la tripulación apareciere cualquier otro extranjero, no le será concedida a éste la visa hasta tanto no haya sido suprimido el nombre de ese extranjero, a menos que tenga un permiso válido para residir en la República o que se le haya dado una visa individual en regla.

e) — En la lista de tripulación de una nave civil aérea deberán aparecer todos los extranjeros que sirvan en la misma cualquier empleo; pero en el caso de una nave aérea que opere con itinerario fijo no es menester que la lista de tripulantes incluya los miembros extranjeros de la tripulación que han de continuar viaje fuera del territorio de la República, sin salir del aeropuerto. La lista de tripulación deberá estar visada

por un funcionario diplomático o consular dominicano a menos que la nave aérea opere con itinerario regular o procediere de un sitio donde no haya funcionario diplomático o consular o no hubiere habido oportunidad en el viaje para obtener la visa.

f)— La solicitud de visa será hecha bajo juramento en el formulario N^o A-1. Para la visa de una lista de tripulación no se necesitará una solicitud formal. Los derechos por visar un pasaporte, un documento de viaje de identificación o una lista de tripulación, serán de \$ 2.00, excepto en el caso de nativos de naciones para las cuales se reduzcan esos derechos o se les elimine, en virtud de convenios recíprocos celebrados sobre la base de la reciprocidad.

g)— La visa individual no se negará a los extranjeros que deseen entrar a la República temporalmente. Cuando se le conceda una visa a un extranjero para entrada temporal y aparezca que su entrada puede ser contraria a la salud y al orden públicos, se deberá someter un informe del caso al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, por vía del cable, si fuere urgente.

h)— Se puede negar la visa a un inmigrante extranjero cuando se advirtiere claramente que es inadmisibles dentro de las leyes de inmigración y cuando fuere conveniente. Se informará de estos casos al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores. En los casos dudosos la visa será concedida; pero advirtiéndole al extranjero la posibilidad de su exclusión.

i)— Ningún extranjero será admitido en la República si no se ha ajustado a las estipulaciones de esta sección, salvo los casos de emergencia o en el caso de un niño de menos de dos años de edad que hubiere nacido durante el viaje de la madre hacia la República.

j)— Una visa no le da derecho a un extranjero para entrar en la República si al llegar se comprobare que no es admisible dentro de las leyes de inmigración.

Sección 4ta.— Visitantes:

a) Se consideran visitantes los extranjeros que vengan a la República temporalmente en negocios, en estudio, en viaje de recreo o por curiosidad, exceptuando los extranjeros comprendidos en el párrafo segundo del ordinal b) del artículo 9 de la ley Núm. 95.

b)— En cualquier caso en que hubiere indicaciones de que la visita será por un período mayor de sesenta días, se requerirá una demostración convincente de que la estada será temporal. La intención del extranjero a este respecto puede ser indicada por el objeto de su visita, la existencia de vínculos de familia o de negocios en el exterior o la retención de domicilio establecido en un país extranjero.

c)— La admisión de un visitante será por el período que solicitare; pero el período inicial no será mayor de sesenta días. La Dirección General de Inmigración concederá prórroga si estuviere satisfecha de que el extranjero intentare todavía quedarse en la República por un período temporal que no será mayor de seis meses. Las solicitudes de prórrogas, con las razones para formularlas, serán hechas por escrito a la Dirección General de Inmigración.

d)— A un extranjero admitido como visitante le será expedido un permiso de estada temporal en el formulario N° B-2, pero a un visitante extranjero que ha de continuar viaje en el buque o nave aérea en que haya llegado, se le dará solamente una tarjeta de desembarco en el formulario N° B-1. El permiso de prórroga será expedido mediante el pago de un derecho de \$4.00 en sellos de Rentas Internas, serie de inmigración. No se cobrará derecho alguno por la expedición del permiso de desembarco. Estos serán conservados por las personas para quienes han sido expedidos en todo tiempo durante su estada en la República y serán devueltos a los Inspectores de Inmigración en el momento de la salida.

Sección 5ta.— Transeúntes:

a)— A los extranjeros que traten de entrar a la República con el propósito principal de proseguir al través del país con destino al exterior, se les concederán privilegios de transeúntes. Estos privilegios serán concedidos aunque el extranjero sea inadmisibles como inmigrante, si su entrada no fuere contraria a la salud y al orden públicos, y si no fuere un jornalero o un extranjero de los exceptuados en el párrafo segundo del ordinal b) del artículo 9 de la ley Num. 95. Al extranjero se le requerirá declarar su destino, los medios que haya escogido para su transporte y la fecha y el lugar de salida de la República. Un período de 10 días se considerará ordinariamente suficiente para poder pasar al través de la República.

b)— A un extranjero admitido con el propósito de prose-

guir al través del país, se le concederá un permiso de desembarco válido por 10 días. No se cobrarán derechos por este permiso. El permiso deberá ser conservado, por la persona para quien fué expedido, todo el tiempo que dure su tránsito al través de la República y devuelto al Inspector de Inmigración en el momento de la salida.

Sección 6a.— Marineros:

a)— A los extranjeros que sirvan cualquier empleo en un buque o nave aérea se les permitirá entrar a la República durante la estadía en el puerto del buque o de la nave aérea, si el Inspector de Inmigración estuviere satisfecho de que el extranjero saldrá en el buque o nave civil aérea. A este extranjero no se le expedirá ningún documento de inmigración.

b)— Los extranjeros que sirvan cualquier empleo en un buque o nave civil aérea serán admitidos para tratamiento médico por un tiempo mayor de la estadía del buque o nave civil aérea, si se demostrare satisfactoriamente al Inspector de Inmigración que la admisión no conllevará gastos al Fisco y que el extranjero saldrá tan pronto como termine el tratamiento médico. La admisión se concederá por el período que pareciere necesario; pero el período inicial no será mayor de 30 días. El Inspector de Inmigración en el puerto de admisión concederá prórroga si estuviere satisfecho de que debe prolongarse la estada. Las solicitudes de prórrogas y las razones para solicitarla deberán ser hechas por escrito al Inspector de Inmigración. A estos extranjeros se les expedirá un permiso de estada temporal en el formulario B-2. El permiso deberá ser conservado, por la persona para quien se haya expedido, durante todo el tiempo de su estada en la República y devuelto al Inspector de Inmigración en el momento de la salida.

c) Los privilegios mencionados serán concedidos aunque el extranjero fuere inadmisibile, si su entrada no fuere contraria a la salud y al orden público.

Sección 7.— Jornaleros Temporeros y sus familias:

a)— Los jornaleros que necesiten las empresas agrícolas para realizar los trabajos de las cosechas serán admitidos como jornaleros temporeros.

b)— La solicitud para importar jornaleros temporeros será sometida al Secretario de Estado de lo Interior y Policía por las empresas agrícolas interesadas con un mes por lo menos de

anticipación a la fecha en que se intentare la importación. La solicitud debe expresar la cantidad de jornaleros que se importará, su nacionalidad, el puerto o los puertos de entrada, la cantidad que se estime entrará por cada puerto si se mencionare más de un puerto, la fecha de entrada aproximada y la fecha de salida. La solicitud debe expresar también que el importador asume la responsabilidad del transporte de los jornaleros desde el puerto de entrada al sitio en donde se van a emplear y la que resultare en caso de repatriación, y además, que la repatriación se efectuará dentro de los quince días siguientes a la terminación de la cosecha y de tal manera, si se efectuare al través de la frontera terrestre de la República, que los jornaleros no quedarán desparramados en gran cantidad cerca de la frontera.

c) — El permiso para importar jornaleros quedará sujeto a la prestación por el importador de una fianza de \$1000 por cada 500 personas que se importaren o fracción de esta cantidad. La fianza servirá para sufragar los gastos originados, por la falta de cumplimiento, de \$25 por cada persona que no fuere repatriada dentro de los quince días siguientes a la terminación de la cosecha, sin gastos para la República. El Secretario de Estado de lo Interior y Policía puede aceptar dicha fianza del importador, sin otra garantía, si estuviere satisfecho de la solvencia del importador.

d) — Cuando parezca conveniente a los jornaleros temporeros acompañarse de miembros de sus familias, éstos serán admitidos, además de los jornaleros que se autorice importar, pero en ningún caso se admitirán los miembros de la familia en exceso de la cantidad total que se haya convenido entre el importador y el Secretario de Estado de lo Interior y Policía. La admisión de los miembros de la familia estará sujeta a las mismas condiciones establecidas par el transporte, repatriación y fianza de los jornaleros, y, además, a la condición de que deberán acompañar al jefe de la familia y residir y salir con él.

e) — A los extranjeros admitidos como jornaleros temporeros y a los miembros de su familia que los acompañaren, se les expedirá un permiso de permanencia temporal (Jornaleros de tiempo de cosecha) en el formulario B-3. El derecho por la expedición de este permiso será de \$4.00, salvo cuando se tratare de un niño menor de 10 años acompañante de su pa-

dre, el cual estará exento del pago de ese derecho. El permiso debe ser conservado por el importador y los documentos comprobatorios de su existencia deben ser llevados consigo por la persona para quien fué expedido, en todo tiempo durante su estada en la República. El permiso debe ser devuelto al Inspector de Inmigración en el momento de la salida.

Sección 8.— Inmigrantes:

a)— Los extranjeros admitidos en la República son inmigrantes a menos que se hallaren incluidos en una de las clases siguientes de no inmigrantes: 1) visitantes en viaje de negocios, en estudio, por recreo o por curiosidad; 2) personas que prosigan al través de la República con destino al exterior; 3) personas que sirvan cualquier empleo en un buque o nave aérea; 4) jornaleros temporeros y sus familias. Los inmigrantes pueden residir en la República indefinidamente.

b)— Al inmigrante se le requerirá, en el momento de su admisión, que haga una solicitud, bajo juramento, en el formulario C-1, para un permiso de residencia. Este requisito no se aplicará a un extranjero que poseyere un permiso válido de residencia.

c)— Se deberán entregar, junto con la solicitud, cuatro fotografías recientes del extranjero, con la cabeza descubierta, y cada fotografía deberá medir por lo menos, 3 centímetros cuadrados y no más de 4 y hechas en un fondo claro. Dos fotografías deberán mostrar la misma vista de frente y dos la misma vista de perfil.

d)— Los derechos por la expedición de un permiso de residencia serán de \$6.00, excepto en los casos en que el art. 9, párrafo b) de la Ley de Inmigración de fecha 14 de abril de 1939 establece un derecho de \$500.00. No se cobrará ningún derecho por permiso de residencia a un extranjero si se tratase de un niño soltero menor de 16 años, ni tampoco al padre, mayor de 50 años, de un ciudadano dominicano residente en la República, ni por un permiso de residencia expedido al cónyuge de un dominicano o dominicana, si el matrimonio se efectuó por lo menos dos años antes de la solicitud del permiso. De este derecho de \$6.00 se restarán \$3.00 por el primer semestre del año calendario si hubiere expirado antes de la admisión del extranjero. El derecho de \$6.00 o parte del mismo será pagado por medio de sellos de rentas internas, serie de inmigración, los cuales se entregarán junto con la solicitud.

El derecho de \$500.00 será pagado en efectivo en la Colecturía de Rentas Internas, y se deberá adherir a la solicitud el recibo correspondiente.

Se prohíbe a las autoridades de inmigración recibir dinero efectivo en pago de derechos.

e) — La solicitud, las fotografías y los sellos, por el derecho de \$6.00, o cualquier parte del mismo, o el recibo por el derecho de \$500, serán transmitidos por el Inspector de Inmigración al Director General de Inmigración, quien expedirá un permiso de residencia en el formulario C-2. El permiso será entregado al inmigrante en el punto indicado en la solicitud como su dirección en la República Dominicana.

f) Un permiso de residencia es válido por el año corriente en que ha sido expedido y está sujeto a ser renovado por el Director General de Inmigración en el mes de enero de cada año. Las solicitudes de renovación deberán ser hechas personalmente en cualquier oficina de inmigración, antes de la expiración del permiso. La solicitud se hará en el formulario C-3 y debe ser acompañada de los sellos necesarios de rentas internas, serie de inmigración, en pago de los derechos siguientes:

- 1) — Diez pesos en el caso de un extranjero que no sea predominantemente de raza caucásica o de la raza autóctona de América que haya comenzado su residencia en la República después del 31 de diciembre de 1934, va sea antes o después del 1° de junio de 1939;
- 2) — Seis pesos en el caso de todos los demás extranjeros. Los siguientes extranjeros estarán exentos del derecho de renovación del permiso de residencia:
 - 1) La esposa extranjera que resida bajo la protección de su esposo;
 - 2) — Un niño extranjero soltero menor de 16 años, de un padre residente en la República.

g) — Cada cinco años la solicitud de renovación será acompañada de nuevas fotografías, en la cantidad, la forma y el tamaño prescritos para el permiso original.

h) — La solicitud de un permiso de residencia en lugar de un permiso extraviado, mutilado o destruido, será hecha en el form. C-4 personalmente en cualquier oficina de inmigración y deberá contener una declaración de las circunstancias de la pérdida, mutilación o destrucción. Deberá acompañarse de fo-

tografías, en la cantidad, la forma y el tamaño del permiso original y de sellos de rentas internas, serie de inmigración, del valor de \$1.00, en pago del derecho, si se expidiere el permiso duplicado del permiso.

i)— El permiso será conservado por el extranjero, excepto mientras esté pendiente la solicitud de renovación. La falta de renovación de un permiso, al expirar, expondrá al poseedor al riesgo de ser deportado.

Sección 9.—Permisos de residencia para los extranjeros con residencia legal al 1o. de junio de 1939.

a) Todo extranjero cuya última entrada a la República haya sido anterior al 1o. de junio de 1939 y que en esa fecha tenía un permiso de inmigración, solicitará personalmente en cualquier oficina de inmigración un permiso de residencia, a menos que fuere:

1) Un jornalero que entró a la República entre el 1o. de junio de 1930 y el 1o. de junio de 1939, sin haber sido admitido como residente permanente; o

2)— Cualquier otro extranjero que no sea jornalero, según se describe en la cláusula 1o. de esta sección, que tenga en su poder un documento de inmigración con la muestra de su admisión para estada temporal y que no se quedará en la República por un período mayor que el indicado en el documento por él poseído.

b)— La solicitud será hecha puntualmente a la expiración de la estada temporal indicada en el documento que posea, si el extranjero se queda en la República, y en cualquier otro caso será hecha antes del 1o. de enero de 1940. La solicitud para el permiso de residencia será hecha en el formulario C-5 y bajo juramento.

c)— Las fotografías para la solicitud serán hechas de acuerdo con los requisitos prescritos para los inmigrantes, según se indica en la sección 7 —c— de este Reglamento.

d)— Los derechos por la expedición de un permiso de residencia serán los siguientes:

1)— Diez pesos en el caso de un extranjero que no sea predominantemente de raza caucásica o de la raza autóctona de América, que haya comenzado su residencia en la República después del 31 de diciembre de 1934, ya fuera antes o después del 1o. de junio de 1939;

2)— Seis pesos en el caso de todos los demás extranjeros.

Los siguientes extranjeros estarán exentos del derecho cobrado por renovación anual del permiso de residencia:

1)— Una esposa extranjera que resida bajo la protección de su esposo;

2) Un niño extranjero y soltero menor de 16 años, de un padre que resida en la República.

El derecho será pagado en sellos de rentas internas, serie de inmigración, que serán entregados con la solicitud.

e)— La solicitud, las fotografías y los sellos correspondientes a los derechos serán transmitidos por los Inspectores de Inmigración al Director General de Inmigración, quien expedirá un permiso de residencia en el formulario C-2. El permiso será entregado al extranjero en el punto indicado como su dirección en la solicitud.

f)— El permiso de residencia deberá ser conservado en todo tiempo por la persona a cuyo favor fué expedido, excepto mientras esté pendiente una solicitud para renovación anual.

Sección 10.— Extranjeros sin residencia legal al 1o. de junio de 1939. Permisos de residencia.

a)— Todo extranjero cuya última entrada a la República fuera anterior al 1o. de junio de 1939 y que no tuviere en su poder cualquier permiso de inmigración en esa fecha, deberá solicitar antes del 1o. de septiembre de 1939 un permiso de residencia. La solicitud será hecha personalmente en cualquier oficina de inmigración en formulario C-1 bajo juramento.

b)— Las fotografías para la solicitud serán hechas de acuerdo con los requisitos prescritos para los inmigrantes, según se indica en la Sección 7- (c) de este Reglamento.

c).— Los derechos por la expedición de este permiso serán de \$6.00, más los derechos por pagar por cualquier año calendario anterior, de acuerdo con cualquier ley reemplazada por la ley de inmigración que empezará a regir el 1o. de junio de 1939. Los derechos serán pagados por medio de sellos de rentas internas, serie de inmigración, los cuales serán remitidos con la solicitud.

d)— La solicitud, las fotografías y los sellos necesarios para los derechos serán transmitidos por el Inspector de Inmigración al Director Gral. de Inmigración, quien expedirá un permiso de residencia en el form. C-1. El permiso será entre-

gado al extranjero en el punto indicado como su dirección en su solicitud.

e)— La falta de solicitud de un permiso de residencia dentro del tiempo indicado por la ley o la falta de renovación anual, pueden dar lugar a la deportación.

Sección 11.— Examen de Extranjeros.

a)— A ningún extranjero se le permitirá entrar a la República sino por los siguientes puertos:— Azua, Barahona, Ciudad Trujillo, Dajabón, La Romana, Monte Cristi, Puerto Plata, Samaná, Sánchez, San Pedro de Macorís y el puesto fronterizo de Villa Elías Piña. La persona que tenga a su cargo una nave civil, procedente de un país extranjero, y no esté operando en itinerario fijo, deberá dar aviso anticipado de su llegada. El aviso será enviado al Inspector de Inmigración, el puerto de entrada para extranjeros que esté más cercano al lugar a donde se intente llegar y deberá declarar el nombre de la nave aérea, el lugar y hora aproximada de llegada y la cantidad de personas de a bordo.

b)— Los extranjeros que hicieren una solicitud de admisión serán inspeccionados por el Inspector de Inmigración acerca de su admisibilidad, de acuerdo con la ley y los reglamentos de inmigración. Si hubiere indicios de que un extranjero está sufriendo de un mal físico o mental o de alguna incapacidad que pueda dificultar su admisibilidad, el Inspector de Inmigración requerirá la asistencia del funcionario médico local de la República designado con tal fin, para que le asista en la inspección. En los casos en que un extranjero no fuere claramente admisible en una inspección preliminar, se hará un interrogatorio adicional del extranjero y de cualquier testigo, si fuere conveniente. Las declaraciones del extranjero y las de cualquier testigo según las cuales el extranjero fuere admisible se aceptarán como apoyo de pruebas, si no hubiere razón para dudar de dichas declaraciones.

c)— Un extranjero que resulte admisible no será admitido sino después de haber cumplido con los requisitos indicados para un permiso de acuerdo con sus condiciones. Este requisito no será aplicable a un extranjero poseedor de un permiso válido.

d)— Los extranjeros que resultaren no admisibles como inmigrantes, pueden ser admitidos como inmigrantes sin embargo, por el Secretario de Estado de lo Interior y Policía, ba-

jo las condiciones que este funcionario establezca, si dichos extranjeros vienen de regreso de una visita al exterior después de haber tenido un domicilio en la República durante cinco años por lo menos. Para que el caso pueda ser considerado y decidido por el Secretario de Estado de lo Interior y Policía, el Inspector de Inmigración transmitirá la información correspondiente, con sus recomendaciones, al Director Gral. de Inmigración.

e)— Cuando se estimare necesario, se podrá requerir una fianza bajo las condiciones que se consideren necesarias para asegurar que el extranjero no se convertirá en una carga pública o que garantice la salida de este, sin gastos para la República, en caso de admisión temporal. Las fianzas serán prestadas en las formas aprobadas por el Director General de Inmigración, pero no se estimarán como aceptables hasta tanto no hayan sido aprobadas por este funcionario. Cualquier garantía puede ser rechazada por el Director General de Inmigración, por falta de cumplimiento de los requisitos que hayan sido prescritos.

f)— A un extranjero admitido como no inmigrante al 1.º de junio de 1939 o después de esa fecha, puede concedérsele la condición de inmigrante si cumple a cabalidad los requisitos relativos a los inmigrantes. Para tal fin el extranjero hará su solicitud personalmente en la oficina de inmigración. El extranjero quedará sujeto entonces a los mismos requisitos con excepción de los relativos a pasaportes, como si estuviese llegando a la República y tratase de obtener su admisión como inmigrante.

g)— A todo extranjero a quien se le haya rehusado la entrada deberá informársele acerca de las razones que motivan su exclusión.

Sección 12.— Lista de tripulación y de pasajeros.

a)— Las listas de tripulación y de pasajeros deberán contener la información requerida por el art. 12 de la Ley de Inmigración No. 95. La lista de pasajeros deberá ir acompañada de una hoja personal para cada pasajero extranjero, excepción hecha de aquellos que han de continuar viaje en el buque o nave civil aérea o que sea una persona investida de cargo diplomático o consular, según se prescribe en el art. 16 de la ley o que sea un jornalero temporero o miembro de su familia según se prescribe en la sección 7 de este Reglamento. En el

caso de un buque, la lista de tripulantes debe ser entregada en el form. D-1. En el caso de una nave aérea civil la lista de tripulantes y de pasajeros será entregada en el formulario D-3 y no es necesario que incluya los miembros de la tripulación o los pasajeros que han de continuar viaje fuera del territorio de la República sin salir del puerto aéreo. La lista personal de los pasajeros extranjeros deberá contener la información requerida en el form. D-4.

b)— Durante la inspección de los tripulantes y de los pasajeros el inspector de inmigración hará en las listas y en las hojas personales las anotaciones a que hubiere lugar por errores y omisiones que encontrare en dichas listas.

c)— La lista que informe de los casos de extranjeros llegados como miembros de la tripulación de un buque o nave aérea civil y que no continuaron viaje, será entregada en el form. D-5. La misma lista será usada para informar de los casos de pasajeros extranjeros que debían continuar en el viaje y dejaron de hacerlo.

d)— Cuando una lista de tripulantes, de pasajeros, una hoja personal o una lista informativa de falta de salida no contuviese una información completa y correcta, el inspector de inmigración informará puntualmente en el form. E-1 que el capitán o la persona a cargo del buque o nave aérea, o el consignatario, están sujetos a una multa por la falta cometida. La notificación se hará al capitán o a la persona a cuyo cargo se hallare el buque o nave aérea, o al consignatario, o a ambos, si fuere factible. La notificación se hará antes de la salida del buque o nave aérea cuando fuere posible y en caso contrario se hará después de la salida lo más pronto que se pudiere. Copias de la notificación se enviarán puntualmente al Interventor de Aduana del Puerto y al Director Gral. de Inmigración. El Interventor de Aduana queda investido de la autoridad necesaria para hacer cumplir y cobrar la multa.

Sección 13.— Deportación.

Los Inspectores de Inmigración y los funcionarios que actúen como tales harán una investigación completa acerca de cualquier extranjero, todas las veces que existan informes veraces o hubiere alguna razón para creer que el extranjero se encuentra en la República en violación de la Ley de Inmigración. Si de la investigación resultare que el extranjero amerita ser deportado, el Inspector de Inmigración solicitará del

Director General de Inmigración un mandamiento de arresto. La solicitud del mandamiento debe expresar los hechos y mostrar las razones específicas por las cuales el extranjero apareciere sujeto a ser deportado. Si el mandamiento de arresto se expidiere, el Inspector de Inmigración llamará al extranjero para ser oído sobre los cargos expresados en el mandamiento de arresto.

La información relativa al extranjero se anotará en el formulario G-1, al ser oído, a menos que hubiere sido tomada previamente. Si el extranjero admitiere cualquier cargo que le expusiere a la deportación, se hará un memorándum con ese fin, que firmará el Inspector, y también el extranjero, si fuere posible. Si ninguno de los cargos expresados en el mandamiento fuere admitido por el extranjero, se buscarán pruebas para apoyar los cargos, se llamará de nuevo al extranjero y se le dará una nueva oportunidad para declarar, así como para introducir pruebas en oposición a su deportación. En el caso relativo a la entrada de un extranjero a la República, el cuidado de las pruebas será puesto a su cargo para demostrar que entró legalmente y para ese fin el extranjero tendrá derecho a una declaración sobre su llegada, según se demuestre en cualquier registro del Negociado de Inmigración.

Al terminar de ser oído, la información a que haya lugar será enviada por el Inspector de Inmigración al Director General de Inmigración para la consideración y decisión del Secretario de Estado de lo Interior y Folicía. Si se expidiere un mandamiento de deportación, el extranjero será deportado, a menos que el Secretario de E. de lo Interior y Folicía, a su juicio, le concediere una oportunidad para salir voluntariamente dentro de un periodo determinado y el extranjero así lo hiciere. En el caso de que el Secretario de E. de lo Interior y Folicía encontrare que el extranjero no amerita ser deportado, los procedimientos serán cancelados.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. W. R. Porter como Cónsul Honorario de la República en Puerto México.—
G. O. N° 5312, del 17 de Mayo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 280.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor W. R. Porter como Cónsul Honorario de la República en Puerto México.

Dado en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Habilitación de especies timbradas.— G. O. N° 5312,
del 17 de Mayo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 281.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número 1012, de fecha 11 de octubre del año 1935, que modifica la ley número 850 sobre impuesto a las empresas de servicios de utilidad pública;

VISTO el artículo único del decreto número 1410, de fecha 11 de octubre del año 1935;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas;

CONSIDERANDO que de la emisión de sellos conmemorativa del primer centenario del natalicio de Monseñor Fer-

nando Arturo de Meriño queda una cantidad sin valor postal y fuera de uso en el servicio,

DECRETO:

UNICO:— Para la percepción del impuesto a las empresas de servicios de utilidad pública se autoriza la habilitación de la cantidad de 150,000 sellos conmemorativos del primer centenario del natalicio de Monseñor Fernando Arturo de Meriño, con la inscripción "Servicio Público". "10 centavos".

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación de los Señores Doctores Max Henríquez Ureña y Ricardo Pérez Alfonseca como Delegados del Gobierno de la República Dominicana ante el XV Congreso Internacional de la Historia del Arte, que se celebrará en Londres.— G. O. N° 5214, del 20 de Mayo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 252.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

Los Señores Doctor Max Henríquez Ureña, E. E. y Ministro Plenipotenciario en la Gran Bretaña, Suecia, Noruega, Holanda y Dinamarca, y Doctor Ricardo Pérez Alfonseca, Secretario de Primera Clase de la Legación en los mencionados países, quedan designados Delegados del Gobierno de la República Dominicana ante el XV Congreso Internacional de la Historia del Arte, que se celebrará en Londres del 24 al 29 de julio de 1939.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. José Eugenio Villanueva hijo, como Cónsul General de la República en La Habana, Cuba, y designación del Sr. Miguel A. Logroño para ese mismo cargo.—

G. O. N° 5314, del 20 de Mayo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 283.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

1°— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor José Eugenio Villanueva hijo como Cónsul General de la República en la Habana, Cuba.

2°— El Señor Miguel A. Logroño queda designado Cónsul General de la República en La Habana, Cuba.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Sr. Miguel A. Logroño como Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Cuba.— G. O. N° 5314, del 20 de Mayo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 284.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Miguel A. Logroño queda designado Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Cuba.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Conde Maurice Lucien Joseph Hanot d'Hartoy como Delegado del Gobierno de la República Dominicana ante la XXV Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.— G. O. N° 5314, del 20 de Mayo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 285.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Conde Maurice Lucien Joseph Hanot d'Hartoy, Cónsul General Honorario de la República en Ginebra, Suiza, queda designado Delegado del Gobierno de la República Dominicana ante la XXV Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, convocada para el 8 de junio de 1939, en Ginebra.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Carta de naturalización del Sr. Jesús Vargas Barvara.— G. O. N° 5314, del 20 de Mayo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 286.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el Sr. Jesús Vargas Barvara, mayor de edad, de nacionalidad española, de estado casado, profesión militar, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTA la ley número 64, de fecha 3 de febrero de 1939; y

CONSIDERANDO que el peticionario justifica haber pres-

tado servicios permanentes en las fuerzas armadas de la República;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor **Jesús Vargas Barvara**, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Carta de naturalización del Sr. Francisco Díaz.— G. O. N° 5314,
del 20 de Mayo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 287.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Francisco Díaz, mayor de edad, de nacionalidad española, de estado soltero, de profesión militar, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización:

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTA la ley número 64, de fecha 3 de febrero de 1939; y

CONSIDERANDO que el peticionario justifica haber prestado servicios permanentes en las fuerzas armadas de la República;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Francisco Díaz, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Trinidad Díaz Vilchez como Cónsul Honorario de la República en Maracaibo, Venezuela.— G. O. N° 5315, del 22 de Mayo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 288.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor Trinidad Díaz Vilchez como Cónsul Honorario de la República en Maracaibo, Venezuela.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación de los Señores Marcos A. Guerrero y Víctor Manuel Soñé Uribe, como Delegados del Gobierno de la República Dominicana ante la XVIII Sesión de las Jornadas Médicas de Bruselas, que se celebrará en Lieja.— G. O. N° 5315, del 22 de Mayo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 289.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Marcos A. Guerrero, Cónsul General de la República en Amberes, y el Señor Víctor Manuel Soñé Uribe, Canciller del citado Consulado General, quedan designados Delegados del Gobierno de la República Dominicana ante la XVIII Sesión de las Jornadas Médicas de Bruselas, que se celebrará en Lieja, del 24 al 28 de junio de 1939.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Impresión de tickets para el suministro de gasolina a los vehículos y motores al servicio del Gobierno.— G. O. N° 5315, del 22 de Mayo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 290.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

DECRETO:

UNICO:— Quedan autorizadas las siguientes emisiones de tickets para el suministro de gasolina a los vehículos y motores al servicio del Gobierno:

1.— Una novena emisión de ciento cincuenta mil tickets

de un galón de gasolina cada uno, numerados del 1 al 150.000, impresos en azul oscuro y rojo, en cartulina rosada, con dimensiones de sesentitrés milímetros de largo por cuarenta milímetros de ancho y en talones de veinticinco tickets.

2.— Una novena emisión de **ciento cincuenta mil tickets** de dos galones de gasolina cada uno, numerados del 1 al 150.000, impresos en verde y negro, en cartulina rosada, con dimensiones de sesentitrés milímetros de largo por cuarenta milímetros de ancho y en talones de veinticinco tickets.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Emisión de sellos para uso del servicio consular rentado.— G. O. N° 5315, del 22 de Mayo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.



NUMERO 291.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

DECRETO:

Art. 1.— Queda autorizada la siguiente emisión de sellos para uso del servicio consular rentado:

5,000 (cinco mil) sellos del tipo de UN PESO

5,000 (cinco mil) sellos del tipo de DOS PESOS.

Art. 2.— Estos sellos tendrán el mismo tamaño, color y diseño que los de las emisiones anteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Impresión de especies timbradas para el servicio de cartas con valores declarados.— G. O. N° 5315, del 22 de Mayo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 292.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número 776, del 13 de noviembre de 1934, que autoriza a establecer el servicio de intercambio de cartas con valores declarados;

VISTO el artículo 4 del reglamento para el mismo servicio, número 1008, del 15 de noviembre de 1934, modificado por decreto número 1131, del 4 de diciembre del mismo año; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Para fines de cumplimiento del artículo cuatro del reglamento para el intercambio de cartas con valores declarados, se autoriza la emisión de cuarenta mil sellos de trece centavos.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará en sobres del mismo tamaño y con el mismo diseño, color y leyenda que la autorizada en la emisión anterior.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Reglamento para el cobro y control del impuesto especial adicional sobre arroz.— G. O. N° 5316, del 24 de Mayo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 293.

En uso de la facultad que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTA la ley No. 113, de fecha dieciseis de mayo de 1939, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA EL COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ESPECIAL ADICIONAL SOBRE ARROZ

Art. 1.—La ejecución de la ley No. 113 que crea un impuesto especial adicional sobre venta de arroz, queda a cargo de los Oficiales de Rentas Internas, bajo el control de la Dirección General de Rentas Internas.

Art. 2.— Las autoridades aduaneras de la República mostrarán a los Oficiales de Rentas Internas debidamente autorizados los manifiestos, facturas comerciales y consulares de todo buque que conduzca carga de importación o de cabotaje, para comprobar la cantidad de arroz que se introduzca por cada puerto.

Art. 3.— Todo importador de arroz está obligado a entregar al Colector de Rentas Internas de la jurisdicción, dentro de los cinco días de la llegada del arroz, una declaración firmada por él, en triplicado, consignando la cantidad en quintales de arroz importado, el país de procedencia y el nombre del buque conductor.

Art. 4.— El impuesto sobre el arroz de procedencia extranjera deberá ser pagado por el importador, semanalmente, de acuerdo con las ventas realizadas, según las facturas oficiales que deberán ser presentadas para tal fin al Colector de Rentas Internas.

Art. 5.— Las facturas oficiales que deberán expedir los importadores y los traficantes al por mayor en arroz de cualquier procedencia, para cubrir las ventas, contendrán los detalles siguientes:

- a) — Lugar, fecha y hora en que se efectúa el despacho;
- b) — Nombre y dirección del comprador;
- c) — Cantidad, envase, peso de cada envase y total en quintales del producto despachado;
- d) — Nombre, dirección, número y serie de la cédula personal del conductor del vehículo, cuando el transporte se efectúe por tierra; cuando sea por la vía marítima, nombre del barco y de su capitán;
- e) Firma del importador o traficante mayorista que e-

fectúe el despacho o de un representante suyo debidamente autorizado; y

f) — Firma del conductor.

Párrafo 1.— Las facturas oficiales serán hechas por cuadruplicado, en orden numérico correlativo, usando papel carbón y pluma estilográfica, o lápiz tinta, a fin de obtener copias legibles.

Párrafo 2.— Se prohíbe terminantemente borrar, enmendar o de cualquiera otra manera alterar las anotaciones hechas en las facturas oficiales.

Párrafo 3.— Las facturas oficiales que fuesen dañadas durante su preparación, serán anuladas y sobre cada una de estas facturas se estampará la palabra NULÁ y el original y el duplicado y el triplicado serán enviados a la Colecturía correspondiente; el cuadruplicado se dejará en el talonario y en ningún caso será desprendido del mismo.

Párrafo 4.— Todo conductor de arroz estará en la obligación de llevar la factura oficial que ampare su carga.

Art. 6.— Al recibir el pago del impuesto, el Colector de Rentas Internas expedirá un recibo oficial, por cuadruplicado, en el cual hará constar lo siguiente:

a) — Nombre del pagador;

b) — Suma pagada;

c) — Número de quintales;

d) — Número y fecha de la factura oficial que ampare el despacho;

e) — Lugar y fecha en que se expidió el recibo;

f) — Firma del Colector y sello de la Colecturía.

Párrafo 1.— El Colector de Rentas Internas entregará el original al pagador; enviará el duplicado a la Dirección General de Rentas Internas; el triplicado lo remitirá a la Contraloría y Auditoría General con su cuenta mensual y conservará el cuadruplicado en su archivo.

Párrafo 2.— En las comunes en donde no haya Colecturías de Rentas Internas, el cobro del impuesto será realizado por el Tesorero Municipal, quien remesará la recaudación al Colector respectivo.

Art. 7.— El impuesto especial adicional sobre el arroz

cosechado en el país será pagado conjuntamente con el impuesto establecido sobre dicho producto por la ley N° 1380, de fecha 18 de setiembre de 1937, y para la aplicación y control del mismo regirán las reglas establecidas en el Reglamento N° 2004, de fecha 22 de setiembre de 1937. Los Colectores, al hacer el depósito de los valores recibidos por ambos impuestos, harán el desglose correspondiente en los formularios de depósito, es decir, dividirán las sumas cobradas, así:

Impuesto sobre arroz de secano, ley N° 1380, \$...

Impuesto sobre arroz de secano, ley N° 113, \$... Total \$...

Impuesto sobre arroz de riego, ley N. 1380, \$...

Impuesto sobre arroz de riego, ley N° 113, \$... Total \$...
y llevarán contabilidad de ambos impuestos por separado.

Art. 8.— Los importadores y los traficantes al por mayor en arroz nacional o extranjero rendirán a las Colecturías o a las Tesorerías Municipales en los sitios donde no haya Colecturía, en los formularios que establecerá la Dirección General de Rentas Internas, estados semanales de todas sus operaciones. Estos estados deberán ser rendidos los días siete, catorce, veintiuno y último de cada mes, en triplicado: el original para el Colector; el duplicado para la Dirección General de Rentas Internas y el triplicado para el importador o traficante.

Disposición transitoria.

Art. 9.— En el caso especial de las existencias de arroz nacional o extranjero en manos de los comerciantes mayoristas o importadores a la fecha de la publicación de la ley N° 113, la Dirección General de Rentas Internas armonizará la forma de pago del impuesto de acuerdo con el propósito de la ley.

Fárrafo.— Se entenderá por mayorista, para los fines de este artículo, todo comerciante que tenga una existencia mayor de cinco quintales de arroz.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión al Sr. André León Decloux, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte" en el grado de Comendador.—
G. O. N° 5318, del 31 de Mayo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 294.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la ley N° 1113. del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Señor André León Decloux, Subdirector del Departamento de América en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

DECRETO:

Conceder al Señor André León Decloux, Subdirector del Departamento de América en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Ascension del Sr. José Rosas Junior, Vice-Cónsul Honorario de la República en Oporto, Portugal, a la categoría de Cónsul Honorario.—
G. O. N° 5318, del 31 de Mayo del 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 295.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor José Rosas Junior, Vice-Cónsul Honorario de la

República en Oporto, Portugal, queda ascendido a la categoría de Cónsul Honorario.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de Mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Sr. Dr. Ernest Falkner, como Cónsul Honorario de la República en Munich, Alemania.—G. O. N° 5318, del 31 de Mayo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 296.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Dr. Ernest Falkner, queda designado Cónsul Honorario de la República en Munich, Alemania.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de Mayo de mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Sr. Marcos A. Guerrero, Cónsul de la República en Amberes como Delegado del Gobierno de la República Dominicana ante el Congreso Internacional de Hidroicultura y de Pesca, que se celebrará en Lieja.— G. O. N° 5318, del 31 de Mayo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 297.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Marcos A. Guerrero, Cónsul General de la Re-

pública en Amberes, queda designado Delegado del Gobierno de la República Dominicana, ante el Congreso Internacional de Hidrocultura y de Pesca, que se celebrará en Lieja durante los días, 22, 23 y 24 de junio de 1939.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Villa Isabel, estableciendo un arbitrio por la inscripción de perros.—
G. O. N° 5817, del 27 de Mayo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 298.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primerero del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Villa Isabel en fecha 24 de abril de 1939, cuyo artículo cuarto establece un arbitrio de un peso anual a cargo de los dueños de perros por la inscripción de éstos en un registro que deberá llevar al efecto el Tesorero de la común;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de la común de Villa Isabel arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Villa Isabel, estableciendo un arbitrio sobre inscripción de registro de vehículos de tracción animal o muscular.— G. O. N° 5317, del 17 de Mayo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 299.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primerero del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Villa Isabel en fecha 24 de abril de 1939, por la cual se establece un arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular, que deberá ser cobrado semestralmente de conformidad con la siguiente tarifa:

Coches para uso público o privado.	\$ 2.00
Carretas para uso público o privado.	3.00
Cualquier otra clase de vehículos de tracción animal para uso público o privado.	2.00
Carretillas o carritos tirados por la mano del hombre, destinados a la venta de frutos, legumbres, helados, dulces o mercancías en general, o para uso de los establecimientos comerciales o industriales.	1.00
Bicicletas para uso de los establecimientos comerciales o para uso privado.	1.50;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de la común de Villa Isabel, arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Modificación del artículo 1o. del decreto N° 2265, de fecha 22 de abril de 1938, sobre designación de los miembros del Instituto del Azúcar.—

G. O. N° 5317, del 27 de Mayo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 300.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 1° de la ley número 365, de fecha 19 de agosto del año 1937;

VISTO el decreto número 1998, de fecha 14 de septiembre de 1937.

DECRETO:

UNICO:— El artículo 1° del decreto número 2265, de fecha 22 de abril de 1938, queda modificado del modo siguiente:

“Art. 1.— El Instituto del Azúcar, creado por el decreto número 1998, de fecha 14 de septiembre de 1937, queda integrado del modo siguiente:

El señor Luis Felipe Vidal, quien lo presidirá ;

El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio;

El Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo;

El Secretario de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes;

El Director General de Rentas Internas;

Un miembro propuesto por la Asociación Dominicana de Productores de Azúcar, nombrado por el Poder Ejecutivo;

Un Secretario General nombrado por el Poder Ejecutivo;

Párrafo:— El Secretario General no tendrá voz y ni voto en las deliberaciones del Instituto.”

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la Ordenanza del Ayuntamiento de la común de Puerto Plata, estableciendo un arbitrio para ejercer el oficio de limpiabotas.—

G. O. N° 5317, del 27 de Mayo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 301.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Puerto Plata en fecha 2 de mayo del año 1939, cuyo artículo primero establece un arbitrio de un peso anual para poder ejercer el oficio de limpiabotas en dicha común;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de la común de Puerto Plata arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Dajabón, estableciendo un arbitrio sobre registro e inscripción de ve-

hículos de tracción animal o muscular.— G. O. N° 5317,
del 27 de Mayo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 302.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Dajabón en fecha 8 de mayo de 1939, por la cual se establece un arbitrio sobre el registro e inscripción de vehícu-

los de tracción animal o muscular, que deberá ser cobrado de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada carreta tirada por bueyes	\$ 4.00
Por cada carreta tirada por caballos, mulos o burros.. . . .	3.00
Por cada coche o quitrín.. . . .	1.50
Por cada bicicleta.. . . .	1.50
Por cada carretilla tirada de la mano para venta de dulces, refrescos, frutas etc.	1.00;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de la común de Dajabón arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión al Sr. P. O. Jensen, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte" en el grado de Caballero.— G. O. N° 5318, del 31 de Mayo de 1939.

JACINTO B. PEYÑADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 303.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

VISTA la ley N° 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Señor P. O. Jensen, Vice-presidente de la Asociación "Los Amigos de Santo Domingo", de Copenhague;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

DECRETO:

Conceder al Señor P. O. Jensen, Vice-presidente de la A-

sociación “Los Amigos de Santo Domingo”, de Copenhague, la condecoración de la Orden del Mérito “Juan Pablo Duarte”, en el grado de Caballero.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Sr. Dr. Walter Seth Kipnis, como Cónsul Honorario de la República en New Jersey, E. U. de América.— G. O. N° 5318, del 31 de Mayo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 304.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Dr. Walter Seth Kipnis, queda designado Cónsul Honorario de la República en New Jersey, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Carta de naturalización del Sr. Juan M. Kair.— G. O. N° 5324, del 13 de Junio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 305.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Juan M. Kair,

mayor de edad, de estado soltero, comerciante, de nacionalidad libanesa, domiciliado y residente en la comùn de Miches, provincia del Seybo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso b) del artículo primero de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Juan M. Kair justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION :

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Juan M. Kair, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la provincia del Seybo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Carta de naturalización del Sr. David Chabín.— G. O. N° 5321,
del 7 de Junio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 306.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor David Chahín, mayor de edad, natural de Palestina, de estado casado, profesión comerciante, domiciliado y residente en la ciudad del Seybo, en solicitud de que se le concela el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso b) del artículo primero de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor David Chahín justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION :

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor David Chahín, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la provincia del Seybo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Carta de naturalización del Sr. Luis Llabrés M.— G. O. N. 5317,
del 27 de Mayo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 307.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Luis Llabrés Marín, mayor de edad, de estado soltero, de nacionalidad norteamericana, profesión militar, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTA la ley número 64, de fecha 3 de febrero de 1939; y

CONSIDERANDO que el peticionario justifica haber prestado servicios permanentes en las fuerzas armadas de la República;

He dictado la siguiente

RESOLUCION :

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Luis Llabrés Marín, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Samaná, estableciendo un arbitrio sobre ventas en el mercado.—

G. O. N° 5318, del 31 de Mayo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 308.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primer del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTA la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de Samaná en fecha 20 de marzo del año 1939, por medio de la cual se establece un arbitrio sobre las ventas que se realicen en el Mercado Público de esa común, que deberá ser cobrado de conformidad con la siguiente tarifa:

1.— Por cada res que se expendia en el Mercado....	\$ 0.90
2.— Por cada cerdo que se expendia en el Mercado..	0.30
3.— Por cada cecina que se expendia en el Mercado..	0.15
4.— Por cada tocino que se expendia en el Mercado.	0.10
5.— Por cada carnero que se expendia en el Mercado.	0.50
6.— Por cada puesto para las ventas de longanizas y carne salada..	0.05
7.— Por cada mesa destinada para el expendio....	0.10
8.— Por cada tortuga, Carey y otros similares..	0.25
9.— Por cada puesto para la venta de macarelas y otras conservas similares extranjeras..	0.10
10.— Por cada carga de plátanos, ñames, yautías, yucas, y otros productos similares.....	0.05
11.— Por cada cien libras o fracción de frijoles, maiz, café y toda clase de granos similares....	0.05
12.— Por cada barril de arroz en cáscara con un peso de 80 kilos..	0.08
13.— Por cada puesto para la venta de loza, encajes, cintas, cristalería y otros objetos de fantasía..	0.20
14.— Por cada canasto de legumbres y vituallas	0.05
15.— Por cada queso criollo..	0.02
16.— Por cada puesto mixto en el Mercado	0.05
17.— Por cada libra de mantequilla criolla..	0.01
18.— Por cada cuerda de pescado de mar o río cuyo valor no exceda de \$0.10	0.01
19.— Por cada cajón de almidón..	0.01
20.— Por cada saco de cal de un barril..	0.05
21.— Por cada ciento o fracción de cocos de agua....	0.04
22.— Por cada barril de carbón vegetal de seis latas de gas ..	0.02
23.— Por cada galón de miel de abeja o melado de caña ..	0.01
24.— Por cada ciento de cocos secos que se venda en la común ..	0.03
25.— Por cada andullo..	0.02

26.— Por cada carga de cazabe de cien tortas o fracción	\$ 0.05
27.— Por cada bandeja venta de dulces, panecillos, bombones, empanadas, etc.	0.05
28.— Por cada galón de aceite de coco o fracción	0.01
29.— Por cada docena de tablas de palma	0.02
30.— Por cada paquete de yagua de 24	0.01
31.— Por cada barril de algodón o lana vegetal	0.05
32.— Por cada racino de guineo	0.01
33.— Por cada docena de huevos	0.01
34.— Por cada ave de corral (excepto el pavo)	0.02
35.— Por cada pavo	0.05
36.— Por cada paloma y demás aves silvestres	0.01
37.— Por cada docena de sombreros de cana	0.05
38.— Por cada carga de dulce proveniente de otra común	0.25

He dictado la siguiente

R E S O L U C I O N :

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de la común de Samaná arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. FEYNADO.

Carta de naturalización del Sr. Manuel Garcia Landeira.—
G. O. N° 5318, del 31 de Mayo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 309.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3o. del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el Sr. Manuel Garcia Landeira, mayor de edad, de estado soltero, profesión mili-

tar, de nacionalidad española, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTA la ley número 64, de fecha 3 de febrero de 1939; y

CONSIDERANDO que el peticionario justifica haber prestado servicios permanentes en las fuerzas armadas de la República;

He dictado la siguiente

R E S O L U C I O N :

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al Sr. Manuel García Landeira, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Carta de naturalización del Sr. Angel Bellón.— G. O. N° 5318,
del 31 de Mayo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 310.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3o. del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el Sr. Angel Bellón, mayor de edad, de estado casado, de profesión militar, natural de España, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;
VISTA la ley número 64, de fecha 3 de febrero de 1939; y
CONSIDERANDO que el peticionario justifica haber
prestado servicios permanentes en las fuerzas armadas de la
República:

He dictado la siguiente

R E S O L U C I O N :

Art. 1.—Se concede carta de naturalización al Sr. Angel Bellón, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Nombramiento del Sr. Alberto Font Bernard como Subsecretario de Estado de Agricultura, en lugar del Sr. Joaquín Coeco hijo.— G. O. N° 5318, del 31 de Mayo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 311.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso quinto del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Alberto Font Bernard queda nombrado Subsecretario de Estado de Agricultura, en lugar del señor Joaquín Coeco hijo.

Este nombramiento es efectivo a partir del día primero de junio del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Creación de la Junta Nacional Pro Centenario del natalicio del General Gregorio Luperón.— G. O. N° 5318, del 31 de Mayo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 312.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número 37, del 15 de diciembre del año 1938, que declara día de fiesta nacional el 8 de septiembre de 1939, fecha del primer centenario del natalicio del General Gregorio Luperón, ilustre prócer de la Restauración de la República.

DECRETO :

Art. 1.— Se crea la Junta Nacional Pro Centenario del natalicio del General Gregorio Luperón, la cual estará integrada por las siguientes personas:

El Secretario de Estado de lo Interior y Policía, quien la presidirá ex-officio;

El Secretario de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes;

El Gobernador Civil de la Provincia de Puerto Plata;

El General Ricardo Limardo;

El Licdo. Félix María Nolasco;

El Reverendo Canónigo Octavio A. Beras;

El señor Luis Ginebra; y

El Doctor Rafael Vásquez.

Art. 2.—Esta Junta propondrá al Poder Ejecutivo cuanto crea necesario para la ejecución de la ley núm. 37 del 15 de diciembre del año 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Declaración de Distrito de Riego.— G. O. N° 5318, del 21 de Mayo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 313.

En uso de las atribuciones que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado:

VISTO el artículo 9° de la ley N° 961 sobre distribución de aguas, del 28 de mayo de 1928,

DECRETO :

Art. 1.—Se declara, desde el día primero de junio del corriente año de 1939, Distrito de Riego, toda la zona irrigable al Sur del Río Yaque del Norte, comprendida entre la sección de "Otra Banda", frente a la ciudad de Santiago, y del Río "Mao".

Art. 2.—La Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo determinará todo lo concerniente a la organización de dicho Distrito.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Autorización a la Compañía The CDDT Export Corporation a establecer su domicilio en la República.— G. O. N° 5324, del 13 de Junio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 314.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado:

VISTA la instancia que en fecha 23 de mayo de 1939, y por mediación de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes, han elevado los licenciados J. M. Cabral Bermúdez y E. Sánchez Cabral, abogados, a nombre y en representación de The CDDT Export Corporation, sociedad anónima, organizada de conformidad con las leyes del Estado

de Delaware, Estados Unidos de Norte América, con su principal establecimiento en 317-325 South State Street de la ciudad de Dever, Condado de Kent del Estado de Delaware, mediante la cual solicitan que dicha compañía sea autorizada a establecer su domicilio en la República Dominicana, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 13 del código civil;

VISTO el certificado de incorporación de la mencionada compañía, expedido el día 28 de abril del año 1939, acompañado de su traducción oficial al idioma castellano, hecha por el intérprete judicial del Distrito de Santo Domingo; por el cual se comprueba que la compañía de que se trata ha sido regularmente constituida en conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, y que se propone dedicarse a negocios lícitos; y

VISTO el artículo 13 del código civil;

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— Se autoriza a la compañía The CDDT Export Corporation a establecer su domicilio en la República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Autorización para el establecimiento de una línea telefónica de uso privado.— G. O. N° 5340, del 2 de Agosto de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 315.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas ha elevado la Ingenio Amistad, C. por A., en solicitud de autorización para el establecimiento de una línea telefónica de uso privado dentro

de los límites de su propiedad, pero que ha de cruzar el camino inter-comunal de Imbert a Luperón y el camino vecinal de Cobia, en la común de Imbert, provincia de Puerto Plata;

VISTO el artículo 79 de la ley de vías de comunicación;

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— La Ingenio Amistad, C. por A., queda autorizada a establecer una línea telefónica de uso privado dentro de los límites de su propiedad y la cual podrá cruzar el camino inter-comunal de Imbert a Luperón y el camino vecinal de Cobia, en la común de Imbert, provincia de Puerto Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. FEYNADO.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. H. M. Hutchinson como Cónsul Honorario de la República en Los Angeles, California, E. U. de A.— G. O. N^o 5324, del 13 de Junio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO.
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 316.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor H. M. Hutchinson como Cónsul Honorario de la República en Los Angeles, California, E. U. de A.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Carta de naturalización del Sr. Jesús Damaso Gancedo Sampeiro.—
G. O. N.º 5328, del 24 de Junio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 317.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3.º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el Sr. Jesús Damaso Gancedo Sampeiro, mayor de edad, de estado casado, profesión comerciante, natural de España, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso c) del artículo primero de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el Sr. Jesús Damaso Gancedo Sampeiro justifica una residencia en el país no interrumpida de más de dos años, y haber contraído matrimonio con una dominicana;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al Sr. Jesús Damaso Gancedo Sampeiro, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Carta de naturalización del Sr. Rafael Brewer.— G. O. N° 5324,
del 13 de Junio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 318.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el Sr. Rafael Brewer, mayor de edad, de estado soltero, profesión militar, de nacionalidad cubana, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTA la ley número 64, de fecha 3 de febrero de 1939; y

CONSIDERANDO que el peticionario justifica haber prestado servicios permanentes en las fuerzas armadas de la República;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al Sr. Rafael Brewer, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Integración de la Comisión Nacional de Codificación del Derecho Internacional. — G. O. N° 5324, del 13 de Junio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 319.

En vista de la Resolución tomada por la Séptima Conferencia Internacional Americana el 24 de diciembre de 1933, con el fin de propender a la obra de la codificación gradual y progresiva del Derecho Internacional;

En uso de la atribución que me confiere la Constitución del Estado, en su artículo 49, párrafo 3°;

D E C R E T O :

La Comisión Nacional de Codificación del Derecho Internacional que funcionará en la República Dominicana de acuerdo con la citada Resolución de la Séptima Conferencia Internacional Americana estará integrada por los ciudadanos siguientes:

Dr. M. de J. Troncoso de la Concha, Vicepresidente de la República, ex-Delegado en la Conferencia de Jurisconsultos de Río de Janeiro, Profesor de Derecho de la Universidad de Santo Domingo;

Licdo. Juan Tomás Mejía, Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia, ex-Rector de la Universidad de Santo Domingo;

Licdo. Virgilio Díaz Ordoñez, Secretario de Estado de Justicia, Educación Público y Bellas Artes, Catedrático de la Universidad de Santo Domingo, ex-Magistrado del Tribunal de Tierras;

Licdo. Julio Ortega Frier, Rector de la Universidad de Santo Domingo, ex-Secretario de Estado de Justicia, ex-Secretario de Estado de Relaciones Exteriores:

Licdo. Enrique Henríquez, ex-Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; y

Licdo. Rafael Augusto Sánchez, ex-Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, ex-Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Sr. Lic. Gustavo Julio Henríquez como Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Colombia y Venezuela.—
G. O. N° 5324, del 13 de Junio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 320.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Licenciado Gustavo Julio Henríquez, queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Colombia y Venezuela.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión al Sr. Doctor Rafael Espailat de la Mota, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte" en el grado de Oficial.—
G. O. N° 5326, del 17 de Junio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 321.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley No. 1113 del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Señor Doctor Rafael Espaillat de la Mota, Cónsul General de la República en New York, E. U. A.;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

D E C R E T O :

Conceder al Señor Doctor Rafael Espaillat de la Mota, Cónsul General de la República en New York, E. U. A., la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Impresión de especies timbradas.— G. O. N° 5325, del 14 de Junio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 322.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. UNICO:— Se autoriza una emisión de cinco mil (5,000) sellos para la aplicación de la Ley de Inmigración, en los siguientes tipos y cantidades:

1,000 sellos del tipo de un peso, impresos en color rojo y en tamaño de 43mm. por 16mm., que tendrán el siguiente diseño: en la parte central el escudo nacional; en la línea superior, la inscripción: "Gobierno Dominicano", en la línea inferior la palabra "Inmigración"; en el ángulo inferior izquierdo el signo de pesos; en el ángulo inferior derecho el valor facial en cifras.

1,000 sellos del tipo de tres pesos, impresos en color verde y en tamaño de 43mm. por 16mm., que tendrán el siguiente diseño: en la parte central el escudo nacional; en la línea superior, la inscripción: "Gobierno Dominicano"; en la línea inferior la palabra "Inmigración", en el ángulo inferior izquierdo el signo de pesos; en el ángulo inferior derecho el valor facial en cifras.

1,000 sellos del tipo de cuatro pesos, impresos en color azul y en tamaño de 43mm. por 16mm., que tendrán el siguiente diseño: en la parte central el escudo nacional; en la línea superior, la inscripción: "Gobierno Dominicano"; en la línea inferior la palabra "Inmigración"; en el ángulo inferior izquierdo el signo de pesos; en el ángulo inferior derecho el valor facial en cifras.

1,000 sellos del tipo de seis pesos, impresos en color morado y en tamaño de 43mm. por 16mm., que tendrán el siguiente diseño: en la parte central el escudo nacional; en la línea superior, la inscripción: "Gobierno Dominicano"; en la línea inferior la palabra "Inmigración"; en el ángulo inferior izquierdo el signo de pesos; en el ángulo inferior derecho el valor facial en cifras.

1,000 sellos del tipo de diez pesos, impresos en color amarillo mamey y en tamaño de 43mm. por 16mm., que tendrán el siguiente diseño: en la parte central el escudo nacional; en la línea superior, la inscripción: "Gobierno Dominicano", en la línea inferior la palabra "Inmigración"; en el ángulo inferior izquierdo el signo de pesos; en el ángulo inferior derecho el valor facial en letras.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Reglamento sobre Corte de Arboles.— G. O. N° 5325,
del 14 de Junio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 323.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 3° del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTO el artículo 9 de la ley número 641, de fecha 14 de febrero de 1934, modificado por la ley número 1321, de fecha 16 de junio de 1937;

He dictado el siguiente

REGLAMENTO :

Art. 1.— Es requisito indispensable para el corte de árboles de madera el que éstos hayan alcanzado las siguientes dimensiones, medidas en la parte baja del tronco, correspondiente al sitio del corte:

a)— Cuarenta centímetros de diámetro, por lo menos, para la caoba, cedro, nogal, espinillo, capá, sabina, pino, algarrobo, juan-primerero y demás árboles cuya madera se emplea en la elaboración de tablas y cuarterones.

b)— Veinte centímetros de diámetro, por lo menos, para el guayacán, candelón, bera, caya colorada, hojancha, quebrachaca, mangle rojo, corazón de paloma, mamey, guaconejo, ciruelillo y demás árboles cuya madera se emplea en la elaboración de traviesas, cumbreras, soleras y peones.

c)— Diez centímetros de diámetro, por lo menos, para el canelillo, cacao cimarrón, cuerno de buey, nisperillo, acana, bayahonda, granadillo, tabacón y demás árboles que se utilizan para postes.

d)— Diez centímetros de diámetro, por lo menos, para la cigua prieta, baitoa, cabirma de guinea, cafetillo, caimitillo, ciruelillo palo amargo, landé y demás árboles cuya madera se utiliza para varas y otros materiales de construcción análogos.

Art. 2.— Para los fines de control de la repoblación a que hace referencia el artículo 9 de la ley número 641, la persona interesada en cortar árboles de los comprendidos en el artículo 1° del presente Reglamento, así como de cualesquiera otros que la Secretaría de Agricultura, Industria y Trabajo indique por órdenes departamentales, deberá, sea cual fuere el objeto del corte, enviar declaración previa por escrito a dicha Secretaría de Estado, expresando las especies, diámetros y cantidades de árboles que se desea tumbar y la forma en que se van a realizar el corte y la repoblación.

Párrafo:— Después que el Agrónomo Encargado del Servicio Forestal o el Encargado del Distrito Agrícola correspondiente le hubiese avisado recibo, el interesado podrá proceder a realizar el corte de árboles, el cual será inspeccionado luego

por un agente del Servicio Forestal para comprobar si se ha efectuado de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y de la ley número 641.

Art. 3.— La repoblación que exige la ley número 641 de veinte árboles por cada uno que se derribe, deberá efectuarse tan pronto como se realice el corte.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. FEYNADO.

Modificación de los estatutos de la sociedad recreativa "26 de Febrero Incorporada".— G. O. N° 5330, del 1° de Julio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 324.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 3° del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 4 de la ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario;

VISTA la instancia que por mediación de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes ha elevado en fecha 14 de marzo de 1939 el señor Forfirio Villalona, Vice-Presidente en funciones de Presidente de la Sociedad recreativa "26 de Febrero, Incorporada", de Los Llanos, por la cual solicita que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los estatutos de dicha asociación en asamblea general celebrada el día 31 de marzo de 1935; y

VISTA la copia certificada del acta de la mencionada asamblea general, en que constan las modificaciones de que se trata:

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Quedan aprobadas las modificaciones introducidas en los estatutos de la sociedad recreativa "26 de Febrero,

Incorporada”, de Los Llanos, en asamblea general celebrada el día 31 de marzo de 1935.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Fijación del centro del Baluarte 27 de Febrero como punto de partida de las distancias entre Ciudad Trujillo y las demás ciudades, villas y poblados de la República.— G. O. N° 5325, del 14 de Junio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 325.

En ejercicio de la atribución que me confiere el apartado 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

He dictado el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se fija el centro del **Baluarte Veintisiete de Febrero** como punto de partida de las distancias entre Ciudad Trujillo y las demás ciudades, villas y poblados de la República.

Párrafo:— Este centro se localizará por medio de una placa circular de bronce de cinco decímetros de diámetro que llevará la siguiente leyenda: **República Dominicana — Punto de Partida — Carreteras Nacionales**, con indicación de los cuatro puntos cardinales.

Art. 2.— La ejecución de este decreto queda encomendada a la Secretaría de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Declaración de zona agrícola.— G. O. N° 5326, del 17 de Junio de 1939

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 326.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3o del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 74 de la ley de policía,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda declarada zona agrícola la sección denominada Cerrejón, común de Cotuí, provincia de La Vega.

Art. 2.— Los animales que estén fuera de cercas en esta zona deberán ser extraídos de ella en el término de seis meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la Ordenanza del ayuntamiento de la común de Tenares, estableciendo un impuesto sobre espectáculos públicos.— G. O. N° 5325, del 17 de Junio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 327.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primerero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número 1416, de fecha 13 de noviembre del año 1937, que establece un impuesto sobre espectáculos públicos y que autoriza a los ayuntamientos a fijar el tipo de éste "para los bailes, velaciones y otros espectáculos de fines especulativos cuyos ingresos se recauden en forma de contribuciones, donativos o de cualquier otro modo";

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Tenares el día 2 de junio del año 1939, que fija co-

mo tipo del impuesto de espectáculos públicos la suma de dos pesos plata nacional;

CONSIDERANDO que, de conformidad con el artículo 3 de la citada ley número 1416, las resoluciones por las cuales los ayuntamientos fijen los tipos del impuesto de espectáculos públicos requieren la aprobación del Poder Ejecutivo;

He dictado la siguiente

RESOLUCION :

UNICO:— Queda aprobada la ordenanza del ayuntamiento de la común de Tenares arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Sr. Lic. Julio Vega Batlle como Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en los Estados Unidos de América y Panamá.— G. O. N° 5326, del 17 de Junio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 328.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Lic. Julio Vega Batlle queda designado Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en los Estados Unidos de América y Panamá, con sede en Washington, D. C.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Carta de naturalización del Sr. Emilio Gómez P.— G. O. N° 5331,
del 6 de Julio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 329.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el Sr. Emilio Gómez Pérez, mayor de edad, de nacionalidad española, profesión comerciante, de estado casado, domiciliado y residente en San Pedro de Macorís, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTOS los incisos b) y c) del artículo primero de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Emilio Gómez Pérez justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años, y haber contraído matrimonio con una dominicana;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

R E S O L U C I O N :

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al Sr. Emilio Gómez Pérez, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la provincia de San Pedro de Macorís, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Reglamento sobre productos derivados de la leche.— G. O. N.º 5829,
del 28 de Junio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 330.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3.º del artículo 49 de la Constitución de la República: y

VISTO el artículo 8 de la ley número 581, de fecha 12 de octubre de 1933:

He dictado el siguiente

**REGLAMENTO SOBRE PRODUCTOS DERIVADOS
DE LA LECHE.**

Capítulo I.

De la mantequilla.

Art. 1.— La mantequilla es el producto graso extraído de la leche de vaca o de la crema de ésta. La mantequilla preparada con leche de otros animales debe ponerse en el comercio con la denominación correspondiente.

Párrafo:— La mantequilla pura contendrá no menos de ochenta por ciento de grasa y no más de dieciséis por ciento de agua, pudiendo contener pequeñas proporciones de los demás componentes naturales de la leche. No podrá adicionársele cloruro de sodio en cantidad superior al seis por ciento y deberá ser colorada con sustancias admitidas al efecto por el código de procedimiento sanitario. Su índice de Kottstorfer será de 210% a 230%, su acidez oleica no mayor de tres por ciento, sin poder contener más de dos décimos por ciento de ceniza.

Art. 2.— Las mantequillas saladas no podrán contener más de ocho por ciento de cloruro de sodio ni más de diez por ciento de agua. No se les adicionarán preservativos o antisépticos y serán coloradas con sustancias admitidas al efecto por el código de procedimiento sanitario.

Art. 3.— Para la elaboración de la mantequilla podrá utilizarse la leche cruda superior, la leche o crema pasteurizada y la leche cruda ordinaria.

Art. 4.— Se autoriza, exclusivamente para usos culinarios,

la renovación de la mantequilla ranciosa. La renovación se hará por ventilación de la mantequilla, fusionándola para su amasamiento con leche alcalizada con bicarbonato de sodio y lavándola finalmente con leche o agua.

Art. 5.— La mantequilla deberá ser envasada en recipientes adecuados que garanticen su conservación y presentación. Cuando no esté contenida en envases herméticamente cerrados, será conservada en frío hasta su expendio para el consumo.

Art. 6.— Los envases de la mantequilla indicarán la clase de ésta, la marca de fábrica, el nombre del propietario y el número de la inscripción sanitaria.

Párrafo:— Si la mantequilla es renovada o no es de leche de vaca, se consignará así en los envases.

Capítulo II.

Del queso.

Art. 7.— El queso es el producto separado de la leche, de la crema o de la leche descremada total o parcialmente, coagulándola por medio de cuajo o de una acidificación conveniente, y sometiendo el coágulo así obtenido a un tratamiento apropiado para cada variedad de queso.

Art. 8.— Puede adicionársele al queso cloruro de sodio en proporciones convenientes y ser colorado con sustancias de las autorizadas al efecto por el código de procedimiento sanitario.

Art. 9.— Se autoriza la fabricación de quesos **emulsionados**, que son aquellos a los cuales se le adicionan aceites y grasas puras comestibles, y de quesos **mixtos o compuestos**, que son aquellos a los cuales se les adicionan sustancias vegetales comestibles no extrañas al producto.

Art. 10.— El queso de tipo determinado que no proceda de la región donde es producido normalmente, no podrá ser puesto en el comercio sin que se indique de modo inequívoco su verdadera procedencia.

Art. 11.— En la elaboración de queso podrán utilizarse cualesquiera de las especies de leche que se usan en la fabricación de mantequilla.

Párrafo I.— Si la leche empleada ha sido parcialmente

descremada, se consignará así en el rótulo o envoltura del producto.

Párrafo II.— Si la leche no reúne las condiciones indicadas, podrá utilizarse únicamente en la elaboración de queso cocido. Esta circunstancia se hará constar en los rótulos o envolturas.

Art. 12.— Los quesos, según la cantidad de grasa contenida en la leche empleada en su elaboración, se clasifican del modo siguiente: queso **graso**, que es el elaborado con leche íntegra de no menos de 15% de grasa; queso **semi-graso**, que es el elaborado con leche parcialmente descremada de no menos de 10% de grasa; y queso de **crema**, que es el que contiene no menos de 30% de grasa y que es elaborado con crema de leche o con leche íntegra a la cual se ha adicionado un 25% de crema.

Art. 13.— Los quesos mixtos y emulsionados se clasificarán según la cantidad de sustancias vegetales o de grasa que les sean adicionada. Esta cantidad se indicará en el rótulo o envoltura.

Art. 14.— La Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo dispondrá, cuantas veces lo estime necesario, la inspección del ganado de ordeño, de los establos, y de los establecimientos destinados a la fabricación de quesos, mantequilla y otros productos derivados de la leche, y podrá perseguir la clausura de aquellos establecimientos que a su juicio no se ajusten a las disposiciones legales establecidas.

Art. 15.— La mantequilla y el queso no podrán ofrecerse al consumo público sin la previa certificación de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia de que las muestras de estos productos sometidas para su análisis son propias para el consumo.

Art. 16.— Quedan encargados de la ejecución del presente Reglamento los Inspectores de Industria, Inspectores de Frutos y los Delegados Inspectores designados por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Art. 17.— La violación del presente Reglamento se castigará con las penas establecidas por la ley N° 581, de fecha 12 de octubre de 1933.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Carta de naturalización del Sr. Gaspar Alejandro Gabirondo Aramburu.—
G. O. N° 5330, del 1° de Julio de 1929.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 331.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Gaspar Alejandro Gabirondo Aramburu, mayor de edad, de estado soltero, profesión comerciante, de nacionalidad española, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso b) del artículo primero de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Gaspar Alejandro Gabirondo Aramburu justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Gaspar Alejandro Gabirondo Aramburu, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Domi-

nicana, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Nombramiento del Sr. Francisco Ureña Hernández, como Subsecretario de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas.— G. O. N° 5330, del 1° de Julio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 332.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso quinto del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

DECRETO:

UNICO.— El señor Francisco Ureña Hernández queda nombrado Subsecretario de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas.

Este nombramiento es efectivo a partir del día primero de julio del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Elizardo Richiez como Cónsul de la República en Cabo Haitiano y designación del Sr. Ramón N. González para el mismo cargo.— G. O. N° 5330, del 1° de Julio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 333.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

1°— Quedan canceladas las Letras Patentes que acredita

ban al señor Elizardo Richiez, como Cónsul de la República en Cabo Haitiano.

2.— El señor Ramón N. González, queda designado Cónsul de la República en Cabo Haitiano.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Reglamento para el Servicio de Trasmisión y Recepción de Radiocomunicaciones para la Prensa.— G. O. N° 5331, del 6 de Julio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 334.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 74 del convenio internacional de telecomunicaciones, aprobado por la ley número 716, de fecha 5 de julio de 1934; y

VISTO el artículo 132 de la ley de vías de comunicación;

He dictado el siguiente

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE TRASMISION Y
RECEPCION DE RADIOCOMUNICACIONES PARA
LA PRENSA.

ARTICULO 1.— La Secretaría de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas podrá otorgar permiso para la trasmisión de mensajes por telegrafía sin hilos o por telefonía sin hilos a múltiples destinos para la prensa a cualquier persona o corporación legalmente establecida en la República que lo solicitare, mediante los requisitos legales.

ARTICULO 2.— Los peticionarios estarán obligados a suministrar a la Secretaría de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas junto con su solicitud, una lista de las direcciones de los destinatarios, el nombre de la Estación emisora y sus horas de trabajo. Así mismo deberán notificar a la mencio-

nada Secretaría cualquier cambio que ocurra en el número y la dirección de los destinatarios.

ARTICULO 3.— Las radiocomunicaciones para la prensa a múltiples destinos deberán componerse de informaciones y noticias sujetas a lo que determina el artículo 62 de la Ley de Vías de Comunicación, no debiendo contener ningún pasaje, anuncio o comunicación que tengan carácter privado.

ARTICULO 4.— Una copia certificada de las radiocomunicaciones mencionadas en el artículo anterior deberá ser conservada en los archivos de la Estación emisora para fines de verificación cuando ello sea requerido por autoridad legal.

ARTICULO 5.— Para la recepción de noticias radiotelegráficas de prensa será necesario solicitar una licencia de la Secretaría de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas de conformidad con lo que determina el apartado (2) párrafo 1.º del artículo 74 de la ley N.º 716, de fecha 5 de julio de 1934, debiendo ser acompañada dicha solicitud de una copia del contrato intervenido entre el expedidor y el destinatario, o de una autorización legalizada del primero en favor del segundo en que consten el nombre de la Estación emisora y las horas en que realice tal servicio.

ARTICULO 6.— Se denominan “mensajes de prensa” todos los que contengan noticias para ser publicadas en periódicos, revistas u hojas impresas o para ser transmitidas por estaciones radiodifusoras, sujetas a lo que determina el artículo 62 de la Ley de Vías de Comunicación.

ARTICULO 7.— Las estaciones radiodifusoras que suministren noticias locales, así como cualquiera otra información tomada de la prensa, estarán obligadas a anunciar junto con dicha información, la fuente de donde hayan sido tomadas. Cuando tuvieren servicio de recepción de noticias radiotelegráficas de prensa deberán ajustarse a los artículos 5 y 6 del presente Reglamento, debiendo conservar en sus archivos una copia certificada por el Encargado de la Estación para los fines de verificación por los Inspectores de la Secretaría de Estado del ramo.

ARTICULO 8.— Los contraventores de las disposiciones del presente Reglamento quedarán sujetos a las sanciones del artículo 295 de la Ley de Vías de Comunicación.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la Resolución del ayuntamiento de la común de La Vega, estableciendo un arbitrio sobre espectáculos públicos— G. O. N° 5331, del 6 de Julio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 335.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primerero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número 1416, de fecha 13 de noviembre de 1937, que establece un impuesto sobre espectáculos públicos y que autoriza a los ayuntamientos a fijar el tipo de éste "para los bailes, velaciones y otros espectáculos de fines especulativos cuyos ingresos se recauden en forma de contribuciones, donativos o de cualquier otro modo";

VISTA la resolución dictada por el ayuntamiento de la común de La Vega en fecha 6 de junio del año 1939, que fija para el cobro del impuesto de espectáculos públicos la siguiente tarifa:

Por cada baile o fiesta, celebrado por el día
o por la noche \$ 3.00

Por cualquier otro espectáculo, función o
exhibición no previstos especialmente en
esta resolución 1.50;

CONSIDERANDO que, de conformidad con el artículo 3 de la citada ley número 1416, las resoluciones por las cuales los ayuntamientos fijan los tipos del impuesto de espectáculos

públicos requieren la aprobación del Poder Ejecutivo;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobada la resolución del ayuntamiento de la común de La Vega arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la Ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Monción estableciendo un arbitrio sobre espectáculos públicos.—
G. O. N° 5331, del 6 de Julio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 335.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primerº del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número 1416, de fecha 13 de noviembre de 1937, que establece un impuesto sobre espectáculos públicos y que autoriza a los ayuntamientos a fijar el tipo de éste “para los bailes, velaciones y otros espectáculos de fines especulativos cuyos ingresos se recauden en forma de contribuciones, donativos o de cualquier otro modo”;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Monción en fecha 20 de junio del año 1939, que fija para el cobro del impuesto de espectáculos públicos la siguiente tarifa:

Por cada baile de música de viento.	\$ 1.00
Por cada baile o fiesta con otros instrumentos, durante el día o la noche.	0.50
Por cada velación con fiesta, durante el día o la noche.	0.25
Por cada velación sin fiesta u otro espectáculo.	0.25;

CONSIDERANDO que, de conformidad con el artículo 3 de la citada ley número 1416, las resoluciones por las cuales los ayuntamientos fijen los tipos del impuesto de espectáculos públicos requieren la aprobación del Poder Ejecutivo;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobada la ordenanza del ayuntamiento de la común de Monción arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Impresión de especies timbradas.— G. O. N° 5333, del 12 de Julio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 337.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 del capítulo segundo de la ley orgánica de rentas internas,

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza la impresión de cinco millones de estampillas para uso en cajetillas de doce cigarrillos.

Art. 2.— Estas estampillas serán de veintiséis milímetros de ancho por cuarentitrés milímetros de largo, se imprimirán en color morado lila y en cantidades de cien estampillas en cada hoja, y llevarán las siguientes inscripciones: En la parte superior “República Dominicana”, al centro el número 12, y debajo de este número la palabra “Cigarrillos”. En la línea inferior, “Rentas Internas”.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Autorización al Sr. Lic. Roberto Despradel a aceptar y usar condecoraciones extranjeras.— G. O. N° 5333, del 12 de Julio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 338.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 3° del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que con fecha 16 de junio de 1939 ha elevado el señor licenciado Roberto Despradel, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Berlín, en que solicita autorización para aceptar y usar las siguientes condecoraciones extranjeras: la de Gran Oficial de la Orden "Carlos Manuel de Céspedes", de la República de Cuba, y la de Gran Oficial de la Orden "Al Mérito", de la República del Ecuador; y

VISTA la ley número 826, de fecha 28 de enero de 1935, que prohíbe a los ciudadanos dominicanos aceptar y usar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros sin haber obtenido previamente autorización decretada por el Poder Ejecutivo;

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— El señor licenciado Roberto Despradel queda autorizado para aceptar y usar las siguientes condecoraciones extranjeras: la de Gran Oficial de la Orden "Carlos Manuel de Céspedes", que le ha sido otorgado por el Gobierno de Cuba, y la de Gran Oficial de la Orden "Al Mérito", que le ha sido otorgada por el Gobierno del Ecuador.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los once días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Autorización al Sr. Manuel Menéndez para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario del Japón en Ciudad Trujillo.—
G. O. N° 5347, del 19 de Agosto de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 339.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49, párrafo 20 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Conceder al Señor Manuel Menéndez autorización para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario del Japón en Ciudad Trujillo.

Dado en Ciudad Trujillo, a los once días del mes de Julio del año de mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Autorización concedida al Sr. Francisco Jimenez Calero para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General ad-honorem del Perú en Ciudad Trujillo.— G. O. N° 5340, del 2 de Agosto de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 340.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 49, párrafo 20, de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Conceder al Señor Francisco Jiménez Calero autorización para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General ad-honorem del Perú en Ciudad Trujillo.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO

Reglamento para el servicio de ambulancia de la Cruz Roja Dominicana.— G. O. N° 5334, del 15 de Julio de 1939.



JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la Republica Dominicana.

NUMERO 341.

En ejercicio de la atribucion que me confiere el inciso 3° del articulo 49 de la Constitucion de la Republica, he dictado el siguiente

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE AMBULANCIA
DE LA CRUZ ROJA DOMINICANA.

ART. 1.— El servicio de ambulancia de la Cruz Roja Dominicana es público o privado.

ART. 2.— El servicio publico de ambulancia, que sera siempre gratuito, se prestará en los casos siguientes:

a) en los de calamidad pública causada por huracanes, terremotos, epidemias, incendios u otros sucesos de la misma naturaleza;

b) en los de huelgas y accidentes del trabajo;

c) en los de tumultos ocurridos en la vía pública y de los cuales resulten personas lesionadas;

d) en las paradas escolares y demás actos públicos oficiales que impliquen aglomeración de personas, previa solicitud de la Secretaría de Estado correspondiente o del Jefe de la Policía Nacional;

e) en el transporte de enfermos y heridos internados en los hospitales y casas de beneficencia del Estado; y

f) de modo general, en todos los casos en que el servicio de ambulancia sea solicitado oficialmente por representantes del departamento de sanidad o de la policía.

ART. 3.— El servicio privado de ambulancia, o sea el prestado a particulares cuando éstos lo requieran, estará sujeto a la siguiente tarifa:

A.— Por transporte de uno a treinta kilómetros, a razón de \$0.20 el kilómetro.

B.— Por transporte de treintiuno a cien kilómetros a razón de \$0.15 el kilómetro.

C.— Por transporte de más de cien kilómetros, a razón de \$0.10 el kilómetro.

Párrafo I.— Se fija como precio mínimo de todo transporte la suma de tres pesos.

Párrafo II.— Si el servicio es realizado fuera de la zona urbana, estará a cargo de la persona que lo solicite el pago de la dieta del conductor de la ambulancia, que se fija en la suma de un peso diario.

ART. 4.— Los servicios privados de ambulancia que excedan de veinticuatro horas estarán sujetos al pago del duplo de la tarifa por cada hora de exceso.

Art. 5.— Los miembros de la Cruz Roja Dominicana que hayan satisfecho su último enrolamiento, gozarán de un 25% de descuento en el pago de los tipos de la tarifa.

ART. 6.— Los valores recaudados por concepto del servicio de ambulancia ingresarán en los fondos de la institución y se aplicarán especialmente a reparaciones, mejoras y sostenimiento de los vehículos que están destinados a dicho servicio.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la Ordenanza del ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís, estableciendo derechos a cobrar por la inhumación y exhumación de cadáveres en el cementerio municipal.—

G. O. N° 5336, del 19 de Julio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 342.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís en fecha 5 de mayo del año 1939, mediante la cual se establecen los derechos a cobrar por los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres en el cementerio municipal de dicha común y en los de los poblados y secciones rurales de la misma, de conformidad con las siguientes tarifas:

Cementerio de la ciudad.

Por cada inhumación	\$ 1.50
Por cada exhumación que se verifique a solicitud de los deudos o particulares	1.50

Cementerios de los poblados o secciones rurales.

Por cada inhumación	\$ 1.00
Por cada exhumación que se verifique a solicitud de los deudos o particulares	1.00

He dictado la siguiente

RESOLUCION :

UNICO:— Quedan aprobados los derechos establecidos por la ordenanza del ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la Ordenanza del ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís estableciendo arbitrio para ejercer el oficio de limpiabotas.— G. O. N° 5334, del 15 de Julio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 343.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís en fecha 5 de mayo del año 1939, cuyo artículo dos establece un arbitrio de un peso oro semestral para poder ejercer el oficio de limpiabotas en dicha común;

He dictado la siguiente

R E S O L U C I O N :

UNICO:—Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la Ordenanza del ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís estableciendo arbitro sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.— G. O. N° 5334, del 15 de Julio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 344.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;
y

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís en fecha 10 de marzo de 1939, por la cual se establece un arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular, que deberá ser cobrado semestralmente de conformidad con la siguiente tarifa:

Carretas para uso público o privado.....	\$ 3.00
Coches para uso público o privado	3.00
Cualquier otra clase de vehículo de tracción animal para uso público o privado	3.00
Carretillas o carritos tirados por la mano del hom-	

bre, destinados a la venta de frutos, legumbres, helados, dulces o mercancías en general, o para uso de los establecimientos comerciales o industriales \$ 1.50;

He dictado la siguiente

R E S O L U C I O N :

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Cristóbal Blanco Löscher, como Vice-Cónsul Honorario de la República en Amsterdam.— G. O. No. 5334, del 15 de Julio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 345.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado.

D E C R E T O :

Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor Cristóbal Blanco Löscher, como Vice-Cónsul Honorario de la República en Amsterdam.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Ascensión del Sr. Dr. Víctor Manuel Soñé Uribe, Canciller del Consulado General de la República en Amberes, Bélgica, a la categoría de Vice-Cónsul.— G. O. No. 5324, del 15 de Julio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 346.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Doctor Víctor Manuel Soñé Uribe, Canciller del Consulado General de la República en Amberes, Bélgica, queda ascendido a la categoría de Vice-Cónsul en la citada ciudad.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la Ordenanza del Ayuntamiento de la común de La Vega estableciendo derechos a cobrar por anuncios, muestras y carteles.— G. O. No. 5325, del 19 de Julio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 347.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primerero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de La Vega en fecha 22 de junio de 1939, por medio de la cual se establecen los derechos a cobrar por anuncios, muestras y carteles, de conformidad con la siguiente tarifa:

Los anuncios que estén pintados o impresos en papel, tela, madera, cartón u otro material cualquiera, pagarán quince centavos por cada mil centímetros cuadrados.

Toda empresa proyectora de anuncios por medio de cines

al aire libre pagará quince pesos anuales, pagaderos por semestres adelantados.

Los anuncios que se fijan en las pantallas de los salones de cines, pagarán cada uno seis centavos por cada exhibición, exceptuándose los anuncios sobre películas.

Los anuncios ocasionales o temporales, pintados en tela, que atraviesen la calle pagarán treinta centavos por cada treinta centímetros lineales o fracción y por cada día que se mantenga expuesto;

He dictado la siguiente

R E S O L U C I O N :

UNICO:— Quedan aprobados los derechos establecidos por la ordenanza del ayuntamiento de la común de La Vega antes mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Declaración de Zona Agrícola la sección denominada "El Centro" de la común de Monte Plata.— G. O. No. 5333, del 19 de Julio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 348.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 74 de la ley de policía;

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda declarada zona agrícola la sección denominada "El Centro", común de Monte Plata, provincia de Monseñor de Meriño.

Art. 2.— Los animales que estén fuera de cerca en esta

zona deberán ser extraídos de ella en el término de seis meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión de exequátur al Sr. Manuel Menéndez para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario del Japón en Ciudad Trujillo.—
G. O. No. 5338, del 26 de Julio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 349.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Unico.— Conceder exequátur al Señor Manuel Menéndez para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario del Japón en Ciudad Trujillo.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintidós días del mes de julio del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión de exequátur al Sr. Francisco Jiménez Calero para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General ad-honorem del Perú en Ciudad Trujillo.— G. O. No. 5338, del 26 de Julio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 350.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Unico.— Conceder exequátur al Señor Francisco Jimenez Calero para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General ad-honorem del Perú en Ciudad Trujillo.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintidós días del mes de julio del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación de los Señores Marcos A. Guerrero y Dr. Víctor Manuel Soñé V., Cónsul General y Vice-Cónsul de la República en Amberes, respectivamente, como Delegados del Gobierno de la República Dominicana ante el Quinto Congreso Internacional de Lingüistas que se celebrara en Bruselas.— G. O. No. 5338, del 26 de Julio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 351.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO :

Los Señores Marcos A. Guerrero y Víctor Manuel Soñé Uribe. Cónsul General y Vice-Cónsul de la República en Amberes, respectivamente, quedan designados Delegados del Gobierno de la República Dominicana ante el Quinto Congreso Internacional de Lingüistas, que tendrá efecto en Bruselas del 28 de Agosto al 2 de Septiembre de 1939.

Dado en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Carta de naturalización del Sr. León Kessler.— G. O. No. 5339, del 29 de Julio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 352.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el Sr. León Kessler, de nacionalidad austriaca, profesión comerciante, de estado viudo, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso b) del artículo primero de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre de 1939; y

CONSIDERANDO que el Sr. León Kessler justifica una residencia en el país no interrumpida de diez años;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al Sr. León Kessler, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Impresión de especies timbradas— O. O. No. 5341, del 5 de agosto de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 353.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º

del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la ley orgánica de rentas internas;

He dictado el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos de correos conmemorativa del IV aniversario del fallecimiento del ciudadano don José Trujillo Valdez, en los siguientes tipos y cantidades:

- 1) — 200,000 sellos del tipo de medio centavo impresos en color gris con orla negra;
- 2) — 200,000 sellos del tipo de un centavo impresos en color verde con orla negra;
- 3) — 1,200,000 sellos del tipo de tres centavos impresos en color sepia con orla negra;
- 4) — 50,000 sellos del tipo de siete centavos impresos en color azul con orla negra;
- 5) — 100,000 sellos del tipo de diez centavos impresos en color morado con orla negra.

Atr. 2.— Estos sellos serán de forma cuadrangular, en la medida de 37 x 27 milímetros, y llevarán el siguiente diseño: en el lado superior, la leyenda “República Dominicana”; en el lado izquierdo una orla de laureles con la inscripción del año “1935” e igual orla en el lado derecho con la fecha “1939”; en el centro, la vera efigie del ciudadano José Trujillo Valdez, con esta leyenda en su base: “José Trujillo Valdez” **Commemoración del IV aniversario de su muerte**; y en la parte inferior, a la izquierda, el valor facial en cifras, en el centro la palabra “Correos” y a la derecha el signo de centavos.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

Delegados de la República ante la sesión del XXVII Congreso Internacional de Americanistas que tendrá efecto en las Ciudades de México y de Lima, Perú.— G. O. N° 5340, del 2 de Agosto de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 354.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado.

DECRETO:

1°— El Señor Rafael Matos Díaz, Agregado Comercial a nuestra Legación en México, El Salvador, Guatemala, Costa Rica, Honduras y Nicaragua, actualmente Encargado de Negocios interino, queda designado Delegado de la República ante la sesión del XXVII Congreso Internacional de Americanistas, que tendrá efecto del 6 al 15 de agosto de 1939, en la Ciudad de México;

2°— El Señor Lic. Elías Brache hijo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Perú, Chile, Bolivia y Ecuador queda investido con el expresado carácter ante la sesión del citado Congreso, que tendrá efecto del 10 al 15 de septiembre de 1939, en la Ciudad de Lima.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Declaración de tres días de duelo oficial.— G. O. N° 5340, del 2 de Agosto de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 355.

CONSIDERANDO: que ha fallecido ayer en la Ciudad de Santiago de los Caballeros el ciudadano Eladio Victoria, quien ostentó la investidura constitucional de Presidente de la Re-

pública y que, por tal virtud, el Estado debe asociarse al duelo de la sociedad dominicana con tal motivo:

VISTO el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución de la República;

DECRETO:

ARTICULO UNICO:— Se declaran días de duelo oficial el 31 del mes cursante y los días 1 y 2 de agosto próximo.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los ventiocho días del mes de julio del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Derogación del decreto No. 175 de fecha 7 de febrero de 1939, sobre cuota para la exportación de Azúcar.— G. O. N° 5340, del 2 de Agosto de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 356.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado,

VISTA la ley N° 1365, del 23 de agosto de 1937; y

VISTAS las recomendaciones hechas por el Instituto del Azúcar, de conformidad con los acuerdos realizados entre dicha entidad y el Consejo Internacional Azucarero;

He dictado el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El decreto N° 175 de fecha 7 de febrero de 1939, queda derogado.

Art. 2.— Para el año comprendido entre el primero de septiembre de mil novecientos treintiocho y el treintiuno de agosto de mil novecientos treintinueve, la cuota de exportación de azúcar al mercado libre queda establecida en la canti-

dad de trescientas noventa y cuatro mil setecientos siete toneladas métricas, distribuidas de la siguiente manera:

	Toneladas métricas.
Centrales Colón, Italia y Angelina	44.870.82
Centrales Consuelo, Quisqueya, Las Pajas y Barahona	156.079.03
Centrales Romana y Santa Fe	157.904.00
Central Porvenir	13.350.12
Central Boca Chica	13.952.72
Central Monte Llano	8.550.26

Art. 3.— Se autoriza además una exportación adicional de 2.169.53 toneladas métricas en favor de los centrales Colón, Italia y Angelina, y de 21.830.42 toneladas métricas en favor de los centrales Consuelo, Quisqueya, Las Pajas, Barahona y Monte Llano, dentro del año de cuota señalado en el artículo segundo de este decreto.

Párrafo:— Esta exportación adicional constituye un anticipo a cargo de las cuotas que serán asignadas a dichos centrales para el año comprendido entre el primero de septiembre de mil novecientos treintinueve y el treintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta.

Art. 4.— En el caso en que fuera asignada a la República Dominicana una cuota adicional para este año, solamente se tomará en consideración para los fines del artículo 3, la diferencia entre las veinticuatro mil toneladas de anticipo y la cantidad a que ascienda la cuota adicional.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Modificación del artículo 1o. del Decreto No. 325, de fecha 13 de Junio de 1939.— G. O. No. 5341, del 5 de Agosto de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 356 bis.

En ejercicio de la atribución que me confiere el apartado

3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICC:— El artículo 1º del decreto número 325, de fecha 13 de junio de 1939, queda modificado del modo siguiente:

“Art. 1.— Se fija el centro del **Baluarto Veintisiete de Febrero** como punto de partida de las distancias entre Ciudad Trujillo y las demás ciudades, villas y poblados de la República.

“Párrafo:— Este centro se localizará por medio de una placa circular de bronce de sesentiún centímetros de diámetro que llevará la siguiente leyenda: **República Dominicana - Punto de Partida - Carreteras Nacionales**, con indicación de los cuatro puntos cardinales”.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Carta de naturalización del Sr. Henry Bond Jones.— G. O. No. 5348, del 23 de Agosto de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 357.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Henry Bond Jones, mayor de edad, de nacionalidad inglesa, de estado casado, de oficio mecánico, domiciliado y residente en la común de La Romana, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso b) del artículo primero de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Henry Bond Jones justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.^o— Se concede carta de naturalización al señor Henry Bond Jones, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.^o— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la provincia del Seybo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.^o— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Sr. Dr. Max. Henríquez Ureña, como Delegado del Gobierno de la República Dominicana ante la XX Asamblea de la Sociedad de las Naciones.— G. O. No. 5343, del 10 de Agosto de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 358.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado.

DECRETO:

El Señor Doctor Maximiliano Henríquez Ureña, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Gran Bre-

taña, Suecia, Noruega, Holanda y Dinamarca, queda designado Delegado del Gobierno de la República Dominicana ante la XX Asamblea de la Sociedad de las Naciones que tendrá efecto en Ginebra, Suiza, a partir del día 11 de Septiembre de 1939.

Dado en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana a los cinco días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Sr. Rafael Matos Díaz como Cónsul de la República en México, D. F.— G. O. No. 5347, del 19 de Agosto de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 359.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Rafael Matos Díaz, Agregado Comercial de la Legación de la República en México, El Salvador, Guatemala, Costa Rica, Honduras y Nicaragua, queda designado Cónsul en México, D. F.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de Agosto del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Veda de pesca en los ríos Camú, Yaque y Jimenoa.— G. O. N° 5347, del 19 de Agosto de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 360.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 3° del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTO el artículo 14 de la ley número 1518, de fecha 18 de junio de 1938,

He dictado el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda vedada la pesca con toda clase de artes en el curso de los ríos Camú, Yaque y Jimenoa, y sus respectivos afluentes, comprendido en la provincia de La Vega.

Farrago:— Esta veda durará hasta el 1° de abril de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Indulto a varios presos.—G. O. No. 5350. del 26 de Agosto de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 361.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 22 del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTAS las solicitudes de indulto que han elevado los presos que más adelante se mencionan y en atención a la buena conducta observada por los solicitantes y a las recomendaciones pertinentes hechas por la Procuraduría General de la República,

DECRETO:

UNICO:— Conceder, con efectividad el 16 de Agosto del año en curso, el indulto de la porción no agotada de las penas a que han sido condenados y que actualmente cumplen en cárceles de la República, a los presos siguientes: Antonio Rodríguez, Guadalupe Figueroa, Federico Cordero, Leonidas Díaz, Eliseo Tapia, José Pacheco, Santiago Félix, Jesús María Liriano, Amadeo Belliard, Ramón Antonio Santana, Daniel Félix, Aurelio Frías, Fidelio Dominguez, Ana María Estrella.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Emisión de especies timbradas.—G. O. No. 5348, del 23 de Agosto de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 362.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO:— Se autoriza una emisión de **quinientos mil sellos**, de un peso cada uno, para la percepción del impuesto sobre cédula personal de indentidad durante el año **mil novecientos cuarenta**.

Párrafo:— Estos sellos se imprimirán en color sepia, serán de forma cadrangular, en la medida de 26mm. por 36mm.; la parte grabada del sello será de 15mm. por 25 mm. Entre el espacio del sello y la parte grabada llevará las siguientes referencias: en la parte superior "Fecha Y-C-P2"; en la parte inferior "Serie Cédula"; a la izquierda "Año" y a la derecha "iniciales".— La parte grabada del sello llevará el siguiente diseño: en la parte superior, la leyenda "República Dominicana" y debajo "Cédula Personal de Identidad"; en el lado izquierdo y en el lado derecho llevará sendas orlas; en el centro llevará el escudo nacional; y en la parte inferior a ambos lados el valor facial en cifras, en el centro la palabra "Un Peso".— La numeración que se debe aplicar en la Oficina de la Sección de Especies Timbradas, se hará en color rojo.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Impresión de tickets para el suministro de gasolina a los vehículos y motores al servicio del Gobierno.— G. O. N° 5350, del 26 de Agosto de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 363.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 3o. del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

He dictado el siguiente

DECRETO:

ART. UNICO:— Se autoriza la siguiente impresión de tickets para el suministro de gasolina, aceite y grasa a los vehículos y motores que están al servicio del Gobierno:

Veinte mil tickets, décima emisión, cada uno de dos galones de gasolina, numerados del número 1 al 20,000, impresos en verde y negro, en cartulina rosada, con dimensiones de sesentitrés milímetros de largo por cuarenta milímetros de ancho y en talones de veinticinco tickets.

Veinte mil tickets, novena emisión, cada uno de medio galón de aceite pesado, numerados del número 1 al 20,000, impresos en rojo y marrón, en cartulina azul, con dimensiones de sesentitrés milímetros de largo por cuarenta milímetros de ancho y en talones de diez tickets.

Veinte mil tickets, décima emisión, cada uno de una libra de grasa o aceite de transmisión, numerados del número 1 al 20,000, impresos en negro y mamey, en cartulina amarilla.

con dimensiones de sesentitrés milímetros de largo por cuarenta milímetros de ancho y en talones de diez tickets.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de agosto del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Impresión de especies timbradas.— G. O. No. 5350
del 26 de Agosto de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 364.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3o. del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

He dictado el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda autorizada la siguiente impresión de especies timbradas:

25,000 sellos del tipo de diez centavos para telégrafos y radios.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño, color y diseño que las impresiones anteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de agosto del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina como Embajador Extraordinario en Misión Especial ante el Gobierno de la República Francesa.— G. O. N° 5350, del 26 de Agosto de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 365.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, queda designado Embajador Extraordinario en Misión Especial ante el Gobierno de la República Francesa.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los 19 días del mes de Agosto del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO

Designación del Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina como Embajador Extraordinario en Misión Especial ante el Gobierno de la Gran Bretaña.— G. O. N° 5350, del 26 de Agosto de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 366.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, queda designado Embajador Extraordinario en Misión Especial ante el Gobierno de la Gran Bretaña.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los 19 días del mes de Agosto del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Carta de naturalización del Sr. Abran Pomerantz.— G. O. N° 5348,
del 23 de Agosto de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 367.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Abran Pomerantz, mayor de edad, de nacionalidad polaca, de estado casado, industrial, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancias;

VISTO el inciso c) del artículo primero de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Abran Pomerantz justifica una residencia en el país no interrumpida de cinco años, y haber fundado y sostenido una industria urbana;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

R E S O L U C I O N :

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Abran Pomerantz, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de agosto del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la ordenanza del ayuntamiento de San Francisco de Macorís estableciendo un arbitrio por la inscripción de perros.—

G. O. N° 5350, del 26 de Agosto de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 368.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal vigésimo-primerio del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís en fecha 5 de mayo del año 1939, cuyo artículo cuarto establece un arbitrio de un peso anual a cargo de los dueños de perros por la inscripción de éstos en un registro que deberá llevar al efecto el Tesorero de la común;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por el artículo cuarto de la ordenanza del ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de agosto del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Sr. Andrés Pastoriza como Delegado de la República ante la VII Asamblea General de la Unión Internacional de Geofísica y Geodesia.— G. O. N° 5352, del 30 de Agosto de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 369.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El señor Andrés Pastoriza, Enviado Extraordinario y Mi-

nistro Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América y Panamá, queda designado Delegado de la República ante la VII Asamblea General de la Unión Internacional de Geofísica y Geodesia, que se celebrará en Washington, D. C., del 4 al 15 de septiembre de 1939.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de Agosto del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación de los Señores Marcos A. Guerrero y Dr. Víctor Manuel Soñé como Delegados ante las Conferencias Internacionales de Educación Familiar, que se celebrarán en Lieja.— G. O. N° 5352.
del 30 de Agosto de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 370.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

Los señores Marcos A. Guerrero y Dr. Víctor Manuel Soñé, Cónsul General y Vice-Cónsul en Amberes, Bélgica, respectivamente, quedan designados Delegados ante las Conferencias Internacionales de Educación Familiar, que se celebrarán en Lieja, del 1° al 2 de septiembre de 1939.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de Agosto del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Dr. Rafael Espaillat de la Mota como Delegado ante el Congreso Internacional de Ciencias Aeronáuticas, que será celebrado en la Universidad de Columbia.— G. O. N° 5352, del 30 de Agosto de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 371.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Dr. Rafael Espaillat de la Mota, Cónsul General de la República en New York, queda designado Delegado ante el Congreso Internacional de Ciencias Aeronáuticas, que será celebrado en la Universidad de Columbia, New York, del 11 al 16 de septiembre de 1939.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de Agosto del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Sr. Alberto Rudolph Gomez como Cónsul Honorario de la República en Veracruz, México.— G. O. N° 5352, del 30 de Agosto de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 372.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Alberto Rudolph Gomez queda designado Cónsul Honorario de la República en Veracruz, México.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los 28 días del mes de Agosto del año de mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO

Designación del Sr. Porfirio Rubirosa como Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Francia y Bélgica.— G. O. N° 5354, del 6 de Septiembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 373.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Porfirio Rubirosa queda designado Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Francia y Bélgica.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de agosto del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Exequátur al Sr. José Ignacio Rivas Vásquez para ejercer las funciones de Agente Consular ad-honorem de los Estados Unidos de Venezuela en San Pedro de Macorís.— G. O. N° 5354, del 6 de Septiembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 374.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

Conceder exequátur al Señor José Ignacio Rivas Vásquez para que pueda ejercer las funciones de Agente Consular ad-honorem de los Estados Unidos de Venezuela en San Pedro de Macorís.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Impresión de especies timbradas.— G. O. N° 5353,
del 2 de Septiembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 375.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3' del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza la impresión de trescientos mil sellos de correos del tipo de diez centavos para ser usados en el franqueo de la correspondencia aérea internacional.

Art. 2.— Estos sellos serán de forma triangular en la medida de 45 milímetros por 42 milímetros y serán impresos en color verde con el siguiente diseño: en la parte superior, la leyenda "República Dominicana"; debajo, "Correo Aéreo"; en el centro, un avión en ascensión; a cada lado, un ala simbolizando la aviación; y en la parte inferior, el valor facial en cifras y el signo de centavos.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana a los treinta días del mes de agosto del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Exequátur al Sr. Allen Haden para ejercer las funciones de Vice-Consul de Carrera de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo.—
G. O. N° 5354, del 6 de Septiembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 376.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

Conceder exequátur al Señor Allen Haden para que pueda ejercer las funciones de Vice-Cónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República, a los treintiún días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Sr. Lic. Julio Vega Batlle como Delegado de la República ante la VII Asamblea General de la Unión Internacional de Geofísica y Geodesia.— G. O. N° 5354, del 6 de Septiembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 377.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Licenciado Julio Vega Batlle, Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en los Estados Unidos de América y Panamá, que la designado Delegado del Gobierno de la República Dominicana ante la VII Asamblea General de la Unión Internacional de Geofísica y Geodesia, que se celebrará en Washington, D. C. del 4 al 15 de Septiembre de 1939, conjuntamente con el señor Andrés Pastoriza, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en los citados países.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los dos días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Absoluta neutralidad de la República Dominicana en el conflicto europeo.— G. O. N° 5355, del 9 de Septiembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 378.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado.

Considerando: que la República Dominicana, al igual que los demás pueblos de América, ha proclamado siempre, su firme e indeclinable adhesión a la paz y a los principios en que descansan la concordia y la solidaridad internacionales, y que,

al efecto ha suscrito con otras naciones diversos pactos que tienden en esencia a fortalecer los postulados de justicia y de respeto mutuo en que se ha inspirado siempre su política de armonía y de leal amistad con todos los países;

Considerando: que la República Dominicana suscribió en las Conferencias de La Haya de 1889 y de 1907 sendas Convenciones cuyos principios, condenatorios de la guerra y de todos los métodos violentos para la solución de los conflictos internacionales, han sido posteriormente ratificados por ella en numerosos pactos votados en todas las Conferencias Panamericanas que se han celebrado en distintos países de América a partir de 1902;

Considerando: que la política exterior de todas las naciones de este hemisferio según se ha proclamado en todos los Congresos Panamericanos, tiene como propósito central el mantenimiento y la preservación de la paz en el Continente Americano.

DECRETO:

Artículo 1º— La absoluta neutralidad de la República Dominicana en el conflicto armado que ha estallado en Europa;

Artículo 2º— Se ordena a las autoridades correspondientes la adopción de todas las medidas necesarias para mantener la neutralidad de la República Dominicana en el conflicto antes mencionado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte en el grado de Gran Cruz, Plata de Oro, otorgádale al Ingeniero Pascual Ortiz y Rubio, ex-Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.— G. O. N° 5356, del 13 de Septiembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 379.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1113 del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Ingeniero Pascual Ortiz Rubio, ex-Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

DECRETO:

Conceder al Ingeniero Pascual Ortiz Rubio, ex-Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el Grado de Gran Cruz, Placa de Oro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los diez días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión al Dr. Adrián Correa, de la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Oficial.— G. O. N° 5356, del 13 de Septiembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 380.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1113 del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Doctor Adrián Correa;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

DECRETO:

Conceder al Doctor Adrián Correa, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los diez días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.



Condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Oficial, otorgádale al Sr. José Pérez Gil y Ortiz, ex-Plenipotenciario en Misión Especial de México.— G. O. N° 5356, del 13 de Septiembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 381.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1113 del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del señor José Pérez Gil y Ortiz, ex-Plenipotenciario en Misión Especial de México.

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

DECRETO:

Conceder al Señor José Pérez Gil y Ortiz, ex-Plenipotenciario en Misión Especial de México, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los diez días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aumento del plazo establecido en el Art. 6° de la ley N° 715, del año 1934, en lo relativo a la exportación de almidón de yuca o tapioca.— G. O. N° 5356, del 13 de Septiembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 382.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución de la República y

VISTAS las leyes número 715, del 5 de junio de 1934, y número 1121, del 4 de agosto de 1936,

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Queda aumentado a diez días el plazo de cinco días establecido en el artículo 6° de la ley número 715, de fecha 5 de junio de 1934, en lo relativo a la exportación de almidón de yuda o tapioca.

Párrafo:— No se cobrará derecho alguno por concepto de almacenaje de este producto sino a partir del vencimiento del plazo de diez días que se fija por el presente decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de setiembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Sr. Lic. José Ramón Rodríguez como Representante Especial de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República en la Conferencia Interamericana de Consulta que se celebrará en Panamá.— G. O. N° 5356, del 13 Septiembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 383.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado; y

Vista la Declaración sobre Perfeccionamiento del Método de Consulta formulada el 24 de Diciembre de 1938 por la Octava Conferencia Internacional Americana,

DECRETO:

1°— El Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, Señor Licenciado José Ramón Rodríguez, queda designado Representante Especial de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República en la Conferencia Interamericana de Consulta que se celebrará en la ciudad de Panamá el día 21 del mes en curso;

2°— El Encargado de Negocios ad-interim de la República en Panamá, Señor Nicolás Vega, queda designado Asesor Económico del citado Representante.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República a los nueve días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Declaración de zona agrícola.— G. O. N° 5356,
del 13 de Septiembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 384.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 74 de la ley de policía;

He dictado el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda declarada zona agrícola la sección denominada “El Morro”, común de Miches, provincia del Seybo.

Art. 2.— Los animales que estén fuera de cercas en esta zona deberán ser extraídos de ella en el término de seis meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los once días del mes de setiembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Reglamento sobre empresas industriales.— G. O. N° 5357,
del 16 de Septiembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 385.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3°

del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTO el artículo 1º de la ley número 1147, de fecha 23 de agosto de 1936,

He dictado el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1.—Se entiende por industria el conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, transformación o transporte de uno o varios productos naturales.

Art. 2.— Las industrias se clasifican del modo siguiente:

a) Gran industria o industria de concentración, que es la que agrupa en uno o varios lugares destinados al efecto todos los factores de la producción, utilizando para ésta el uso de la fuerza mecánica.

b) Industria dispersa o a domicilio, que es la que ejerce una persona o entidad que suministra materias primas, para su elaboración a otras personas que ejecutan el trabajo en sus respectivos domicilios;

c) Industria doméstica o de familia, que es la que realiza el padre en su propio hogar con el concurso de los miembros de su familia.

Art. 3.— La solicitud de registro industrial deberá ser hecha por el propietario o gerente de la empresa a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Párrafo I.— Las empresas industriales que no hayan sido inscritas en el registro a que se refiere el artículo 1º de la ley número 1147, de fecha 18 de agosto de 1936, deberán solicitar la inscripción dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente reglamento.

Párrafo II.— Las empresas industriales que se establezcan con posterioridad a la publicación de este reglamento, deberán solicitar su inscripción dentro de los quince días siguientes al en que haya comenzado la producción.

Párrafo III.— La solicitud de inscripción deberá contener las especificaciones que se establecen a continuación:

a) Nombre, profesión, domicilio y residencia del dueño, con expresión de su cédula de identidad personal. Si se trata de una sociedad, deberán adjuntarse a la solicitud, la prueba de su constitución legal, y nombre, profesión, domicilio y residencia, con expresión de la cédula personal de identidad del presidente o gerente de dicha compañía o de cualquier mandatario que elevare la solicitud.

- b) Clasificación de la industria.
- c) Artículos que produce.
- d) La marca de fábrica, legalmente registrada en la República, que será aplicada a los productos manufacturados, si la tiene.
- e) Lugar en que se encuentra establecida la industria.
- f) Expresión del capital invertido en la industria.
- g) Producción anual, su valor, métodos y procedimientos que utiliza en la producción.
- h) Número y especificación de las máquinas utilizadas en la industria.
- i) Clase, cantidad y procedencia de las materias primas que utiliza.
- j) Número de empleados y obreros utilizados en la industria, con indicación del sexo, y monto de los salarios.
- k) Fecha de comienzo de la producción.
- l) Planos de las instalaciones de edificios y maquinarias.
- ll) Descripción y valor de los inmuebles pertenecientes a la empresa y que son utilizados en la industria. Para los fines de descripción de los inmuebles registrados, bastará con indicar los números de los certificados de títulos, expedidos por el Registrador de Títulos.

Art. 4.— Ninguna industria podrá dedicarse a sus actividades sin obtener su inscripción dentro del plazo señalado, en el registro que al efecto llevará la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Art. 5.— La Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, expedirá a cada empresa industrial que solicite su inscripción, de acuerdo con las prescripciones legales, un certificado numerado de inscripción industrial.

Párrafo:— Es obligatorio para todos los industriales poner en los productos de su manufactura el número de su inscripción industrial.

Art. 6.— Las industrias a domicilio o dispersas debidamente registradas como tales llevarán un registro de todos los obreros que utilicen, con los datos siguientes:

- a) Nombre del obrero.
- b) Nacionalidad y estado.
- c) Edad y sexo.
- d) Domicilio y residencia.

- e) Clase de trabajo que hace.
- f) Monto del salario.

Art. 7.— Toda industria deberá comunicar por escrito a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, las ventas, cesiones o traspasos, aumentos de capital, ampliaciones, construcciones y el cierre de la industria, quince días a más tardar después de ocurrir el hecho. En este último caso se devolverá el certificado de inscripción para su cancelación.

Art. 8.— Los inspectores de industrias y de trabajo y los que por coordinación sean puestos en ese servicio, además de las atribuciones que les confiere la ley, tendrán a su cargo la inscripción general de toda la producción industrial, con la cooperación de los laboratorios nacionales y de las autoridades sanitarias y de Rentas Internas.

Art. 9.— Las violaciones del presente reglamento se castigarán con las penas establecidas en el párrafo 2° del Art. 1° de la ley número 1147, de fecha 18 de agosto de 1936.

Art. 10.— Cuando un funcionario o inspector de los señalados en el párrafo V de la Ley de Registro de Industrias, sorprendiere una violación cualquiera del presente reglamento, levantará acta de ello y la someterá a la Alcaldía de la común donde estuviese establecida la industria, para la aplicación de las penas correspondientes.

Art. 11.— Queda derogado el reglamento N° 2371, de fecha 27 de julio de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de setiembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión al Dr. Federico M. Dimas-Aruti, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte" en el grado de Comendador.—

G. O. N° 5357, del 16 de Septiembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 386.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1113 del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Mayor Doctor Federico M. Dimas-Aruti, Presidente de la Academia Internacional Americana de Washington;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

DECRETO:

Conceder al Mayor Doctor Federico M. Dimas-Aruti, Presidente de la Academia Internacional Americana de Washington, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO

Autorización al Sr. Julius Frankenberg para fijar su domicilio en la República.— G. O. N° 5358, del 20 de Septiembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 387.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes ha elevado el señor Julius Frankenberg, mayor de edad, de estado casado, comerciante, de nacionalidad alemana, residente en Ciudad Trujillo, y en la cual solicita ser autorizado a fijar su domicilio en la República Dominicana;

En virtud de lo que dispone el artículo 13 del código civil, he dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— El señor Julius Frankenberg queda autorizado a fijar su domicilio en la República.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión de la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón a varias personas.— G. O. N° 5358, del 20 de Septiembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 388.

En virtud de las atribuciones que me confiere el párrafo 3° del artículo 39 de la Constitución del Estado y visto el artículo 18 de la Ley N° 1352, del Congreso Nacional, promulgada en fecha 23 de julio de 1937;

CONSIDERANDO, que el General Maximiliano Hernández Martínez, Excelentísimo Señor Presidente de la República de El Salvador, ha sido el primer Jefe de Estado que ha gestionado y hecho asignar por el Congreso de su país la cuota oficial con que debe contribuir para la erección del Faro Conmemorativo de Colón;

CONSIDERANDO, que el Dr. Arturo Alessandri, ex-Presidente de la República de Chile, se ha destacado singularmente, por sus simpatías hacia el proyecto destinado a honrar la memoria del Descubridor de América, y, en particular, por haberse dirigido al Congreso de su país recomendándole, en términos entusiásticos, la votación de la cuota correspondiente a aquella República hermana;

CONSIDERANDO, que el Dr. Miguel Angel de la Campa, Secretario de Estado de la República de Cuba y Presidente de la Sociedad Colombista Panamericana, de La Habana, ha ofrecido su concurso entusiástico a todo propósito encaminado a propiciar la erección del Monumento con que se perpetuará la memoria del Gran Almirante y laborado con interés y dedicación excepcionales por el éxito de cuantas iniciativas ha puesto en práctica la Sociedad Colombista Panamericana para hacer ambiente en Cuba y en los demás pueblos de América a esa magna obra de reparación histórica al más grande marino y explorador de todos los tiempos;



CONSIDERANDO, que el señor Julian Martinez Castells, Director de la Sociedad Colombista Panamericana, de La Habana, y Miembro de la Comisión Nacional de Cuba del Faro de Colón, ha ofrecido también su concurso entusiástico en favor de este magno proyecto;

CONSIDERANDO, los méritos excepcionales del Señor J. L. Gleave, autor del proyecto del Faro de Colón premiado en el concurso arquitectónico internacional celebrado en la ciudad de Rio de Janeiro;

CONSIDERANDO, los altos méritos del Señor Rudolf Cronau, ilustre historiógrafo, autor de varias monografías sobre Colón y uno de los que primeramente se adhirió con entusiasmo a la tesis histórica que consagra la autenticidad de los restos del Gran Almirante que reposan en la Catedral de Santo Domingo;

CONSIDERANDO, los altos merecimientos de los Señores Dr. Nicholas Murray Butler, T. R. Armstrong, Bernard M. Baruch, Sothenes Behn, Robert Woods Bliss, George Blumenthal, H. E. Bolton, Edwin M. Borchard, Curtir E. Calder, Stuart Chase, Ada L. Comstock, Stephen P. Duggan, James A. Farrell, James W. Gerard, Virginia C. Gildersleeve, Joseph P. Grace, Cary T. Crayson, Peter Grimm, Gibert Grosvenor, Charles W. Hackett, W. A. Harriman, Thomas W. Lamont, Roberta C. Lawson, William Mather Lewis, Walter H. Malloy, Percy Alvin Martin, John C. Merriam, James D. Mooney, William S. Paley, Frank L. Polk, A. W. Robertson, Otto Schoenrich, James Brown Scott, Juan Trippe, Sarah Wambaugh, Mary Wihelmins, William, Clarence M. Woolley, Mary E. Woolley, Owen D. Young, Miembros de la Comisión Nacional de los Estados Unidos de América del Faro de Colón; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Crisóbal Colón

DECRETO:

Conceder la condecoración de la Orden Heráldica de Crisóbal Colón:

Al General Maximiliano Hernández Martínez, Excelentísimo Señor Presidente de la República de El Salvador, en el grado de Gran Cruz, Placa de Oro;

Al Doctor Arturo Alessandri, ex-Presidente de la República de Chile, en el grado de Gran Cruz, Placa de Oro;

Al Doctor Miguel Angel de la Campa, Secretario de Estado de Cuba y Presidente de la Sociedad Colombista Panamericana de La Habana, en el grado de Gran Cruz, Plata de Plata;

Al Señor J. Martínez Castells, Director de la Sociedad Colombista Panamericana, en el grado de Gran Oficial;

Al Señor J. L. Gleave, autor del proyecto del Monumento del Faro de Colón en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

Al Señor Rudolf Cronau, historiógrafo, en el grado de Gran Oficial;

A los Señores Dr. Nicholas Murray Butler, T. R. Armstrong, Bernard M. Baruch, Sothenes Behn, Robert Wood Bliss, George Blumenthal, H. E. Bolton, Edwin M. Borchard, Curtis E. Calder, Stuart Chase, Ada L. Comstock, Stephen P. Duggan, James A. Farrell, James W. Gerard, Virginia C. Gildersleeve, Joseph P. Grace, Cary T. Crayson, Peter Grimm, Gilbert Crossenon, Charles W. Hackett, W. A. Harriman, Thomas W. Lamont, Roberta C. Lawson, William Mather Lewis, Walter H. Mallory, Percy Alvin Martin, John C. Merriam, James D. Mooney, William S. Paley, Frank L. Polk, A. W. Robertson, Otto Schoenrich, James Brown Scott, Juan Trippe, Sarah Wambaugh, Mary Wilhelms William, Clarence M. Woolley, Mary E. Woolley y Owen D. Young, miembros del Comité Nacional del Faro de Colón en los Estados Unidos de América, en el grado de Gran Oficial.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Levantamiento del censo agro-pecuario de la República.— G. O. N° 5338, del 20 de Septiembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 389.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 3° del artículo 49 de la Constitución de la República: y

VISTA la ley número 1023, de fecha 1^o de noviembre de 1935,

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Se declara de utilidad nacional el levantamiento del censo agro-pecuario de la República.

Párrafo:—Este censo será levantado durante el mes de enero de 1940, y estará a cargo de la Dirección General de Estadística, la cual se sujetará en todo a las disposiciones de la ley número 1023, de fecha 1^o de noviembre de 1935.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de setiembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Carta de naturalización del Sr. Alejandro de la Peña Pacheco.—
G. O. N^o 5362, del 30 de Septiembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 390.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3^o del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Alejandro de la Peña Pacheco, mayor de edad, de estado soltero, comerciante, natural de La Guardia, provincia de Pontevedra, República Española, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso b) del artículo primero de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Alejandro de la Peña Pacheco justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cum-

plido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Alejandro de la Peña Pacheco, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Modificación del decreto N° 1416, de fecha 16 de octubre de 1935, que regula el horario de verano.— G. O. N° 5362, del 30 de Septiembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 391.

En ejercicio de la atribución que me confiere el apartado 3° del artículo 49 de la Constitución de la República;

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Los apartados a) y b) del artículo 1° del decreto número 1416, de fecha 16 de octubre de 1935, que fija el horario que ha de regir en las oficinas del Estado, quedan modificados del modo siguiente:

“a) del primero de mayo al treintiuno de octubre la la-

bor diaria se verificará conforme al siguiente horario: de 8 a. m. a 1 p. m.

“b) del primero de noviembre al treinta de abril subsiguiente la labor diaria se verificará conforme al siguiente horario: de 8 a. m. a 12 m. y de 3 p. m. a 5 p. m.

“Párrafo:— Se excluyen de estas disposiciones los días sábado, en los cuales la labor comienza a las 8 a. m. y termina invariablemente a las 12 m.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de setiembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la Ordenanza del Ayuntamiento de San Feo. de Macorís, estableciendo arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.— G. O. N° 5362, del 30 de Septiembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 392.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís en fecha 25 de agosto de 1939, por la cual modifica la dictada en fecha 10 de marzo de ese mismo año para que el arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular en ella establecido se cobre de conformidad con la siguiente tarifa:

Bicicletas y triciclos	\$ 1.00
Carretas para uso público o privado.	3.00
Coches para uso público o privado.	3.00
Cualquier otra clase de vehículo de tracción animal para uso público o privado.	3.00
Carretillas o carritos tirados por la mano del hombre, destinados a la venta de frutos, legumbres, helados, dulces o mercancías en ge-	

neral, o para uso de los establecimientos comerciales e industriales. \$ 1.50

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Lic. Pedro Troncoso S. como miembro del Consejo Nacional de Educación.— G. O. N° 5365, del 6 de Octubre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 393.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal tercero del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo siete de la ley para la dirección de la enseñanza pública, reformado por la ley número 89, de fecha 21 de febrero de 1931;

VISTA la renuncia presentada por el licenciado Herman Cruz Ayala como miembro del Consejo Nacional de Educación.

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— El Licenciado Pedro Troncoso Sánchez queda designado miembro del Consejo Nacional de Educación, para llenar la vacante producida por la renuncia del licenciado Herman Cruz Ayala.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la Ordenanza del Ayuntamiento de Gaspar Hernández que establece un arbitrio por la inscripción de perros.— G. O. N° 5366, del 7 de Octubre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 394.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal vigésimo-primerο del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Gaspar Hernández en fecha 23 de septiembre del año 1939, cuyo artículo cuarto establece un arbitrio de setenticinco centavos anuales, moneda corriente, a cargo de los dueños de perros por la inscripción de éstos en un registro que deberá llevar al efecto el Tesorero de la común;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por el artículo cuarto de la ordenanza del ayuntamiento de la común de Gaspar Hernández arriba mencionada

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Declaración de zona agrícola la sección de Maimón, común de Cotuí, provincia de La Vega.— G. O. N° 5366, del 7 de Octubre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 395.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTO el artículo 74 de la ley de policía;

He dictado el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda declarada zona agrícola la sección de Maimón, común de Cotuí, provincia de La Vega.

Art. 2.— Los animales que estén fuera de cercas en esta zona deberán ser extraídos de ella en el término de seis meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de octubre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Julia Molina, estableciendo un arbitrio sobre lidias de gallos.—
G. O. N° 5369, del 14 de Octubre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 396.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado:

VISTA la ordenanza dictada en fecha 13 de setiembre de 1939 por el ayuntamiento de la común de Julia Molina, que establece un arbitrio sobre lidias de gallos cuyos tipos se especifican en la siguiente tarifa:

Por derecho de entrada por persona, hasta...\$ 0.20
Por derecho de asiento de preferencia..... 0.20
Por las apuestas, 10% sobre el valor en que se concerte la lidia;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de la común de Julia Molina arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la Ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Julia Molina, estableciendo un arbitrio sobre el uso de la barca propiedad de esa común.— G. O. N° 5370, del 18 de Octubre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 397.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primerero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Julia Molina en fecha 13 de setiembre del presente año, que establece un arbitrio por el uso de la barca propiedad de esa común, a cobrar de conformidad con la siguiente tarifa:

Por un camión, ida y vuelta..	\$ 1.00
Por un carro, ida y vuelta..	0.60
Por una persona a caballo con carga o sin carga, ida y vuelta..	0.10
Por una res..	0.05
Por un cerdo..	0.05
Por un chivo u oveja..	0.02
Por una persona a pie, ida y vuelta..	0.04;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de la común de Julia Molina arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Julia Molina, estableciendo un arbitrio sobre inhumación y exhumación de cadáveres en el cementerio de esa común.— G. O. N° 5369, del 14 de Octubre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 398.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vi-

gésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Julia Molina en fecha 13 de setiembre del año en curso, que establece un arbitrio por los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres que se presten en los cementerios municipales de dicha común, a cobrar de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada inhumación de adultos o niños. . . \$ 0.50
Por cada exhumación que se verifique a solicitud de los deudos o particulares. 1.50;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de la común de Julia Molina arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Julia Molina, estableciendo un arbitrio sobre las ventas que se realicen en el mercado público.— G. O. N° 5370, del 18 de Octubre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 399.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza del ayuntamiento de la común de Julia Molina de fecha 13 de setiembre del año 1939, por medio de la cual se establece un arbitrio sobre las ventas que se realicen en el mercado público de esa común que deberá ser cobrado de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada puesto de esquina utilizado para pulpería, por cada día. \$ 0.20

Por cada puesto casilla para la venta de carne, por cada día.	\$ 0.20
Por cada puesto casilla para la venta de leche, por cada día.	0.10
Por cada puesto casilla para la venta de fritu- ras, comida y café, por cada día.	0.10
Por cada puesto para la venta de helados, re- frescos y análogos, por cada día.	0.05
Por cada puesto para la venta de pan, por ca- da día.	0.05
Por cada puesto casilla para la venta de ropas y demás baratijas, por cada día.	0.15
Por cada carga que se guarde en el mercado, por cada día.	0.01
Por cada sarta de pescado de mar o río.	0.01
Por cada par de palomas.	0.01
Por cada docena de jarros, lámparas, embudos de hojalata etc.	0.05
Por cada docena de sombreros de cana gran- des o pequeños.	0.02
Por cada docena de chinelas de lona o piel y otros materiales.	0.05
Por cada carga de dulces proveniente de otra común.	0.10
Por cada carga de pan proviniente de otra común.	0.25
Por cada ave de corral, excepto el pavo.	0.01
Por cada pavo.	0.02
Por cada andullo picado.	0.05
Por cada carga de andullos (40).	0.25
Por cada carga de cien tortas de cazabe.	0.10
Por cada carga de plátanos, batatas, yucas, gui- neos y otros productos campestres no especi- ficados en esta tarifa.	0.02
Por cada ristra de ajos o cebollas.	0.01
Por cada aparejo, par de árganas o serones.	0.02
Por cada docena de lazos, cabezadas, cinchas, esterillas, enjalmas etc.	0.02

Por cada galón de miel de abeja o melado.. . . \$	0.01
Por cada carga de queso criollo..	0.10
Por cada bandeja de dulces que entre a vender al mercado..	0.02
Por cada carga de caña de cien gajos.. . . .	0.02
Por cada petaca grande de verduras.. . . .	0.02
Por cada petaca pequeña de verduras.. . . .	0.01;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de la común de Julia Molina arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Creación de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Ciudad Trujillo y designación del Sr. J. B. Peynado Sofer como Secretario General de la misma.— G. O. N° 5369, del 14 de Octubre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 400.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado; y visto el párrafo segundo del artículo primero de la Ley N° 1234 de Organización de las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura;

He dictado el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda creada la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Ciudad Trujillo.

Art. 2.— Dentro de los tres días que sigan a la publicación del presente decreto, el Secretario de Estado de Agricul-

tura, Industria y Trabajo convocará a los comerciantes, industriales, agricultores, profesionales y demás personas que deban formar parte de la Asamblea General de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Ciudad Trujillo, a fin de que en la primera reunión quede constituida la Junta Directiva de dicha Cámara.

Art. 3.— El señor J. B. Peynado Soler queda nombrado Secretario General de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación de las personas que integran el Comité Nacional de Alimentos.— G. O. N° 5371, del 21 de Octubre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 401.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— El Comité Nacional de Alimentos a que se refiere el artículo cuatro de la ley N° 152 de fecha 13 de septiembre del año en curso, queda constituido por las personas siguientes:

Dr. M. de J. Troncoso de la Concha, Vicepresidente de la República, Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Ciudad Trujillo, quien lo presidirá;

Mayor General José García, M. M., Secretario de Estado de lo Interior y Policía, Primer Vicepresidente de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Ciudad Trujillo;

General Héctor B. Trujillo M., Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, Segundo Vicepresidente de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Ciudad Trujillo; el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, Señor Virgilio Alvarez Pina; Señor R. Paño Pichardo, Presidente de la Junta Superior Directiva del Partido Dominicano, Vocal de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Ciudad Trujillo; Señor J. B. Peynado Soler, Subsecretario de Estado de la Presidencia, Secretario de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Ciudad Trujillo; el Subsecretario de Estado de Industria y Trabajo, Señor José A. Seijas; el Tesorero Nacional, Señor Virgilio Abreu; Señor Arsenio Freites, Comerciante, y Señor Ricardo Hernández, Tesorero de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Julia Molina, estableciendo un arbitrio para poder ejercer el oficio de limpiabotas.— G. O. N° 5371, del 21 de Octubre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 402.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primerero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Julia Molina en fecha 13 de setiembre del presente año, cuyo artículo segundo establece un arbitrio de cincuenta centavos semestrales para poder ejercer el oficio de limpiabotas en dicha común;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la

ordenanza del ayuntamiento de la común de Julia Molina arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de octubre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Modificación al Reglamento de Inmigración.— G. O. N° 5371,
del 21 de Octubre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 403.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 3° del artículo 49 de la Constitución de la República,

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— El apartado d) de la sección 8a. del Reglamento N° 279, de fecha 12 de mayo de 1939, queda modificado del modo siguiente:

“d) El derecho por la expedición de un permiso de residencia será de \$6.00, excepto en los casos en que el párrafo b) del artículo 9 de la ley N° 95, de fecha 14 de abril de 1939, establece un derecho de \$500.00. El derecho de \$6.00 se reducirá a \$3.00 cuando la admisión se conceda después de haber expirado el primer semestre del año calendario, y deberá ser pagado con sellos de rentas internas, serie de inmigración, los cuales se entregarán junto con la solicitud. El derecho de \$500.00 será pagado en efectivo en la Colecturía de Rentas Internas, debiendo anexarse a la solicitud de admisión el recibo correspondiente. Se prohíbe a las autoridades de inmigración recibir dinero efectivo en pago de estos derechos”.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de octubre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión al Sr. Dr. Lin Sen, Presidente del Gobierno Nacional de la República de China, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte" en el grado de Gran Cruz, Placa de Oro.— G. O. N° 5371, del 21 de Octubre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 404.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Señor Dr. Lin Sen, Presidente del Gobierno Nacional de la República de China,

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

DECRETO:

Conceder al Dr. Lin Sen, Presidente del Gobierno Nacional de la República de China, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Cruz, Placa de Oro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los 19 días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión al Generalísimo Chiang Kai-Shek, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte" en el grado de Gran Cruz, Placa de Oro.— G. O. N° 5371, del 21 de Octubre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 405.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Generalísimo Chiang Kai-Shek, ex-Presidente del Gobierno Nacional de la República de China y Presidente de la Comisión de Asuntos Militares,

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte".

DECRETO:

Conceder al Generalísimo Chiang Kai-Shek, ex-Presidente del Gobierno Nacional de la República de China y Presidente de la Comisión de Asuntos Militares, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Cruz, Placa de Oro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los 19 días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión al Coronel Jonyor C. Liao, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte" en el grado de Comendador.— G. O. N° 5371, del 21 de Octubre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 406.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Coronel Jonyor C. Liao, ex-Enviado Especial del Gobierno Nacional de la República de China,

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

DECRETO:

Conceder al Coronel Jonyor C. Liao, ex-Enviado Especial

del Gobierno Nacional de la República de China, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los 19 días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión al Sr. Dr. H. H. Kung, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte" en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.—
G. O. N° 5371, del 21 de Octubre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 407.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Dr. H. H. Kung, Presidente del Poder Ejecutivo del Gobierno Nacional de la República de China,

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

DECRETO:

Conceder al Dr. H. H. Kung, Presidente del Poder Ejecutivo del Gobierno Nacional de la República de China, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los 19 días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión al Sr. Dr. Wang Chung Hui, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte" en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.— G. O. N° 5371, del 21 de Octubre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 408.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Señor Dr. Wang Chung Hui, Ministro de Negocios Extranjeros del Gobierno Nacional de la República de China,

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

DECRETO:

Conceder al Dr. Wang Chun Hui, Ministro de Negocios Extranjeros del Gobierno Nacional de la República de China, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los 19 días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión al Sr. Dr. Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones de la República de Panamá, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.— G. O. N° 5371, del 21 de Octubre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 409.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Doctor Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones de la República de Panamá.

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

DECRETO:

Conceder al Doctor Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones de la República de Panamá, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los 19 días del mes de Octubre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Carta de naturalización privilegiada del Sr. Juan de Olózaga e Hidalgo.—
G. O. N.º 5372, del 25 de Octubre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 410.

En ejercicio de la atribución que me confiere el apartado 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número 158, de fecha 6 de octubre de 1939;

CONSIDERANDO que el señor Juan de Olózaga e Hidalgo, mayor de edad, natural de España, ha desempeñado durante largos años el cargo de Cónsul General Honorario de la República Dominicana en Madrid; y

CONSIDERANDO que, tanto en el ejercicio de su cargo como en otras actividades de diversa índole, el señor Juan de Olózaga e Hidalgo ha puesto de manifiesto su devoción a la República Dominicana y ha prestado a ésta servicios eminentes que lo hacen acreedor al beneficio de la naturalización privilegiada,

He dictado el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización privilegiada

al señor Juan de Olózaga e Hidalgo, quien queda por tanto investido de la nacionalidad dominicana, sin más requisito ni formalidades.

Art. 2.— Se ordena el registro del presente decreto en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Derogación del Decreto Núm. 228, del 15 de Marzo de 1939.—
G. O. N° 5373, del 28 de Octubre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 411.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

Queda derogado desde esta fecha el Decreto Núm. 228, del 15 de marzo de 1939, que nombra al Señor Lic. Porfirio Herrera Baez, Agregado Jurídico de la Legación de la República en Francia y Bélgica.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República, a los 23 días del mes de Octubre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Derogación del Decreto Núm. 1781, del 28 de Diciembre de 1936.—
G. O. N° 5373, del 28 de Octubre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 412.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

Queda derogado el Decreto Núm. 1781, del 28 de Diciem-

bre de 1936, que nombra al Señor Osvaldo Bazil Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en el Brasil.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintiseis días del mes de Octubre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación de miembros temporales de la Comisión Asesora del Museo Nacional.— G. O. N° 5373, del 28 de Octubre de 1937.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 413.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 2° de la ley que crea la Comisión Asesora del Museo Nacional, de fecha 10 de julio del año 1937,

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Quedan designados miembros temporales de la Comisión Asesora del Museo Nacional los señores Lic. Julián Ortega Frier, Dr. Bienvenido García Gautier, Lic. Gilberto Sánchez Lustrino y Lic. Pedro Troncoso Sánchez.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de octubre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Declaración de día de Fiesta Nacional.— G. O. N° 5373,
del 28 de Octubre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 414.

En ejercicio de la atribución que me confiere el apartado

3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTA la ley número 154, de fecha 25 de septiembre de 1939, que “declara día de Fiesta Nacional aquel en el cual el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, efectúe su retorno al país después de haber realizado felizmente el recorrido de descanso y de estudio que durante los últimos meses ha venido haciendo por tierras de América y de Europa”, y dispone al mismo tiempo que “la declaración oficial fijando dicho día la hará el Poder Ejecutivo con la antelación debida”,

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— El 30 de octubre de 1939, día en que efectuará su retorno al país el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, se declara de Fiesta Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Creación de Juntas Provinciales de Alimentos.— G. O. N° 5373,
del 28 de Octubre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 415.

En ejercicio de la atribución que me confiere el apartado 3º del artículo 49 de Constitución de la República;

VISTA la ley número 152, de fecha 13 de setiembre de 1939,

He dictado el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se crea en cada provincia una Junta Provincial de Alimentos, que estará integrada por el Síndico de la común cabecera, quien la presidirá, el Oficial Comandante del pue-

to del Ejército, el Presidente de la Junta Provincial del Partido Dominicano, el Presidente de la Junta Protectora de la Agricultura y el Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura.

Fárrafo:— En las cabeceras de provincias en donde no haya Cámara de Comercio, Industria y Agricultura, formará parte de la Junta el Presidente de la Delegación de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura correspondiente a la región.

Art. 2.— Las Juntas Provinciales de Alimentos estarán bajo la autoridad inmediata del Comité Nacional de Alimentos y deberán suministrar a éste los datos e informaciones que les fueren solicitados o que ellas consideren oportuno suministrarle acerca de sus respectivas provincias, y en general, prestar cualquiera cooperación que les fuere requerida para la efectiva realización de las gestiones que le están encomendadas al Comité.

Art. 3.— Las Juntas Provinciales de Alimentos deberán quedar constituidas, a diligencia de los Síndicos que las presiden, dentro de los quince días de la publicación del presente decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de octubre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Autorización al Sr. José Ramón Rodríguez, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Gran Cruz de la Orden de Vasco Núñez de Balboa.— G. O. N° 5375, del 4 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 416.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de

Estado de Relaciones Exteriores ha elevado el señor licenciado José Ramón Rodríguez, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, en fecha 25 de octubre del año en curso, en solicitud de autorización para aceptar y usar la condecoración de la Gran Cruz de la Orden de Vasco Núñez de Balboa, concedida por el Gobierno de la República de Panamá;

VISTA la ley número 826, de fecha 28 de enero de 1935, que prohíbe a los ciudadanos dominicanos aceptar y usar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros sin haber obtenido previamente autorización decretada por el Poder Ejecutivo;

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICG:— El señor licenciado José Ramón Rodríguez, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda autorizado para aceptar y usar la condecoración de la Gran Cruz de la Orden de Vasco Núñez de Balboa que le ha sido concedida por el Gobierno de la República de Panamá.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Carta de Naturalización del Sr. Luis René Duval — G. O. N° 5381,
del 18 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 417.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Luis René Duval, mayor de edad, de estado casado, ingeniero electricista, de nacionalidad norteamericana, domiciliado y residente en San Pedro de Macorís, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso a) del artículo primero de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Luis René Duval justifica haber obtenido en fecha 24 de enero de 1934 autorización del Poder Ejecutivo para fijar su domicilio en el territorio de la República, y que además es casado con una dominicana;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Luis René Duval, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la provincia de San Pedro de Macorís, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Sr. Enmanuel Penzo, como Cónsul Honorario de la República en Miragoane, Haití.— G. O. N.º 5376, del 8 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 418.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

Queda designado el señor Enmanuel Penzo, como Cónsul Honorario de la República en Miragoane, Haití.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Dr. Heliodoro Quintero y Ortega, como Cónsul Honorario de la República en Maracaibo, Venezuela.— G. O. N° 5376, del 8 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 419.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

Queda designado el señor Dr. Heliodoro Quintero y Ortega, como Cónsul Honorario de la República en Maracaibo, Venezuela.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de una Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Julia Molina, estableciendo un arbitrio sobre matanza e introducción de carne, manteca y longaniza para el expendio.— G. O. N° 5377, del 19 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 420.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primeró del artículo 49 de la Constitución del Estado,

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Julia Molina en fecha 13 de abril de 1939, que esta

blece un arbitrio sobre matanza e introducción de carne, manteca y longaniza para el expendio, a cobrar de conformidad con la siguiente tarifa:

Matanza de animales

Por cada kilo de carne o manteca para el consumo público..	\$ 0.03
Por matanza de una res y acarreo..	0.60
Por matanza de un cerdo y acarreo..	0.30
Por matanza de un chivo u ovejo..	0.15

Introducción de carne, manteca y longaniza en la común

Por cada kilo de carne fresca o salada..	\$ 0.03
Por cada kilo de manteca de cerdo..	0.03
Por cada kilo de longaniza..	0.08

Introducción de carne, manteca y longaniza en la zona urbana

Por cada kilo de carne fresca o salada..	\$ 0.03
Por cada kilo de manteca de cerdo..	0.03
Por cada kilo de longaniza..	0.08;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de la común de Julia Molina arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de una Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Comuña de Julia Molina, estableciendo un arbitrio sobre inscripción de perros.—
G. O. N° 5377, del 10 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 421.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vi-

gésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado:

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Julia Molina en fecha 13 de abril de 1939, cuyo artículo cuarto establece un arbitrio de un peso anual a cargo de los dueños de perros por la inscripción de éstos en un registro que deberá llevar al efecto el Tesorero de la común;

He dictado la siguiente.

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por el artículo cuarto de la ordenanza del ayuntamiento de la común de Julia Molina arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de una Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Julia Molina, estableciendo un arbitrio sobre espectáculos públicos.—
G. O. N° 5377, del 10 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 422.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado:

VISTA la ley número 1416, de fecha 13 de noviembre del año 1937, que establece un impuesto sobre espectáculos públicos y que autoriza a los ayuntamientos a fijar el tipo de éste "para los bailes, velaciones y otros espectáculos de fines especulativos cuyos ingresos se recauden en forma de contribuciones, donativos o de cualquier otro modo";

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Julia Molina en fecha 13 de abril de 1939, que fija para el cobro del impuesto de espectáculos públicos la siguiente tarifa:

Por cada baile de noche con orquesta. \$ 2.00

Por cada baile de día con orquesta	\$ 1.00
Por cada baile de noche con acordeón	1.50
Por cada baile de día con acordeón	1.00
Por cada baile de noche con guitarra y canto	1.50
Por cada baile de día con guitarra y canto	1.00
Por cualquier otro espectáculo, baile, velación, fiesta, función o exhibición no previstos en esta ordenanza ni abarcados por la ley N.º 1416	1.50;

CONSIDERANDO que, de conformidad con el artículo tercero de la citada ley número 1416, las resoluciones por las cuales los ayuntamientos fijan los tipos del impuesto de espectáculos públicos requieren la aprobación del Poder Ejecutivo;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobada la ordenanza del ayuntamiento de la común de Julia Molina arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de una Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Julia Molina, estableciendo arbitrio sobre registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.— G. O. N.º 5377, del 10 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 423.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primer del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Julia Molina en fecha 20 de abril de 1939, por la cual se establece un arbitrio sobre el registro e inscripción de

vehículo de tracción animal o muscular que deberá ser cobrado semestralmente de conformidad con la siguiente tarifa:

Coches para uso público o privado..\$ 2.00
Carretas para uso público o privado..	3.00
Cualquier otra clase de vehículo de tracción animal para uso público o privado..	2.00
Carretillas o carritos tirados por la mano del hombre, destinados a la venta de frutos, legumbres, helados, dulces o mercancías en general o para uso de los establecimientos comerciales o industriales..	1.00
Bicicletas y triciclos de tracción muscular para uso de los establecimientos comerciales o industriales y uso privado..	1.00

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de la común de Julia Molina arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO

Aprobación de una Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Imbert, sobre registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.— G. O. N° 5377, del 10 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 424.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la resolución dictada por el ayuntamiento de la común de Imbert en fecha 14 de octubre de 1939, por la cual modifica el artículo 4to. de la ordenanza votada el 28 de mayo

de 1937 y aprobada por resolución del Poder Ejecutivo número 1915, del 17 de junio de 1937, para que el arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular que en ella se establece se cobre semestralmente de conformidad con la siguiente tarifa:

Carretas, de uso público o privado, tiradas por un solo animal.	\$ 4.00
Carretas tiradas por más de un animal, de uso público o privado.	6.00
Carros tirados por la mano del hombre, destinados a la venta de frutas, refrescos, helados, legumbres etc.	2.00;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobada la modificación introducida por el ayuntamiento de la común de Imbert en su ordenanza de fecha 28 de mayo de 1937.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Autorización a la Ingenio Porvenir, C. por A., para utilizar braceros extranjeros.— G. O. N° 5377, del 10 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 425.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia elevada por la Ingenio Porvenir, C. por A., en fecha 17 de octubre de 1939, por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de 1940, hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley entales casos;

VISTO el artículo 4° de la ley número 51, de fecha 23 de diciembre del año 1938;

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Se concede permiso, válido por un año a partir de la fecha, a la Ingenio Porvenir, C. por A., para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

Párrafo:— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicho ingenio.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Sr. Nicolás Vega, como Representante de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio de la República ante la Primera Reunión de Representantes de los Ministerios de Hacienda de las Repúblicas Americanas.— G. O. N° 5377, del 10 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 426.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Nicolás Vega, Encargado de Negocios ad-interim de la República en Panamá, queda designado Representante de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio de la República ante la Primera Reunión de Representantes de los Ministerios de Hacienda de las Repúblicas Americanas, que tendrá efecto en la Ciudad de Guatemala a partir del 13 de noviembre de 1939.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Sr. Andrés Pastoriza, como Representante del Gobierno Dominicano en el Comité Consultivo Económico-Financiero Interamericano.— G. O. N° 5377, del 10 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 427.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 3° del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la Resolución Sobre Cooperación Económica adoptada en el Acta Final de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, celebrada en Panamá del 23 de septiembre al 3 de octubre de 1939;

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— El señor Andrés Pastoriza, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington, queda designado Representante del Gobierno Dominicano en el Comité Consultivo Económico-Financiero Interamericano, creado por resolución de la mencionada Conferencia de Panamá.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO

Nombramientos de Catedráticos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo.— G. O. N° 5379, del 13 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 428.

En ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 49, inciso 5°, de la Constitución del Estado, y 26 de la Ley de Organización Universitaria:

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Los doctores Rafael Abreu Miniño, Luis Alf-

do Betances, Nicolás Esteban Pichardo y el licenciado Manuel Felipe Pimentel Imbert quedan nombrados Catedráticos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Nombramientos de Catedráticos de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad de Santo Domingo.— G. O. N° 5379, del 18 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 429.

En ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 49, inciso 5°, de la Constitución del Estado, y 26 de la Ley de Organización Universitaria;

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Los ingenieros Mario Penzo Fondeur y José Mauricio Alvarez y el arquitecto José Antonio Caro Alvarez quedan nombrados Catedráticos de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Nombramientos de Catedráticos de la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas de la Universidad de Santo Domingo.— G. O. N° 5379, del 13 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 430.

En ejercicio de la atribución que me confieren los artícu-

los 49, inciso 5°, de la Constitución del Estado, y 26 de la Ley de Organización Universitaria;

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Los doctores Félix Manuel Veloz Saldaña y Luis Emilio Cuevas Alvarez quedan nombrados Catedráticos de la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Nombramientos de Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo.— G. O. N° 5379, del 13 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 431.

En ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 49, inciso 5°, de la Constitución del Estado, y 26 de la Ley de Organización Universitaria;

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Los licenciados José Ramón Rodríguez y José Antonio Bonilla Atilas quedan nombrados Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Impresión de especies timbradas.— G. O. N° 5379,
del 13 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 432

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

He dictado el siguiente

DECRETO:

ART. UNICO:— Se autoriza una emisión de treinta y tres mil (33,000) sellos para la aplicación de la Ley de Inmigración, en los siguientes tipos y cantidades:

- 1,000 sellos del tipo de un peso, impresos en color rojo y en tamaño de 43 mm. por 16 mm., que tendrán el siguiente diseño: en la parte central el escudo nacional; en la línea superior, la inscripción: "Gobierno Dominicano"; en la línea inferior la palabra "Inmigración"; en el ángulo inferior izquierdo el signo de pesos; en el ángulo inferior derecho el valor facial en cifras.
- 1,000 sellos del tipo de tres pesos, impresos en color verde y en tamaño de 43 mm. por 16 mm., que tendrán el siguiente diseño: en la parte central el escudo nacional; en la línea superior, la inscripción: "Gobierno Dominicano"; en la línea inferior la palabra "Inmigración"; en el ángulo inferior izquierdo el signo de pesos; en el ángulo inferior derecho el valor facial en cifras.
- 5,000 sellos del tipo de cuatro pesos, impresos en color azul y en tamaño de 43mm. por 16mm., que tendrán el siguiente diseño: en la parte central el escudo nacional; en la línea superior, la inscripción: "Gobierno Dominicano"; en la línea inferior la palabra "Inmigración"; en el ángulo inferior izquierdo el signo de pesos; en el ángulo inferior derecho el valor facial en cifras.
- 25,000 sellos del tipo de seis pesos, impresos en color morado y en tamaño de 43mm. por 16mm., que tendrán el siguiente diseño: en la parte central el escudo nacional; en la línea superior, la inscripción: "Gobierno Dominicano"; en la línea inferior la palabra "Inmigración"; en el ángulo inferior izquierdo el signo de pesos; en el ángulo inferior derecho el valor facial en cifras.
- 1,000 sellos del tipo de diez pesos, impresos en color amarillo mamey y en tamaño de 43mm. por 16mm., que tendrán el siguiente diseño: en la parte central el escudo nacional; en la línea superior, la inscripción: "Gobier-

no Dominicano; en la línea inferior la palabra "Inmigración"; en el ángulo inferior izquierdo el signo de pesos; en el ángulo inferior derecho el valor facial en cifras.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Cabral, estableciendo un arbitrio sobre inscripción y registro de perros.—G. O. No. 5379, del 13 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 433.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza del ayuntamiento de la común de Cabral cuyo artículo cuarto establece un arbitrio de cincuenta centavos anuales, moneda corriente, a cargo de los dueños de perros por la inscripción de éstos en un registro que debiera llevar al efecto el Tesorero de la común;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por el artículo cuarto de la ordenanza del ayuntamiento de la común de Cabral arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.



Designación de Delegados del Gobierno de la República Dominicana, ante la II Conferencia del Trabajo de los Estados de América Miembros de la Organización del Trabajo.—G. O. No. 5379, del 13 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 434.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Emilio García Godoy, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Cuba, y el Señor Miguel A. Logroño, Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en el citado país, quedan designados Delegados del Gobierno de la República Dominicana ante la II Conferencia del Trabajo de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de Noviembre del año de mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación de Plenipotenciarios para firmar el modus operandi que en virtud del art. 10 del Acuerdo de Washington ha sido acordado y aceptado por los gobiernos dominicano y haitiano.—G. O. No. 5380, del 15 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 435.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

DECRETO:

El Señor Licdo. Arturo Despradel, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y el Señor Anselmo A. Paulino Alvarez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Haití, quedan designados Plenipotenciarios pa-

ra que, con los Plenipotenciarios de la República de Haití. fir-
men, en nombre del Gobierno de la República Dominicana, el
modus operandi que, de conformidad con el art. 10 del Acuerdo
de Washington del 31 de Enero de 1938, ha sido acordado
y aceptado por los Gobiernos de la República Dominicana y la
República de Haití.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-
pital de la República, a los 10 días del mes de noviembre del
año de mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Apertura de cursos teóricos y prácticos de Derecho Diplomático y Derecho
Consular en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.—

G. O. No. 5279, del 18 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 436.

CONSIDERANDO que ha sido norma del Gobierno domi-
nicano, desde que se inició el régimen de mi ilustre antecesor
el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, im-
primir el más alto grado de eficiencia al Cuerpo Diplomático
y al Cuerpo Consular de la República;

CONSIDERANDO que, por decreto Núm. 924 de fecha 12
de febrero de 1934, fué creado un curso teórico y práctico de
Derecho Consular en la Secretaría de Estado de Relaciones
Exteriores, como un ensayo destinado a permitir que los as-
pirantes a ingresar en el servicio consular adquieran los cono-
cimientos teóricos y prácticos indispensables para la mayor
eficiencia y la mayor efectividad de sus funciones.

CONSIDERANDO que, como medida preliminar para la
institución de la carrera diplomática y de la carrera consular,
es conveniente crear en la Secretaría de Estado de Relaciones
Exteriores un nuevo curso de Derecho Diplomático en que los
aspirantes a ingresar en el servicio exterior de la República
adquieran la preparación necesaria para rendir con eficiencia

sus labores, haciendo posible que se rodee ese servicio de las garantías que se requieren para sustraerlo a todo cuanto pueda ser incompatible con su buena organización y su decoro;

En uso de las atribuciones que me confiere el inciso tercero del Artículo 49 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Art. 1º—Se autoriza la apertura de sendos cursos teóricos y prácticos de Derecho Diplomático y de Derecho Consular en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 2º—Las clases estarán a cargo de los Subsecretarios de Estado de Relaciones Exteriores, del Jefe del Negociado de Tratados y Convenciones y de cualquier otro miembro del personal de dicha Secretaría de Estado que, a juicio del Secretario del ramo, posea la capacidad necesaria para desempeñar tales funciones.

Art. 3º—El curso de Derecho Diplomático abarcará las siguientes asignaturas:

Principios de derecho internacional público, principios de derecho diplomático, historia diplomática general y en particular de la República Dominicana.

El curso de Derecho Consular comprenderá a su vez las siguientes asignaturas:

Derecho consular, principios de economía política, legislación dominicana conexas con la materia, contabilidad y práctica consulares.

Art. 4º—Para poder ingresar en cualquiera de estos dos cursos se requiere:

- a) Ser ciudadano dominicano.
- b) Poseer título de bachiller en estudios secundarios, por lo menos, o demostrar a satisfacción del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores que se posee cultura general suficiente para ingresar en uno u otro de estos cursos preparatorios.

Art. 5º—La solicitud de inscripción debe ser dirigida al Presidente de la República por mediación de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. Se fija en no más de veinti-



cinco el número de inscripciones que se autorizará anualmente en cada curso.

Art. 6^o—A toda persona que haya terminado el curso a satisfacción del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, le será expedido por éste la certificación consiguiente; y la circunstancia de haber cursado tales estudios será tomada en consideración cuando se haya de proceder a nombramientos para el servicio diplomático y el consular.

Art. 7^o— Por el presente queda derogado en todas sus partes el decreto Núm. 924, de fecha 12 de febrero de 1934, relativo a la creación en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de un curso teórico y práctico de Derecho Consular.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los 10 días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Lic. Gilberto Sánchez Lastrino, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos del Brasil.— G. O. No. 5380, del 15 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 437.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Licenciado Gilberto Sánchez Lustrino queda designado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos del Brasil.

DADO en Cudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los once días del mes de Noviembre del año de mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana, estableciendo un arbitrio sobre ventas que se realicen en el mercado de dicha Común.— G. O. No. 5380, del 15 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 438.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal vigésimo-primer del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de San Juan de la Maguana en fecha 31 de octubre de 1939, mediante la cual establece, a partir del día primero de enero del año 1940, un mercado en la sección de Juan de Herrera, jurisdicción de esa común, y crea un arbitrio sobre las ventas que se realicen en ese mercado, que deberá ser cobrado de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada bulto o carga que entre al Mercado o se sitúe en las inmediaciones del mismo, cuyo valor no pase de \$0.50	\$ 0.04
Por cada bulto o carga que pase de \$0.50...	0.05
Por cada carga de mercancías	0.50
Por cada res sacrificada para el consumo público que entre al Mercado.....	0.20
Por cada cerco sacrificado para el consumo publico que entre al Mercado	0.20
Por cada chivo o carnero sacrificado para el consumo público que entre al Mercado....	0.05
Por cada persona que entre al Mercado a vender comidas, por cada caldero	0.05
Por cada pavo que sea introducido al Mercado	0.02
Por cada gallina, guinea u otras aves de corral	0.01;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de la común de San Juan de la Maguana arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Domi-

nicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la Ordenanza del Ayuntamiento de Higüey, estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales.— G. O. No. 5380, del 15 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 439.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal vigésimo-primerero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de Higüey en fecha 20 de octubre de este año, que establece un arbitrio sobre matanza de animales en la zona rural de dicha común para fines de consumo público, a cobrar de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada cerdo	\$ 0.60
Por cada cabeza de ganado vacuno	1.25
Por cada chivo o carnero	0.15
Por cada tocino	0.15
Por cada cecina	0.40

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de la común de Higüey arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Autorización al Sr. José E. Villanueva hijo, a aceptar y usar la Condecoración de la Orden de Carlos Manuel de Céspedes.— G. O. No. 5387, del 2 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 440.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número 826, de fecha 28 de enero de 1935, por la cual se prohíbe a los ciudadanos dominicanos aceptar y usar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros sin haber obtenido previamente autorización decretada por el Poder Ejecutivo;

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores el señor José E. Villanueva hijo, por la cual solicita que se le autorice a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Carlos Manuel de Céspedes, en el grado de Comendador, que le fué concedida por la República de Cuba;

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Queda autorizado el señor José E. Villanueva hijo, a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Carlos Manuel de Céspedes, en el grado de Comendador que le fué otorgada por la República de Cuba.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Autorización al Ingenio Santa Fé, C. por A., a utilizar braceros extranjeros. G. O. No. 5389, del 15 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 441.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia elevada por la Ingenio Santa Fe, C. por A., en fecha 21 de octubre de 1939, por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de 1939-1940, hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;

VISTO el artículo 4º de la ley número 51, de fecha 23 de diciembre de 1938;

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Se concede permiso, válido por un año a partir de la fecha, a la Ingenio Santa Fé, C. por A., para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos.

Párrafo:— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicho ingenio.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Autorización al Central Romana Inc., a utilizar braceros extranjeros.—
G. O. No. 5330, del 15 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 442.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia elevada por la Central Romana Inc. en fecha 21 de octubre de 1939, por mediación de la Secretaría

de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de 1939-1940, hasta la proporción de un setenta por ciento o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos.

VISTO el artículo 4º de la ley número 51, de fecha 23 de diciembre de 1938;

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Se concede permiso, válido por un año a partir de la fecha, a la Central Romana Inc. para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

Párrafo:— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicho ingenio.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de San José de Ocoa, estableciendo un arbitrio sobre ventas en el mercado público de dicha Común.— G. O. N.º 5281, del 18 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 443.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la resolución dictada por el ayuntamiento de la común de San José de Ocoa en fecha 3 de noviembre de 1939, por la cual modifica la dictada en fecha 9 de septiembre de 1935 para que el arbitrio por concepto de ventas en el mercado pú-

publico en ella establecido se cobre de conformidad con la siguiente tarifa:

Por una carga de víveres, tales como plátanos, yucas, ñames, yautías y sus análogos.	§ 0.02
Por una carga de papas.	0.04
Por un quintal o fracción de quintal de frijoles de cualquier clase.	0.02
Por un quintal de maíz o fracción de quintal.	0.02
Por un quintal de café o fracción de quintal.	0.05
Por un quintal de cera o fracción de quintal.	0.05
Por un quintal de arroz, cacao, almidón, tabaco en ramas y otros similares.	0.05
Por una carga de miel o fracción de carga	0.04
Por un andullo.	0.02
Por cada artesa o batea.	0.02
Por un aparejo	0.02
Por un par de árganas.	0.01
Por una esterilla, jáquima, un par de cinchas o enseres similares.	0.01
Por una docena de escobas.	0.01
Por cada sombrero de palma o similares.	0.01
Por un chivo o carnero vivo.	0.03
Por cada res vacuna viva.	0.20
Por un cerdo vivo.	0.15
Por un burro.	0.15
Por una res vacuna beneficiada.	0.20
Por un chivo o carnero beneficiado.	0.05
Por un cerdo beneficiado.	0.15
Por una mesa para el expendio de víveres, un día.	0.05
Derecho de venta de mercaderías, un día.	0.20
Puesto de leche hervida y café, un día.	0.05
Un puesto para vender frutas, comidas, dulces etc.	0.10
Derecho de venta de legumbres y tubérculos.	0.03
Derecho de venta de cien huevos o fracción.	0.04
Derecho de venta de cien raspaduras.	0.05
Por un cerón.	0.01
Por tres ñangos.	0.01
Por un puesto para vender frío-frío, un día.	0.10
Por un puesto para vender hielo, un día.	0.10
Por un macuto.	0.01

Por un queso para vender pan, un día.. . . .	\$ 0.10
Por un saquito o cerón de lana.. . . .	0.02
Por cada silla de montar a caballo.. . . .	0.20
Por cada carga de andullos.. . . .	0.50
Por cada ejemplar de caballo, yegua o potro..	0.25
Por cada mulo o mula.. . . .	0.25
Por una fanega de cal.. . . .	0.03
Por una tinaja, hoyo o paila.. . . .	0.02;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobada la modificación introducida por el ayuntamiento de la común de San José de Ocoa en su resolución de fecha 9 de septiembre de 1935.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Sr. Emilio A. Morel, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en España y Portugal.—
G. O. N° 5231, del 18 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 444.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Emilio A. Morel queda designado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en España y Portugal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los 15 días del mes de noviembre del año de mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Nombramiento de los Señores J. M. Bonetti Burgos y Lic. Arturo Logroño, como Secretario de Estado de la Presidencia y Secretario de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes, respectivamente.—
G. O. N° 5381, del 18 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 445.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso primero del artículo 49 de la Constitución de la República,

He dictado el siguiente

DECRETO:

Artículo Primero:— El Señor J. M. Bonetti Burgos queda nombrado Secretario de Estado de la Presidencia.

Artículo Segundo:— El Licenciado Arturo Logroño queda nombrado Secretario de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO

Nombramiento del Lic. Virgilio Díaz Ordoñez, como Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.— G. O. N° 5381, del 18 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 446.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución de la República,

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— El Licenciado Virgilio Díaz Ordoñez queda nombrado Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación de las personas que integran la Comisión para el desarrollo y embellecimiento de Ciudad Trujillo.— G. O. N° 5381, del 18 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 447.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTO el decreto número 1029, de fecha 1° de noviembre de 1928,

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— La Comisión para el desarrollo y embellecimiento de Ciudad Trujillo queda integrada por las personas siguientes: don Virgilio Alvarez Pina, don R. Paíno Pichardo, don J. M. Bonetti Burgos, Licenciado Marino Cáceres, don Ernesto B. Freitas, Ing. Eduardo Soler hijo, Ing. Manuel Salvador Gautier y Arquitecto Guillermo González S.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión al Sr. Atilio León Marchena, de la condecoración de la Orden del "Mérito Juan Pablo Duarte" en el grado de Comendador.—

G. O. N° 5382, del 20 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 448.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la ley No. 1113, del Congreso Nacional de fecha 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Señor Atilio León Marchena;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito “Juan Pablo Duarte”.

DECRETO:

Conceder al Señor Atilio León Marchena, la condecoración de la Orden del Mérito “Juan Pablo Duarte”, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Señor Doctor Moisés García Mella, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Francia y Bélgica.— G. O. N° 5383, del 22 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 449.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Doctor Moisés García Mella queda designado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Francia y Bélgica.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación de las personas que integran el Comité Nacional de Alimentos.— G. O. N° 5383, del 22 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 450.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso ter-

cero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— El Comité Nacional de Alimentos a que se refiere el artículo cuarto de la ley N° 152 de fecha 13 de septiembre del año en curso, queda constituido por las personas siguientes:

Dr. M. de J. Troncoso de la Concha, Vicepresidente de la República, Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Ciudad Trujillo, quien lo presidirá; Mayor General José García, M. M., Secretario de Estado de lo Interior y Policía, Primer Vicepresidente de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Ciudad Trujillo;

General Hector B. Trujillo M., Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, Segundo Vicepresidente de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Ciudad Trujillo; el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo. Señor Virgilio Alvarez Pina;

señor R. Paimo Pichardo, Presidente de la Junta Superior Directiva del Partido Dominicano, Vocal de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Ciudad Trujillo;

señor J. B. Peynado Soler, Subsecretario de Estado de la Presidencia, Secretario de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Ciudad Trujillo;

el Subsecretario de Estado de Industria y Trabajo, Señor José A. Seijas;

el Oficial Mayor de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, señor Francisco Pérez Leyba;

señor Licdo. Carlos F. de Moya, Comerciante importador; señor Ricardo Hernández, Tesorero de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Ciudad Trujillo, y

señor Arsenio Freitas, Miembro de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Nombramiento del Señor Lic. Jesús M. Troncoso Sánchez, como Subsecretario de Estado de Justicia.— G. O. N.º 5383, del 22 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 451.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso quinto del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

DECRETO:

UNICO:— El Señor Licdo. Jesús M. Troncoso Sánchez queda nombrado Subsecretario de Estado de Justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Autorización al Señor Román R. Núñez Aguilar, para que pueda ejercer las funciones de Vice-Cónsul de Portugal en Puerto Plata.— G. O. N.º 5337, del 2 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 452.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

UNICO:— Conceder autorización al señor Román R. Núñez Aguilar para que pueda ejercer las funciones de Vice-Cónsul de Portugal en Puerto Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Derogación del Decreto N° 203, del 16 de julio de 1925, sobre la introducción de sacos vacíos usados.— G. O. N° 5383, del 22 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 453.

en uso de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución;

CONSIDERANDO: que, a causa de la guerra reinante en Europa, la existencia de sacos vacíos en el país es actualmente muy limitada y, por esa circunstancia, insuficiente para satisfacer las necesidades de las cosechas próximas a comenzar;

CONSIDERANDO: que, en el caso de prolongación de la guerra, la escasez de envases para la exportación podría crear una situación muy grave para el comercio de exportación del país;

CONSIDERANDO: que una de las medidas con las cuales se puede prevenir esa contingencia es la de autorizar la introducción en el territorio dominicano de sacos vacíos de segunda mano, adoptando al mismo tiempo las medidas conducentes a evitar que dichos sacos pudieren ser conductores de gérmenes nocivos para la agricultura;

DECRETO:

Art. 1°— Queda derogado el Decreto del Poder Ejecutivo N° 203 de fecha 16 de julio de 1925.

Art. 2°— Se autoriza la introducción de sacos vacíos usados, siempre que vinieren acompañados de un certificado expedido por autoridad competente del puerto de embarque, en el cual conste que fueron debidamente fumigados antes.

Art. 3°— Las autoridades aduaneras no permitirán que sean retiradas de la aduana los sacos de esa clase si no se presentare previamente el certificado de fumigación de que trata el Art. 2°.

Art. 4°— La Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo velará por la fiel ejecución del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Nombramiento del Lic. J. A. Bonilla Atilas, como Miembro del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.— G. O. N° 5383, del 22 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 454.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 5° de la Ley de Organización del Distrito de Santo Domingo, modificado por la ley número 1537, de fecha 14 de julio de 1938; y

CONSIDERANDO que con motivo de la designación del señor José María Bonetti Burgos para el ejercicio de las funciones de Secretario de Estado de la Presidencia ha ocurrido una vacante en el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— El licenciado J. A. Bonilla Atilas queda nombrado Miembro del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, para cubrir la vacante ocurrida por el motivo arriba expresado.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Duelo oficial con motivo de la muerte del Presidente de la República del Ecuador.— G. O. N° 5383, del 22 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 455.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

CONSIDERANDO que Su Excelencia el señor Dr. Aurelio Mosqueira Narváez, Presidente de la República del Ecuador, ha fallecido recientemente;

CONSIDERANDO que es deber del Gobierno demostrar un sincero pesar con que el pueblo y el Gobierno Dominicanos se asocian al dolor que hoy afecta al pueblo y al Gobierno ecuatorianos;

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Con motivo de la muerte de Su Excelencia el señor Dr. Aurelio Mosqueira Narváez, Presidente de la República del Ecuador, se guardará duelo oficial en la República durante los días 23, 24 y 25 de este mes de noviembre.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Doctor Elías Brache hijo, como Embajador Extraordinario en Misión Especial de la República Dominicana, en el acto de la juramentación del Presidente de la República del Perú.—

G. O. N° 5334, del 25 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 456.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Doctor Elías Brache hijo, queda designado para que con el carácter de Embajador Extraordinario en Misión Especial de la República Dominicana, asista en Lima al acto de la juramentación del Doctor Manuel Prado Ugarteche como Presidente de la República del Perú, el día 8 de diciembre de 1939.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Domi-

nicana, a los 21 días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Declaración de zona agrícola.— G. O. N° 5384, del 25 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 457.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 74 de la ley de policía,

He dictado el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda declarada zona agrícola la sección denominada "La Pocilga", común de Restauración, provincia Libertador.

Art. 2.— Los animales que estén fuera de cercas en esta zona deberán ser extraídos de ella en el término de seis meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Autorización a la Compañía Azucarera Dominicana, C. por A., a utilizar braceros extranjeros.— G. O. N° 5385, del 27 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 458.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia elevada por la Compañía Azucarera Dominicana, C. por A., en fecha 16 de noviembre del año en curso por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de 1939-1940, hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;

VISTO el artículo 4 de la ley número 51 de fecha 23 de diciembre de 1938;

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Se concede permiso, válido por un año a partir de la fecha, a la Compañía Azucarera Dominicana, C. por A., para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

Párrafo:— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicho ingenio.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del señor Rafael Izquierdo, como Cónsul Honorario de la República en Rochester, Minnesota, E. U. de A.— G. O. N° 5385, del 27 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 459.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Rafael Izquierdo queda designado Cónsul Honorario de la República en Rochester, Minnesota, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de noviembre del año de mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO

Designación del Señor T. Pina Chevalier, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en México, El Salvador, Guatemala, Costa Rica, Honduras y Nicaragua.— G. O. N° 5387. del 2 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 460.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor T. Pina Chevalier queda designado E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República en México, El Salvador, Guatemala, Costa Rica, Honduras y Nicaragua.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los 27 días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión al Excelentísimo Sr. Juan de Osma y Pardo, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Oficial.— G. O. N° 5387, del 2 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 461.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la ley Núm. 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Exceñtísimo Señor Juan de Osma y Pardo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Perú en Cuba y la República Dominicana;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

DECRETO:

Conceder al Excelentísimo Señor Juan de Osma y Pardo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Perú en Cuba y la República Dominicana, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión al Excelentísimo Señor Enrique Goytisolo, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.— G. O., N° 5387, del 2 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 162.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la ley Núm. 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Enrique Goytisolo, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

DECRETO:

Conceder al Excelentísimo Señor Enrique Goytisolo, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, la con-



decoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión al Teniente Comandante Harol R. Parker, U. S. Navy, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Comendador.— G. O. N° 5389, del 6 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 463.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado.

Vista la Ley Núm. 1113, del Congreso Nacional de fecha 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Teniente Comandante Harol R. Parker, U. S. Navy, Oficial Comandante del U. S. S. Rabbitt;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte".

DECRETO:

Conceder al Teniente Comandante Harol R. Parker, U. S. Navy, Oficial Comandante del U. S. S. Rabbitt, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión al Teniente Coronel A. R. Harris, U. S. Army, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Comendador.— G. O. N° 5389, del 6 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 464.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Núm. 1113, del Congreso Nacional de fecha 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Teniente Coronel A. R. Harris, U. S. Army;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

DECRETO:

Conceder al Teniente Coronel A. R. Harris, U. S. Army, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte" en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión al Teniente Comandante Bruce E. Adell, U. S. Navy, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Comendador.— G. O. N° 5389, del 6 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 465.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Núm. 1113, del Congreso Nacional de fecha 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Teniente Coman-

dante Bruce B. Adell, U. S. Navy, Oficial Comandante del U. S. S. Truxton;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

DECRETO:

Conceder al Teniente Comandante Bruce B. Adell, U. S. Navy, Oficial Comandante del U. S. S. Truxton, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Incorporación de la sociedad "21 de Enero".— G. O. N° 5388, del 5 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 466.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que, por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes, ha elevado en fecha 24 de noviembre de este año el señor J. Arismendi Trujillo M., en su calidad de Presidente de la sociedad "21 de Enero", solicitando la incorporación de dicha sociedad de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la ley sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario (Orden Ejecutiva No. 520);

CONSIDERANDO que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

RESUELVE:

UNICO:— Conceder el beneficio de la incorporación a la sociedad "21 de Enero", sociedad domiciliada en el Distrito de Villa Altagracia.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Señor Emilio García Godoy, Ministro de la República en Cuba, como Plenipotenciario para que efectúe el canje de las Ratificaciones del Convenio de Bultos Postales celebrado en La Habana.—

G. O. N° 5388, del 5 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 467.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Emilio García Godoy, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Cuba, queda designado Plenipotenciario para que con los Plenipotenciarios designados por el Gobierno Cubano efectúe el canje de las Ratificaciones del Convenio de Bultos Postales celebrado en La Habana entre la República de Cuba y la República Dominicana, en fecha veinte de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Dado en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la ordenanza dictada por el Comité Nacional de Alimentos, fijando precios a artículos de primera necesidad.— G. O. N° 5387, del 2 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 468.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el párrafo 1º del artículo 4º de la ley número 152, de fecha 13 de septiembre de 1939; y

VISTA la ordenanza dictada por el Comité Nacional de Alimentos en fecha 28 de noviembre de este año, cuyo texto reza así:

“EL COMITÉ NACIONAL DE ALIMENTOS, VISTO: el artículo 4 de la ley N° 152, de fecha 13 de septiembre de 1939, Ha dictado la siguiente ORDENANZA: Art. 1.—Arroz.— Se fijan como precios del arroz, según las calidades que se indican a continuación, los siguientes:

Arroz Precoz de riego, 100 lbs. americanas:

Precio mínimo de compra al agricultor cuando los impuestos sean pagados por el dueño del molino.....	\$ 3.00;
Cuando los impuestos sean pagados por el agricultor.....	\$ 4.00
Precio máximo de venta al detalle.....	\$ 0.06 lb. americana

Arroz Fortuna y Búfalo de riego, 100 lbs. americanas:

Precio mínimo de compra al agricultor cuando los impuestos sean pagados por el dueño del molino,	\$ 3.25
Cuando los impuestos sean pagados por el agricultor.....	\$ 4.25
Precio máximo de venta al detalle.....	\$ 0.06 lb. americana.

Arroz de secano, fanega de 100 kilos:

Precio mínimo para el agricultor, siendo los impuestos por cuenta del molino,.....	\$ 3.50
Precio máximo de venta al detalle.....	\$ 0.05 lb. americana.

“Art. 2.— Azúcar corriente.— Se fija como precio máximo de venta al detalle 5 cts. libra americana,

“Art. 3.— Se fijan para los siguientes artículos estos precios máximos, durante el mes de diciembre próximo:

Cebollines	qq.	\$ 5.00	lb.	\$ 0.06
Cebolla	”	6.50	”	0.07

Manteca de cerdo, capa	qq.	\$ 14.00	lb.	\$ 0.17
Manteca de cerdo			bt.	0.25
Mantequilla criolla en paquetes	"	35.00	lb.	0.40
Mantequilla en lata	"	40.00	"	0.45
Margarina	"	22.00	"	0.24
Papas	"	2.50	"	0.04
Ñame			"	0.02
Plátanos (el ciento)				0.50
Piñas			doc.	0.40
Pescado fresco:				
Carite y Colorado			lb.	0.15
Otras Clases			"	0.10
Queso blanco	"	10.00	"	0.15
Queso de bola	"	15.00	"	0.20
Queso crema	"	30.00	"	0.40
Fideos y pastas	"	8.25	"	0.12
Harina de maíz	"	1.40	"	0.02
Garbanzos criollos			"	0.06
Ajos importados	"	15.00	"	0.18
Harina de trigo (saco de 196 lbs.)		11.25	"	0.07
Naranjas dulces (el ciento)				0.40
Guineos (racimo)				0.30
Maíz en grano (fanega de 144 lbs.)		1.30		
Carbón vegetal, barril				0.25

“Art. 4.— Para facilitar la fijación, de tiempo en tiempo, de los precios máximos de artículos importados, todo comerciante estará obligado a suministrar al Comité Nacional de Alimentos los informes que éste le requiera por sí o por medio de sus comisionados delegados, así como mostrar las facturas y demás documentos que pudieran ayudarlo para llevar a cabo cumplidamente su encargo legal.

“Art. 5.— La presente Ordenanza será enviada al Poder Ejecutivo para los fines del artículo 4 de la ley N° 152 de fecha 13 de septiembre de 1939.

“DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 28 de noviembre de 1939. (Fdo.) M. de J. Troncoso de la

Concha, Presidente del Comtié Nacional de Alimentos.— (Fdo. J. B. Peynado S., Secretario Gral.”

He dictado el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda aprobada la ordenanza dictada por el Comité Nacional de Alimentos arriba transcrita.

Art. 2.— De conformidad con las disposiciones del artículo 5 de la ley N° 152, la infracción a las disposiciones de la citada ordenanza será castigada con prisión correccional de seis días a dos años o multa de cinco a quinientos pesos, o con ambas penas a la vez.

Párrafo:— La reincidencia se castigará de conformidad con las reglas del derecho penal común.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión a Su Alteza el Serenísimo Señor Don Ludovico Chigi Albini de la Rovere, de la condecoración de la Orden del Mérito “Juan Pablo Duarte”, en el grado de Gran Cruz, Placa de Oro.— G. O. N° 5390, del 9 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 469.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

VISTA la ley Núm. 1113, del Congreso Nacional de fecha 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos de Su Alteza el Serenísimo Señor Don Ludovico Chigi Albini de la Rovere, Príncipe y Gran Maestro de la Soberana Militar Orden de Malta, y



Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

DECRETO:

Conceder a Su Alteza el Serenísimo Señor Don Ludovico Chigi Albani de la Rovere, Príncipe y Gran Maestro de la Soberana Militar Orden de Malta, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Cruz, Placa de Oro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Nombramiento del señor Lic. Virgilio Díaz Ordóñez, como Miembro de la Comisión Asesora del Museo Nacional.— G. O. N° 5389, del 6 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 470.

En ejercicio de la atribución que me confiere el apartado 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 2° de la ley que crea la Comisión Asesora del Museo Nacional; y

CONSIDERANDO que con motivo de la designación del licenciado Gilberto Sánchez Lustrino como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos del Brasil, ha ocurrido una vacante en el personal de la Comisión Asesora del Museo Nacional,

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— El licenciado Virgilio Díaz Ordóñez queda nombrado Miembro de la Comisión Asesora del Museo Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de San Pedro de Macorís, estableciendo un arbitrio sobre registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.— G. O. N° 5389, del 6 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 471.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de San Pedro de Macorís en fecha 17 de noviembre de 1939, por la cual se establece un arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular que deberá ser cobrado de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada carreta, para uso público o privado,
que circule fuera del radio urbano de la ciudad,
tirada por un solo animal, por cada año.....\$ 2.00
Por cada carreta, para uso público o privado,
que circule fuera del radio urbano de la ciudad,
tirada por dos o más animales, por cada año...\$ 3.00
Por cada bicicleta, para uso público o privado,
que circule dentro del radio urbano de la ciudad,
o fuera de él, por cada año.....\$ 2.00

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de la común de San Pedro de Macorís arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Nombramiento del señor Máximo L. Vásquez G., como Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores y Director del Protocolo.— G. O. N° 5390, del 9 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 472.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso primero del artículo 49 de la Constitución de la República, he dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El Señor Máximo L. Vásquez G., queda nombrado Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores y Director del Protocolo, con efectividad el día 1° de diciembre del año 1939.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Carta de naturalización del señor Eduardo Alfredo Morales.— G. O. N° 5392, del 13 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 473.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor Eduardo Alfredo Morales, mayor de edad, de estado casado, profesión contable, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el artículo primero, último párrafo, de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Eduardo Alfredo Morales justifica una residencia en el país no interrumpida de más de dos años, y haber contraído matrimonio con una dominicana;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Eduardo Alfredo Morales, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Autorización a la Compañía Azucarera Boca Chica, C. por A., para utilizar braceros extranjeros.— G. O. N° 5390, del 9 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO ~~774~~ 474

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia elevada por la Compañía Azucarera

Boca Chica, C. por A., en fecha 28 de noviembre de este año por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, mediante la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de 1939-1940 hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;

VISTO el artículo 4 de la ley número 51, de fecha 23 de diciembre de 1938,

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Se concede permiso, válido por un año a partir de la fecha, a la Compañía Azucarera Boca Chica, C. por A., para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

Párrafo:—Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicha empresa.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de una ordenanza del ayuntamiento de la común de Higüey, estableciendo un arbitrio sobre ventas en el mercado.—

G. O. N° 5292, del 13 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 475.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de Higüey en fecha 29 de noviembre de 1939, mediante la cual esta-

blece un mercado en el poblado denominado "La Cruz del Isleño", jurisdicción de esa común, y crea un arbitrio sobre las ventas que se realicen en ese mercado, que deberá ser cobrado de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada carga de víveres vendida por junto en el Mercado	\$ 0.04
Por cada carga de víveres que se detalle en el Mercado	0.02
Por cada carga o fracción de carga de maíz en mazorcas	0.02
Por cada carga o fracción de carga de maíz desgranado	0.04
Por cada cajón o fracción de cajón de habichuelas	0.01½
Por cada cajón o fracción de cajón de almidón	0.01½
Por cada cajón o fracción de cajón de arroz en cáscara	0.01½
Por cada cajón o fracción de cajón de arroz sin cáscara	0.01
Por cada diez libras de pescado o fracción de lbs.	0.05
Por cada cien huevos o fracción de cien	0.01
Por cada camión de frutos que entre al Mercado a detallar o vender por junto en el mismo	1.00
Por cada gallina, pollo, gallo o guinea	0.01
Por cada diez lazos de majagua de dos vueltas	0.01
Por cada seis lazos de majagua de tres vueltas	0.01
Por cada saco de carbón	0.01
Por cada árgana o aparejo	0.01
Por cada par de palomas o perdices	0.01
Por cada pavo	0.02
Por cada mesa de madera en el Mercado	0.10
Por cada departamento exterior	0.30
Por un departamento interior utilizado en pulpería	0.25
Por cada puesto de leche en el Mercado	0.20
Por cada puesto de carne en el Mercado	0.25;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del avuntamiento de Higüey arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO

Aprobación de una ordenanza del ayuntamiento de la común de Jarabacoa, estableciendo un arbitrio sobre la conducción de carnes.— G. O. N.º 5392, del 13 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 476.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza del ayuntamiento de la común de Jarabacoa del 18 de noviembre de 1939, por medio de la cual modifica la dictada en fecha 4 de junio de 1938 para que el arbitrio sobre conducción de carnes que en ella se establece se cobre de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada res que se conduzca al Mercado o a un puesto \$ 0.40

Por cada cerdo, incluyendo la grasa, que se conduzca al Mercado o a un puesto 0.20;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobada la modificación introducida por el ayuntamiento de la común de Jarabacoa en su ordenanza de fecha 4 de junio de 1938.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión al Doctor Manuel García Garófalo Mesa, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Comendador.—
G. O. N° 5392, del 13 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 477.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley Núm. 1113, del Congreso Nacional de fecha 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Doctor Manuel García Garófalo Mesa, Consejero de la Embajada de la República de Cuba en los Estados Unidos Mexicanos; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

DECRETO:

Conceder al Doctor Manuel García Garófalo Mesa, Consejero de la Embajada de la República de Cuba en los Estados Unidos Mexicanos, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte" en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los 8 días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de una ordenanza del ayuntamiento de la común de Guerra, estableciendo un arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.— G. O. N° 5392, del 13 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 478.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primerero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la co-

mún de San Antonio de Guerra en fecha 13 de noviembre de 1939, por la cual se establece un arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular que deberá ser cobrado semestralmente de conformidad con la siguiente tarifa:

Por carretas para uso público o privado 2.00
Cualquier otra clase de vehículos de tracción
animal para uso público o privado 2.00;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de la común de San Antonio de Guerra arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Nombramiento de las personas que constituyen la Comisión Nacional de Boxeo.— G. O. N° 5392, del 13 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 479.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 2° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 2° de la ley Núm. 1071, de fecha 12 de diciembre del año 1928,

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Quedan nombrados para constituir la Comisión Nacional de Boxeo por un período de dos años a partir de la fecha de este decreto, los señores Francisco Martínez Alba, Presidente; Lic. Manuel A. Salazar, Capitán Máximo Rafael Bo-

netti Burgos, E. N., y José A. Sabino, Vocales; y Jaime Ricart Vidal, Secretario.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de una ordenanza dictada por el Comité Nacional de Alimentos.— G. O. N° 5392, del 13 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 480.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el párrafo 1º del artículo 4º de la ley número 152, de fecha 13 de septiembre de 1939; y

VISTA la ordenanza dictada por el Comité Nacional de Alimentos en fecha 7 de diciembre de este año, cuyo texto reza así:

“EL COMITE NACIONAL DE ALIMENTOS, VISTO: el Art. 4 de la Ley N° 152, de fecha 13 de septiembre de 1939, CONSIDERANDO: que en la ordenanza dictada por este Comité en fecha 28 de noviembre retro-próximo y aprobada por el Poder Ejecutivo por Decreto N° 468, de fecha 30 del mismo mes, no figura entre los artículos cuyo precio fué fijado para el mes de diciembre la mantequilla pasteurizada y empaquetada; CONSIDERANDO: que es en la fabricación del pan en la que principalmente se emplea la harina de trigo; que el precio del pan, regulado por disposiciones dictadas por las autoridades locales competentes con anterioridad a la ley que creó este Comité y a las causas de su creación, no ha sido alterado, por lo cual se hace innecesario por ahora fijar los precios de la harina; CONSIDERANDO: que una de las atribuciones del Comité es la de proveer las medidas que fueren menester para la fiscalización de la venta de los artículos de primera necesidad y la debida observancia de las regulaciones por él dictadas; Ha dictado la siguiente ORDENANZA: Art. 1º— Se fija como precio máximo de venta al detalle de la mantequilla pasteurizada

y empaquetada, por libra \$0.48. Art. 2^o— Queda suprimida del Art. 3^o de la Ordenanza del 28 de noviembre de 1939, el renglón relativo a la harina de trigo. Art. 3^o Los comerciantes al detalle que tuvieren a la venta artículos de los mencionados en la Ordenanza del 28 de noviembre de 1939 o en la presente deberán fijar por medio de pizarrones en lugar visible de su establecimiento los precios de venta de dichos artículos, según han sido regulados por este Comité. Art. 4^o La presente Ordenanza será enviada al Poder Ejecutivo para los fines del Art. 4 de la Ley N^o 152, del 13 de septiembre de 1939. DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 7 de diciembre de 1939. (Fdo.) M. de J. Troncoso de la Concha, Presidente del Comité Nacional de Alimentos. (Fdo.) J. B. Peynado S., Secretario General.”

He dictado el siguiente

DECRETO:

Art. 1. — Queda aprobada la ordenanza dictada por el Comité Nacional de Alimentos arriba transcrita.

Art. 2. — De conformidad con las disposiciones del artículo 5 de la ley N^o 152, la infracción a las disposiciones de la citada ordenanza será castigada con prisión correccional de seis días a dos años o multa de cinco a quinientos pesos, o con ambas penas a la vez.

Párrafo:— La reincidencia se castigará de conformidad con las reglas del derecho penal común.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión al Doctor José Enrique Aybar, de la condecoración de la Orden del Mérito “Juan Pablo Duarte”, en el grado de Gran Oficial.—
G. O. N^o 5392, del 13 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 481.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley No. 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de Mayo del año 1936;

Considerando los altos merecimientos del Doctor José Enrique Aybar, Senador de la República; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito “Juan Pablo Duarte”,

DECRETO:

Conceder al Doctor José Enrique Aybar, Senador de la República la condecoración de la Orden del Mérito “Juan Pablo Duarte”, en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión de la condecoración de la Orden del Mérito “Juan Pablo Duarte”, en el grado de Comendador, al señor José Sánchez Arcilla.—
G. O. N° 5292, del 13 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 482.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley Núm. 1113, del Congreso Nacional de fecha 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Señor José Sánchez Arcilla; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito “Juan Pablo Duarte”,

DECRETO:

Conceder al Señor José Sánchez Arcilla, la condecoración de la Orden del Mérito “Juan Pablo Duarte”, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Carta de naturalización del Sr. José Paradís.— G. O. N° 5497,
del 20 de Enero de 1940.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 488.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el Sr. José Paradís, mayor de edad, de estado casado, de profesión farmacéutico, natural de Puerto Rico, domiciliado y residente en la sección de "Ranchito", común de Luperón, provincia de Puerto Plata, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTOS el inciso b) y el párrafo segundo de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el Sr. José Paradís justifica una residencia en el país no interrumpida de diez años, y haber contraído matrimonio con una dominicana.

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al Sr. José Paradís, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la provincia de Puerto Plata, previo juramento de fidelidad a la República, prestado au-

te dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Impresión de tickets para el suministro de gasolina a los vehículos y motores al servicio del Gobierno.— G. O. N° 5393, del 15 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 184.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

He dictado el siguiente

DECRETO:

ART. UNICO:— Se autoriza la siguiente impresión de tickets para el suministro de gasolina a los vehículos y motores que están al servicio del Gobierno:

Ciento cincuenta mil tickets, décima emisión, cada uno de un galón de gasolina, numerados del número 1 al 150,000, impresos en azul oscuro y rojo, en cartulina rosada, con dimensiones de sesentitrés milímetros de largo por cuarenta milímetros de ancho y en talones de veinticinco tickets. Ciento ochenta mil tickets, undécima emisión, cada uno de dos galones de gasolina, numerados del número 1 al 180,000, impresos en verde y negro, en cartulina rosada, con dimensiones de sesentitrés milímetros de largo por cuarenta milímetros de ancho y en talones de veinticinco tickets. Treinticinco mil tickets, décima emisión, cada uno de cin-

co galones de gasolina, numerados del número 1 al 35,000. impresos en rojo y azul, en cartulina rosada, con dimensiones de sesentitrés milímetros de largo por cuarenta milímetros de ancho y en talones de veinte tickets.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Impresión de especies timbradas.— G. O. N° 5393,
del 15 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 485.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número 776, del 13 de noviembre del año 1934, que autoriza a establecer el servicio de intercambio de cartas con valores declarados;

VISTO el artículo 4 del reglamento para el mismo servicio, número 1098, de fecha 15 de noviembre de 1934, modificado por decreto número 1131, del 4 de diciembre del mismo año; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

DECRETO:

Art. 1.— Para fines del cumplimiento del artículo cuarto del reglamento para el intercambio de cartas con valores declarados, se autoriza la emisión de treinta mil (30,000) sellos de trece centavos.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará en sobres del mismo tamaño y con el mismo diseño, color y leyenda que la autorizada en la emisión anterior.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO

Habilitación de especies timbradas.— G. O. N° 5393,
del 15 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 486.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley que autoriza a establecer el servicio de intercambio de cartas con valores declarados (Núm. 776, del 18 de noviembre de 1934);

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

VISTOS los artículos 4, 38 y 40 del reglamento para el mismo servicio (Núm. 1098, del 15 de noviembre de 1934, modificado por decreto Núm. 1131, del 4 de diciembre del mismo año); y

CONSIDERANDO que de la emisión de sellos conmemorativa del primer centenario del natalicio de Monseñor Fernando Arturo de Meriño queda una cantidad sin valor postal y fuera de uso en el servicio,

DECRETO:

ART. UNICO:—Para fines del cumplimiento del artículo 38 del reglamento para el intercambio de cartas con valores declarados, se autoriza la habilitación de las cantidades siguientes de los sellos conmemorativos del primer centenario del natalicio de Monseñor Fernando Arturo de Meriño, con la inscripción "Prima valores declarados. Servicio Interior":

15.000 del tipo de $\frac{1}{2}$ centavo habilitados para 8 centavos.

15.000 del tipo de 7 centavos habilitados para 8 centavos.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Impresión de especies timbradas.— G. O. N° 5393,
del 15 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 487.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

He dictado el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda autorizada la siguiente impresión de especies timbradas:

50,000 sellos del tipo de un centavo para telégrafos y radios.

30,000 sellos del tipo de cinco centavos para telégrafos y radios

25,000 sellos del tipo de diez centavos para telégrafos y radios.

20,000 sellos del tipo de veinticinco centavos para telégrafos y radios.

45,000 sellos del tipo de treinticinco centavos para telégrafos y radios.

2,000 sellos del tipo de cincuenta centavos para telégrafos y radios.

Art. 2.—La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño, color y diseño que las impresiones anteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de una ordenanza del Ayuntamiento de La Descubierta estableciendo un arbitrio sobre la inscripción de perros.— G. O. N° 5393, del 15 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 438.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primerero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de La Descubierta en fecha 18 de octubre de 1939, cuyo artículo cuarto establece un arbitrio de setenticinco centavos anuales, moneda corriente, a cargo de los dueños de perros por la inscripción de éstos en un registro que deberá llevar al efecto el Tesorero de la común;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por el artículo cuarto de la ordenanza del ayuntamiento de La Descubierta arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Habilitación de especies timbradas.— G. O. N° 5393, del 15 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 489.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número 858, de fecha 13 de marzo de 1935, que establece el impuesto sobre picadura, modificada por la ley número 1274, del 20 de marzo de 1937;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, y

CONSIDERANDO que de la emisión de estampillas para cigarros de los tipos de 1 y 2 centavos hay una gran cantidad en existencia que apenas tiene salida,

DECRETO:

ART. UNICO:— Para los fines de aplicación del impuesto a la picadura, se autoriza la habilitación de las cantidades siguientes de las estampillas para cigarros de los tipos de 1 y 2 centavos:

40,000 estampillas del tipo de un centavo, con la inscripción: "Paquete de picadura 1 onza \$ 0.03.40", en caracteres rojos.

20,000 estampillas del tipo de dos centavos, con la inscripción: "Paquete de picadura 4 onzas \$ 0.13.60", en caracteres negros.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Decreto N° 490, que incluye a las factorías azucareras en la enumeración contenida en el párrafo noveno del Art. 1° de la ley N° 183, (Descanso Dominical y Cierre de Establecimientos).— G. O. N° 5394, del 16 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 490.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley N° 183, de descanso dominical y cierre de establecimientos, del 6 de diciembre de 1939,

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Las factorías azucareras quedan incluidas en la enumeración contenida en el párrafo noveno del artículo primero de la ley arriba citada.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión al Marqués Eduardo Persichetti Ugolini, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Oficial.—
G. O. N° 5997, del 23 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 491.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado.

Vista la Ley N° 1113, del Congreso Nacional de fecha 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Señor Marqués Eduardo Persichetti Ugolini, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana ante la Santa Sede; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

DECRETO:

Conceder al Señor Marqués Eduardo Persichetti Ugolini, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana ante la Santa Sede, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Autorización a la Puerto Plata Sugar Company, Inc., a utilizar braceros extranjeros.— G. O. N° 5394, del 16 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 492.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia elevada por la Puerto Plata Sugar Company, Inc., en fecha 4 de diciembre de este año por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, mediante la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de 1939-1940, hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;

VISTO el artículo 4 de la ley número 51, de fecha 23 de diciembre de 1938,

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Se concede permiso, válido por un año a partir de la fecha, a la Puerto Plata Sugar Company, Inc., para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

Párrafo:— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicha empresa.

Dado en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO

Aprobación de una ordenanza del ayuntamiento de Villa Tenares, estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales y sobre carne frita que se introduzca para la venta.— G. O. N° 5397, del 23 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 493.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primeró del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de Villa Tenares en fecha 1° de diciembre de este año, que establece un arbitrio sobre matanza de animales en la común para fines de consumo público, y sobre la carne frita que se introduzca para la venta, a cobrar de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada kilo de carne de res.	\$ 0.02
Por cada kilo de carne de cerdo, cabra u oveja.	0.02
Por cada kilo de manteca de cerdo.	0.02
Por cada kilo de carne frita que se introduzca en la común para la venta.	0.02;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de Villa Tenares arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Declaración de tres días de duelo oficial, con motivo de la muerte de S. E. el doctor Juan Demóstenes Arosemena, Presidente de la República de Panamá.— G. O. N° 5397, del 23 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 494.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

CONSIDERANDO que Su Excelencia el doctor Juan Demóstenes Arosemena, Presidente de la República de Panamá, ha fallecido recientemente;

CONSIDERANDO que el Gobierno de la República Dominicana debe asociarse a los sentimientos que afectan al Gobierno y Pueblo panameños con motivo de tan luctuoso acontecimiento.

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Con motivo de la muerte de Su Excelencia el doctor Juan Demóstenes Arosemena, Presidente de la República de Panamá, se guardará duelo oficial en la República durante los días 20, 21 y 22 de este mes de diciembre.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Lic. Máximo Lovatón Pittaluga, Encargado de Negocios a. i. de la República en Santiago de Chile, como Delegado del Gobierno de la República Dominicana ante la II Conferencia Interamericana de Radiocomunicaciones que se celebrará en Chile.— G. O. N° 5399, del 27 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 495.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Licenciado Máximo Lovatón Pittaluga, Encargado de Negocios a. i. de la República en Santiago de Chile, queda designado Delegado del Gobierno de la República Dominicana ante la II Conferencia Interamericana de Radiocomunicaciones, que se celebrará en la citada Ciudad de Santiago de Chile, del 17 al 23 de enero de 1940.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Domi-

nicana, a los 20 días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la ordenanza N° 4, dictada por el Comité Nacional de Alimentos. — G. O. N° 5307, del 23 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 496.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el párrafo 1° del artículo 4° de la ley número 152, de fecha 13 de septiembre de 1939; y

VISTA la ordenanza dictada por el Comité Nacional de Alimentos en fecha 19 de diciembre del presente año, cuyo texto reza así:

“EL COMITE NACIONAL DE ALIMENTOS. VISTO: el Art. 4 de la Ley No. 152, de fecha 13 de septiembre de 1939; CONSIDERANDO: que la ejecución de las regulaciones de la Ordenanza de este Comité del 28 de noviembre de 1939 relativas a la venta del arroz ha revelado la necesidad de hacer un estudio más detenido de esta materia, en vista de la diversidad y complejidad de los factores que deben ser examinados; CONSIDERANDO: que según se ha demostrado en la práctica, no se puede fijar un precio uniforme para la venta de plátanos, en vista de que existen diferentes variedades de esta fruta; que, así el precio fijado por la Ordenanza supra-mencionada no se puede aplicar a los de primera clase, por no corresponder a su verdadero costo; Ha dictado la siguiente ordenanza: ORDENANZA N° 4: Art. 1.— Quedan suspendidas las disposiciones del Art. 1° de la Ordenanza de este Comité de fecha 28 de noviembre de 1939.— Art. 2.— Se agrega al Art. 3° de dicha Ordenanza, después del décimo renglón el renglón siguiente: Plátanos de primera clase (el ciento) \$0.75.— Art. 3.— La presente Ordenanza será enviada al Poder Ejecutivo para los fines del Art. 4 de la Ley No. 152, de fecha 13 de septiembre de 1939.—Dada en Ciudad Trujillo.

Distrito de Santo Domingo, el día 19 de diciembre de 1939.—
(Fdo.) M. de J. Troncoso de la Concha, Presidente del Comité
Nacional de Alimentos.—(Fdo.) J. B. Peynado S., Secretario
Gral."

He dictado el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Queda aprobada la ordenanza dictada por el Co-
mite Nacional de Alimentos arriba transcrita.

Art. 2.—De conformidad con las disposiciones del artícu-
lo 5 de la ley N° 152, la infracción a las disposiciones de la ci-
tada ordenanza será castigada con prisión correccional de seis
días a dos años o multa de cinco a quinientos pesos o con am-
bas penas a la vez.

Párrafo:— La reincidencia se castigará de conformidad
con las reglas del derecho penal común.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Domi-
nicana, a los 20 días del mes de diciembre del año mil nove-
cientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Señor José M. Pichardo, Cónsul de la República en Miami,
Florida, como Representante del Gobierno en las XII Maniobras Aéreas
Americanas Anuales.— G. O. N° 5400, del 20 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 197.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constituc-
ión del Estado,

DECRETO:

El Señor José M. Pichardo, Cónsul de la República en Mia-
mi, Florida, Estados Unidos de América, queda designado Re-
presentante del Gobierno Dominicano en las XII Maniobras Aé-
reas Americanas Anuales, que se celebrarán en la citada Ciu-
dad durante los días 5, 6 y 7 de Enero de 1940.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Nombramiento de los señores T. B. O'Connell y Emilio Rodríguez Demorizi, como Miembros del Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón.— G. O. N° 5400, del 29 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 498.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número 531, de fecha 1° de noviembre de 1926.

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO;— Los señores T. B. O'Connell y Emilio Rodríguez Demorizi quedan nombrados Miembros del Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón, en sustitución de los señores William E. Pulliam y J. Humberto Ducoudray, respectivamente.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Impresión de tickets para la aplicación del impuesto de tránsito por puentes del Estado.— G. O. N° 5399, del 27 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 499.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9, y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas.

DECRETO:

ART. UNICO:— Queda autorizada la siguiente emisión de tickets para la aplicación del impuesto de tránsito por puentes del Estado:

1.— Tres mil tickets letra A. de dos pesos cada uno, numerados del 1 al 3,000, impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tickets.

2.— Tres mil tickets letra B. de dos pesos cada uno, numerados del 1 al 3,000, impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tickets.

3.— Tres mil tickets letra A. de un peso cada uno, numerados del 1 al 3,000, impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tickets.

4.— Tres mil tickets letra B. de un peso cada uno, numerados del 1 al 3,000, impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tickets.

5.— Treinta mil tickets letra A. de cincuenta centavos cada uno, numerados del 1 al 30,000 impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tickets.

6.— Treinta mil tickets letra B. de cincuenta centavos cada uno, numerados del 1 al 30,000, impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tickets.

7.— Treinticinco mil tickets letra A. de cuarenta centavos cada uno, numerados del 1 al 35,000, impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tickets.

8.— Treinticinco mil tickets letra B. de cuarenta centavos cada uno, numerados del 1 al 35,000, impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tickets.

9.— Seis mil tickets letra A. de veinticinco centavos cada uno, numerados del 1 al 6,000, impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tickets.

10.— Seis mil tickets letra B. de veinticinco centavos cada uno, numerados del 1 al 6,000, impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tickets.

11.— Dos mil quinientos tickets letra A. de veinte centa-

vos cada uno, numerados del 1 al 2,500, impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tickets.

12.— Dos mil quinientos tickets letra B. de veinte centavos cada uno, numerados del 1 al 2,500, impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tickets.

13.— Dos mil quinientos tickets letra A. de diez centavos cada uno, numerados del 1 al 2,500, impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tickets.

14.— Dos mil quinientos tickets letra B. de diez centavos cada uno, numerados del 1 al 2,500, impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tickets.

Párrafo:— Todos estos tickets tendrán las siguientes dimensiones: sesentitrés milímetros de largo por cuarenta milímetros de ancho.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del señor R. Paíno Pichardo como Miembro del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte".— G. O. N° 5400, del 29 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 500.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley No. 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936.

DECRETO:

El señor R. Paíno Pichardo queda designado Miembro del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en lugar del fenecido Doctor P. E. de Marchena.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

indulto a varios presos.— G. O. N° 5399, del 27 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 501.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 22 del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTAS las solicitudes de indulto que han elevado los presos que más adelante se mencionan y en atención a la buena conducta observada por los solicitantes y a las recomendaciones pertinentes hechas por la Procuraduría General de la República,

DECRETO:

UNICO:— Conceder, con efectividad el 24 de diciembre del año en curso, el indulto de la porción no agotada de las penas a que han sido condenados y que actualmente cumplen en cárceles de la República, a los presos siguientes: Gabino Alfredo Morales, Manuel Cabrera, Joaquín Jiménez, Leonidas Olivero, Blas Arias, Pablo Pichardo, Lépido Jiménez, Enrique Félix Carrasco, Candelario Martínez, Demetrio Grullón (a) Metón, Francisco Grullón, Epifania Mosquea, Irene Mercedes, Eladio Ramírez, Carlos de Jz. Camacho, Francisco Rodríguez, Inocencio García, Yolanda Mejía, Silencio Blanco, Juan Bta. Brito, Jacinto Yorro, Julio de la Rosa, Eufemio Pérez, Manuel González, Teófilo Taveras, Ramón O. Simeón Rojas, Armando Rodríguez, Gregorio Manzueta, José Salvador Guzmán R.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión al señor Julio César Rodríguez de Perdomo, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Oficial.— G. O. N° 5400, del 29 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 502.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley N^o 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936,

Considerando los altos merecimientos del señor Julio César Rodríguez de Perdomo, Cónsul General Honorario de la República en las Palmas, Islas Canarias; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

DECRETO:

Conceder al señor Julio César Rodríguez de Perdomo, Cónsul General Honorario de la República en las Palmas, Islas Canarias, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Carta de naturalización del señor Celedonio del Río Soto.— G. O. N^o 5401, del 30 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 503.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3^o del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Celedonio del Río Soto, mayor de edad, de estado soltero, comerciante, de nacionalidad española, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso b) del artículo 1^o de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Celedonio del Río Soto justifica una residencia en el país no interrumpida de diez años;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Celedonio del Río Soto, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Impresión de especies timbradas.— G. O. N° 5400,
del 25 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 504.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos conmemora-

tiva del CINCUENTENARIO de la Fundación de la Unión Pan-Americana, en los siguientes tipos y cantidades:

- 350.000 sellos del tipo de un centavo, color verde;
- 50.000 sellos del tipo de dos centavos, color rojo;
- 1,900.000 sellos del tipo de tres centavos, color morado;
- 130.000 sellos del tipo de diez centavos, color mamey;
- 2.000 sellos del tipo de un peso, color sepia.

Art. 2.— Estos sellos serán de forma cuadrangular, en la medida de 39 x 29 milímetros, y llevarán el siguiente diseño: en el lado superior, la leyenda “República Dominicana”; debajo de ésta, en la parte izquierda, “1890”, en la parte central “Unión de Repúblicas Americanas”, y en la parte derecha “1940”; en la parte central se destacará un mapa del hemisferio occidental, rodeado de las banderas de las 21 Repúblicas Americanas; debajo, una cinta con esta leyenda: “Commemoración del Cincuentenario de la Fundación de la Unión Pan Americana”; hacia el lado inferior izquierdo el valor facial del sello en número, en el centro la palabra “Correos” y a la derecha el signo de centavos o pesos.

Art. 3.— Esta emisión de sellos será puesta en circulación a partir del día 14 de abril de 1940, fecha del acontecimiento que se conmemora.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Períodos de veda durante el año 1940.— G. O. N° 5400,
del 29 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 505.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado:

4 de febrero de 1931; ni la caza de las aves canoras o de ornato comprendidas en la relación número tres de la misma ley.

Art. 5.— Tampoco se podrán apresar las aves canoras o de adorno desde el día primero de marzo hasta el treintuno de agosto.

Art. 6.— Quedan prohibidas la caza y la captura de toda clase de palomas y de tórtolas o rolonos en cualquier época del año en los lugares denominados Mangiar, perteneciente a la común de Villa Julia Molina; Los Yayales y Las Ciénagas del Gran Estero, pertenecientes a la común de Matanzas; la sección de Sabaneta de Yásica y los Manglares de Sosúa, pertenecientes a la común de Puerto Plata; Las Ciénagas del Griego, en Monte Cristi; en las islas, islotes y cayos adyacentes, y en la zona perteneciente a la común de Higüey comprendida entre la desembocadura del río Chavón, hacia el Este, hasta la desembocadura del río Yuma, limitada al Sur por el Mar Caribe y el Norte por el Peñón del Infiernito.

Art. 7.— Queda prohibido sustraer de sus nidos o ponederos, durante la época de veda, los huevos y pichones de las aves vedadas, así como la venta y transporte de los mismos.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al señor Rafael A. Espaillet como Cónsul de la República en Houston, y nombramiento del mismo señor como Cónsul de la República en Baltimore, E. U. de A.—
G. O. N° 5401,, del 30 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 506.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

DECRETO:

1°— Quedan canceladas las Letras Patentes que acredita-

ban al Señor Rafael A. Espaillat como Cónsul de la República en Houston, Texas, Estados Unidos de América.

2º— El Señor Rafael A. Espaillat queda designado Cónsul de la República en Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de diciembre del año de mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de una ordenanza del ayuntamiento de Villa Elías Piña, estableciendo un arbitrio sobre ventas en los mercados públicos de esa G. O. N° 5401, del 30 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 507.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal vigésimo-primerο del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de Villa Elías Piña en fecha 6 de diciembre de 1939, por medio de la cual establece un arbitrio sobre las ventas que se realicen en los Mercados Públicos de esa común, que deberá ser cobrado a partir del 1º de enero de 1940 de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada puesto de venta de mercancías o provisiones (cada día)	\$ 0.07
Por cada casilla de venta de carne (cada día)	0.07
Por cada puesto de venta de pan proveniente de otra común (por cada día)	0.10
Por cada puesto de pan elaborado en esta común (cada día)	0.03
Por cada batea de tortillas o dulces (cada día)	0.02
Por cada cien o fracción de cien tortas de caza-be (cada día)	0.04

Por cada puesto de venta de frituras o comidas (cada día)	\$ 0.03
Por cada carga de víveres tales como plátanos, yucas, batatas, ñames y sus análogos (cada día).	0.04
Por cada carga de habichuelas, sal, raspaduras, arroz, café o tabaco (cada día)	0.06
Por cada carga de otros productos no especificados en esta tarifa (cada día)	0.05
Por cada docena de sogas de guano o sus similares (cada día)	0.01
Por cada docena de jáquimas, cinchas, de cabulla o sus similares (cada día)	0.03
Por cada docena de macutos o canastos (cada día)	0.02
Por cada docena de escobas (cada día)	0.01
Por cada docena de sombreros de cana o de cabulla (cada día)	0.03
Por cada un aparejo (cada día)	0.01
Por cada árgana o serón (cada día)	0.01
Por cada un andullo (cada día)	0.01
Por cada saco de algodón (cada día)	0.05
Por cada ave de corral excepto el pavo (cada día)	0.01
Por cada pavo (cada día)	0.02
Por cada bulto cuyo valor fluctúa entre 10 y 20 centavos (cada día)	0.01
Por cada bulto que pase de 20 centavos (cada día)	0.02
Por una res viva (cada día)	0.10
Por cada cerdo (cada día)	0.05
Por cada chivo u oveja (cada día)	0.02
Por cada caballo, mulo o burro (cada día)	0.10
Por cada cuero de animal (cada día)	0.01;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de Villa Elías Piña arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Domi-

nicana, a los 29 días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de una ordenanza del ayuntamiento de Santo Tomás de Jánico, estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales.—
G. O. N.º 5401, del 30 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 508.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primerero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de Santo Tomás de Jánico en fecha 23 de noviembre de 1939, que establece un arbitrio sobre matanza de animales dentro de la zona urbana y en las secciones rurales de la común, para fines de consumo público, a cobrar de conformidad con las siguientes tarifas:

Matanza en la zona urbana.

Por cada cabeza de ganado vacuno hasta.....	\$1.75
Por cada cabeza de ganado porcino hasta.....	0.75
Por cada chivo o carnero.....	0.15

Matanza en las secciones rurales.

Por cada cabeza de ganado vacuno hasta....	\$ 1.25
Por cada cabeza de ganado porcino hasta....	0.60
Por cada chivo o carnero.....	0.10:

He dictado la siguiente

R E S O L U C I O N :

UNICO:— Queda abrobadado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de Santo Tomás de Jánico arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Domi-

nicana, a los 29 días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de una ordenanza del ayuntamiento de Santo Tomás de Jánico, estableciendo un arbitrio sobre lidias de gallos.— G. O. N.º 5401, del 30 de Diciembre de 1939

JACINTO B. PEYNADO.

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 509.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primerero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de Santo Tomás de Jánico en fecha 23 de noviembre de 1939, por medio de la cual establece un arbitrio sobre lidias de gallos, que deberá ser cobrado de conformidad con la siguiente tarifa:

Por derecho de entrada, por persona, hasta . . . \$0.20

Por derecho de asiento de preferencia, hasta . . . 0.50

Por las apuestas, hasta el 10% del valor en que se concerte la lidia cuando dicho valor no exceda de \$50.00 y hasta el 5% sobre la diferencia en exceso de los primeros \$ 50.00.

He dictado la siguiente

RESOLUCION :

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de Santo Tomás de Jánico arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Señor Federico Llaverías como Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en España y Portugal.—
G. O. N° 5402, del 3 de Enero de 1940.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 510.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

DECRETO:

El Señor Federico Llaverías queda designado Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en España y Portugal, efectivo el día primero de enero de 1940.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO,

Designación del Señor R. César Tolentino como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.— G. O. N° 5402,
del 3 de Enero de 1940.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 511.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

DECRETO:

El Señor R. César Tolentino queda designado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, efectivo del día primero de enero de 1940

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Señor Andrés Pastoriza Espaillat como Secretario de Segunda Clase en la Legación de la República en los Estados Unidos de América y Panamá. — G. O. N° 5402, del 3 de Enero de 1940.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 512.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado:

DECRETO:

El señor Andrés Pastoriza Espaillat queda designado Secretario de Segunda Clase de la Legación de la República en los Estados Unidos de América y Panamá, creación efectiva el día 1° de enero de 1940.

DADO en Ciudad Trujillo. Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO

353

EXEQUATURES CONCEDIDOS POR EL PODER EJECUTIVO
PARA EL EJERCICIO DE DIVERSAS PROFESIONES.

Nombres	Profesión	Fecha	G. O. N°
Ramona Estela Castro Colón	Farmacéutica	12 de Enero	de 1939 5270
Santiago Collado Madera	Médico	11 de Enero	de 1939 5270
Máximo Felipe Arzeno Gómez	Agrimensor	11 de Enero	de 1939 5297
Fabio Francisco Ramírez	Agrimensor	23 de Enero	de 1939 5280
José Manuel Rodríguez J.	Médico	7 de Febrero	de 1939 5280
María Elba Sturla de Cruz	Farmacéutica	10 de Febrero	de 1939 5280
Cirilo Rafael Plá Vásquez	Agrimensor	20 de Marzo	de 1939 5297
José Sánchez y Sánchez	Médico	22 de Marzo	de 1939 5297
María Alt. David Rodríguez	Farmacéutica	23 de Marzo	de 1939 5297
Luis Emilio Mainardi Reyna	Médico	3 de Junio	de 1939 5327
María Rodrigo de Valdés	Dentista	10 de Julio	de 1939 5336
César A. Rodríguez Castellanos	Farmacéutico	10 de Julio	de 1939 5336
Rafael Gerardo Santoni Calero	Médico	14 de Julio	de 1939 5341
Ana Ibelca Curiel de Díaz	Farmacéutica	20 de Julio	de 1939 5341
Marino Antonio Toribio	Médico	12 de Sepbre.	de 1939 5362
Antonio Musa y Dip	Médico	22 de Sepbre.	de 1939 5364
Epigenio de la Cruz Languasco	Médico	12 de Nobre.	de 1939 5383

INDICE

A

N.º Dec. o Res. Pág.

AGREGADO JURIDICO DE LA LEGACION DE LA REPUBLICA EN FRANCIA Y BELGICA.— Designación del Señor Lic. Porfirio Herrera Baez, como.	228	94
ANULACION de los decretos N.º 106, del 15 de diciembre de 1938, y N.º 128 del 2 de enero de 1939, relativos a designación de diplomáticos.	274	132
AUMENTO del plazo establecido en el Art. 6.º de la ley N.º 715, del año 1934, en lo relativo a la exportación de almidón de yuca o tapioca.	382	236
AUTORIZACIONES CONCEDIDAS:		
Al Sr. Andrés Paetoriza para aceptar y usar la condecoración de la Orden de Carlos Manuel de Céspedes	140	15
Al Sr. Dr. Maximiliano Henríquez Ureña para aceptar y usar la condecoración de la Gran Cruz de la Orden del Sol	150	32
Al Señor Dr. Maximiliano Henríquez Ureña para aceptar y usar la condecoración de la Orden de Carlos Manuel de Céspedes	160	33
Al Sr. Lic. Roberto Despradel para aceptar y usar condecoraciones extranjeras	328	203
Al Sr. Manuel Menéndez para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario del Japón en Ciudad Trujillo	339	204
Al Sr. Francisco Jimenez Calero para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General ad-honorem		

	N ^o Dec. o Res.	Pág.
rem del Perú en Ciudad Trujillo.	340	204
Al Sr. José Ramón Rodríguez, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Gran Cruz de la Orden de Vasco Núñez de Balboa.	416	267
Al Sr. José E. Villanueva para que pueda aceptar y usar la Condecoración de la Orden de Carlos Manuel de Céspedes.	440	235
Al Señor Román R. Núñez Aguilar, para que pueda ejercer las funciones de Vice-Cónsul de Portugal en Puerto Plata.	452	297
AYUNTAMIENTO DE BAYAGUANA. — Aprobación de la Ordenanza que establece un arbitrio.	181	54
AYUNTAMIENTO DE CABRAL. — Aprobación de una Ordenanza que establece arbitrio sobre inscripción y registro de perros.	433	281
AYUNTAMIENTO DE CASTILLO. — Aprobación de la Ordenanza que establece un arbitrio sobre inscripción de perros.	246	111
AYUNTAMIENTO DE DAJABON. — Aprobación de la Ordenanza que establece un arbitrio sobre registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.	302	167
AYUNTAMIENTO DE DUVERGE. — Aprobación de la Ordenanza que establece un arbitrio sobre espectáculos públicos.	142	16
AYUNTAMIENTO DE GASPAR HERNANDEZ. — Aprobación de la Ordenanza que establece un arbitrio por la inscripción de perros.	304	250
AYUNTAMIENTO DE GUERRA. —		
—Aprobación de la Ordenanza que establece un arbitrio sobre inscripción de perros.	245	111
—Aprobación de una Ordenanza que establece un arbitrio sobre registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.	478	319
AYUNTAMIENTO DE HIGUEY.		
—Aprobación de la Ordenanza que establece un arbitrio sobre registro de vehículos de tracción animal o muscular.	151	26
—Aprobación de la Ordenanza que establece un arbitrio sobre el consumo de manteca de cerdo. ...	201	75
—Aprobación de la Ordenanza que establece un		

	N	Dec. o Res.	Pág.
arbitrio sobre matanza de animales	439		287
—Aprobación de la Ordenanza que establece un arbitrio sobre ventas en el mercado.....	475		315
AYUNTAMIENTO DE IMBERT.—			
Aprobación de una Ordenanza sobre registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular	424		274
AYUNTAMIENTO DE JARABACOA.—			
Aprobación de una Ordenanza que establece un arbitrio sobre conducción de carnes.....	476		318
AYUNTAMIENTO DE JULIA MOLINA.—			
—Aprobación de la Ordenanza que establece un arbitrio sobre lidias de gallos.....	396		251
—Aprobación de la Ordenanza que establece un arbitrio sobre el uso de la barca propiedad de esa Común	397		252
—Aprobación de la Ordenanza que establece un arbitrio sobre inhumación y exhumación de cadáveres en el Cementerio de esa Común.....	398		252
—Aprobación de la Ordenanza que establece un arbitrio sobre ventas que se realicen en el mercado público	399		253
—Aprobación de la Ordenanza que establece un arbitrio para poder ejercer el oficio de limpiabotas	402		257
—Aprobación de la Ordenanza que establece un arbitrio sobre matanza e introducción de carne, manteca y longaniza para el expendio	420		270
—Aprobación de la Ordenanza que establece un arbitrio sobre inscripción de perros	421		271
—Aprobación de una Ordenanza que establece un arbitrio sobre espectáculos públicos	422		272
—Aprobación de una Ordenanza que establece un arbitrio sobre registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.....	423		273
AYUNTAMIENTO DE LA DESCUBIERTA.—			
Aprobación de una Ordenanza que establece un arbitrio sobre inscripción de perros.....	488		320
AYUNTAMIENTO DE LA VEGA.—			
—Aprobación de la Resolución que establece un arbitrio sobre espectáculos públicos	335		200
—Aprobación de la Ordenanza que establece derechos a cobrar por anuncios, muestras y carteles..	347		210

AYUNTAMIENTO DE LOMA DE CABRERA.—

—Aprobación de la Ordenanza que establece un arbitrio sobre inhumación y exhumación de cadáveres en los cementerios municipales	252	115
—Aprobación de la resolución que establece los tipos de derechos por bailes, velaciones y demas espectáculos públicos	253	116

AYUNTAMIENTO DE MONCION.— Aprobación de la Ordenanza que establece un arbitrio sobre espectáculos públicos

356 201

AYUNTAMIENTO DE MONTE PLATA.— Aprobación de la Ordenanza que establece un arbitrio sobre registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular

143 17

—Aprobación de la Ordenanza que establece un arbitrio sobre limpiabotas

144 18

AYUNTAMIENTO DE PUERTO PLATA.— Aprobación de la Ordenanza que establece un arbitrio para ejercer el oficio de limpiabotas

301 167

AYUNTAMIENTO DE PEÑA.— Aprobación de la resolución dictada por el Ayuntamiento modificando una Ordenanza sobre registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular

139 14

AYUNTAMIENTO DE SAMANA.— Aprobación de la Ordenanza que establece un arbitrio sobre ventas en el mercado

308 172

AYUNTAMIENTO DE SAN FCO. DE MACORIS.—

—Aprobación de la Ordenanza que establece derechos a cobrar por la inhumación y exhumación de cadáveres en el cementerio municipal

342 206

—Aprobación de la Ordenanza que establece arbitrio para ejercer el oficio de limpiabotas

343 207

—Aprobación de la Ordenanza que establece arbitrio sobre registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular

344 208

—Aprobación de la Ordenanza que establece un arbitrio sobre matanza, conducción e introducción de carnes

259 121

—Aprobación de la Ordenanza que crea un arbitrio por la inscripción de perros

368 228

—Aprobación de la Ordenanza que establece arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular

392 248

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DE OCOA.— Aprobación de una Ordenanza que establece arbitrio sobre ventas en el mercado público	443	290
AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA.— Aprobación de la Ordenanza que establece un arbitrio para ejercer el oficio de limpiabotas	254	117
—Aprobación de la Ordenanza que establece un arbitrio sobre ventas que se realicen en el mercado.	438	286
AYUNTAMIENTO DE SABANA DE LA MAR.— Aprobación de la modificación de la Ordenanza sobre espectáculos públicos	134	10
AYUNTAMIENTO DE SAN P. DE MACORIS.— Aprobación de la Ordenanza que establece un arbitrio sobre registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular	471	313
AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMAS DE JANICO.—Aprobación de una Ordenanza que establece un arbitrio sobre matanza de animales.	508	348
—Aprobación de una Ordenanza que establece arbitrio sobre lidias de gallos.	509	349
AYUNTAMIENTO DE TENAREŚ.—Aprobación de la Ordenanza que establece un impuesto sobre espectáculos públicos	327	193
AYUNTAMIENTO DE VILLA ELIAS PIÑA.— Aprobación de una Ordenanza que establece un arbitrio sobre ventas en los mercados públicos	507	346
AYUNTAMIENTO DE VILLA ISABEL.— Aprobación de la resolución que establece los derechos sobre los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres en el cementerio de dicha común	225	92
—Aprobación de la resolución que establece un arbitrio sobre bailes	238	104
—Aprobación de la Ordenanza que establece un arbitrio sobre inscripción de perros	298	161
—Aprobación de la Ordenanza que establece un arbitrio sobre el registro o inscripción de vehículos de tracción animal o muscular	299	165
AYUNTAMIENTO DE VILLA RIVAS.— Aprobación de la Ordenanza que establece un arbitrio sobre matanza de animales, venta y conducción de carnes	133	13



AYUNTAMIENTO DE VILLA TENARES.— Aprobación de una Ordenanza que establece un arbitrio sobre matanza de animales y sobre carne frita que se introduzca para la venta	493	333
---	-----	-----

C

CAMARAS LEGISLATIVAS:— Convocatoria extraordinaria	156	36
--	-----	----

CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGRICULTURA DE CIUDAD TRUJILLO Y DESIGNACION DEL SR. J. B. PEYNADO SOLER COMO SECRETARIO GENERAL DE LA MISMA.— Decreto referente a la creación de la.....	400	255
---	-----	-----

CARTAS DE NATURALIZACION CONCEDIDAS:

Al Sr. Dr. Miguel Grillo Aguirre	158	31
Al Sr. Rafael Arroyo Mosquera	171	43
Al Sr. Vicente Barón Hoyos	184	58
Al Sr. Manuel Areas Pons	188	64
Al Sr. Manuel Rodríguez C.	193	61
Al Sr. Juan Beotegui	194	68
Al Sr. Francisco Cernada	195	69
Al Sr. Francisco Salto	196	70
Al Sr. Joaquín Castellvi Fauli	197	71
Al Sr. Sved Tivador Mor	198	72
Al Sr. Joaquín Marrero H.	199	73
Al Sr. José Urruchúa hijo	205	77
Al Sr. Juan Santos G.	206	73
Al Sr. Arnold Pressmann Halber	221	89
Al Sr. Rogelio Martínez Suarez	224	91
Al Sr. Henri Duval	230	95
Al Sr. Samuel Bild	240	107
Al Sr. Leopoldo Kohn	261	122
A la Sra. Rosa Saba Vda. Mansur	273	131
Al Sr. Alejandro Lamel y Krause	277	134
Al Sr. Jesús Vargas Bárbara.....	286	153
Al Sr. Francisco Díaz	287	154
Al Sr. Juan M. Kair	305	169
Al Sr. David Chahín	306	170
Al Sr. Luis Llabrés M.	307	171
Al Sr. Manuel García Landeira.....	309	174
Al Sr. Angel Bellón	310	175
Al Sr. Jesús Damaso Gancedo Sampeiro.....	317	181
Al Sr. Rafael Brewer	318	182
Al Sr. Emilio Gómez P.	329	192
Al Sr. Gaspar A. Gabirondo Aramburu	331	195

	N° Dec. o Res.	Pág.
Al Sr. León Kessler	352	213
Al Sr. Henry Bond Jones	357	219
Al Sr. Abran Pomerantz	367	227
Al Sr. Alejandro de la Peña Pacheco	390	246
Al Sr. Juan de Ojózaga e Hidalgo	410	263
Al Sr. Luis René Duval	417	268
Al Sr. Eduardo Alfredo Morales	473	314
Al Sr. José Paradis	483	324
Al Sr. Celedonio del Río Soto	503	241
CAZA (PROHIBICION)— Decreto que prohíbe la caza durante cinco años en algunos sitios de la Provincia de Barahona	255	113
CENSO AGRO-PECUARIO.—Decreto que declara de utilidad nacional el levantamiento del	389	245
CENTRAL ROMANA INC.— Autorización concedida para utilizar braceros extranjeros	442	289
CENTRO RECREATIVO ESPAÑOL, de San Pedro de Macorís.—Resolución que aprueba las modificaciones de los estatutos del	177	49
COMISION PERMANENTE DE RIO DE JANEIRO PARA LA CODIFICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.—Designación del Sr. Lic Gustavo J. Henríquez como Representante de la República Dominicana en la	260	122
COMISION PARA EL DESARROLLO Y EMBELLECIMIENTO DE CIUDAD TRUJILLO.— Designación de las personas que integran la	447	294
COMISION ASESORA DEL MUSEO NACIONAL.— Designación de miembros temporeros de la	413	265
COMISION NACIONAL DE CODIFICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL.—Integración de la	319	183
COMISION NACIONAL DE BOXEO.—Nombramiento de las personas que constituyen la	479	320
COMITE CONSULTIVO ECONOMICO — FINANCIERO INTERAMERICANO.— Designación del Sr. Andrés Pastoriza como Representante del Gobierno Dominicano en el	427	277
COMITE NACIONAL DE ALIMENTOS, fijando precios a artículo de primera necesidad.—Aprobación de la Ordenanza del	468	308
--Aprobación de una Ordenanza del	480	321

COMITE NACIONAL DE ALIMENTOS.—Designación de las personas, que integran el.....	401	256
—Aprobación de la Ordenanza No. 4	496	335
—Designación de las personas que integran el.....	450	296
COMPANIA AZUCARERA BOCA CHICA, C. por A.— Autorización concedida para emplear braceros extranjeros	182	0
COMPANIA AZUCARERA BOCA CHICA, C. por A.—Autorización para utilizar braceros extranjeros	474	315
COMPANIA AZUCARERA DOMINICANA, C. por A.— Autorización para utilizar braceros extranjeros	458	301
CONFERENCIA INTERNACIONAL PARA LA UNIFICACION DE LAS SENALES A NIVEL, GINEBRA, SUIZA.— Designación del Conde Maurice Lucien Joseph Hanot d'Hartoy, como Delegado ante la	243	110
CONFERENCIAS INTERNACIONALES DE EDUCACION FAMILIAR.— Designación de los Sres. Marcos A. Guerrero y Dr. Victor M. Soñé como Delegados ante las	370	223
CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.— Designación del Conde Maurice Lucien Joseph Hanot d'Hartoy como Delegado ante la XXV Reunión de la	285	153
CONFERENCIA INTERAMERICANA DE RADIOCOMUNICACIONES DE CHILE.— Designación del Lic. Máximo Lovatón Pittaluga como Delegado ante la II	495	334
CONFERENCIA DEL TRABAJO DE LOS ESTADOS DE AMERICA MIEMBROS DE LA ORGANIZACION DEL TRABAJO.— Designación de Delegados ante la	434	282
CONGRESO INTERNACIONAL DE AMERICANISTAS, DE MEXICO Y DE LIMA, PERU.— Designación de los Delegados ante la Sesión del XXVII. .	354	210
CONGRESO INTERNACIONAL DE CIENCIAS AERONAUTICAS.— Designación del Dr. Rafael Espallat de la Mota como Delegado ante el	371	231

CONGRESO INTERNACIONAL DE HIDROCULTURA Y DE PESCA.— Designación del Sr. Marcos A. Guerrero como Delegado ante el.....	237	163
CONGRESO INTERNACIONAL DE LA HISTORIA DEL ARTE, EN LONDRES.— Designación de los Sres Doctores Max. Henríquez Ureña y Ricardo Pérez Alfonseca como Delegados ante el XV.....	282	151
CONGRESO INTERNACIONAL DE LINGUISTAS.— Designación de los Sres. Marcos A. Guerrero y Dr. Victor M Soñé como Delegados ante el Quinto.....	351	213
CONGRESO MUNDIAL DE AVICULTURA.— Designación del Sr. Rafael A. Espaillet como Delegado ante el VII.....	275	133
CONGRESO ODONTOLÓGICO LATINO-AMERICANO.—Nombramiento de los miembros que integran la Delegación de la República Dominicana del IV.....	157	30
CONGRESO POSTAL UNIVERSAL.—Decreto que designa la Delegación de la República Dominicana ante el XI Congreso Postal Universal.....	215	85
CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.— Nombramiento del Lic. J. A. Bonilla A. como Miembro del.....	454	299
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION.— Designación del Lic. Pedro Troncoso S. como Miembro del.....	393	249
CONSULES Y VICE CONSULES RENTADOS DE LA REPUBLICA:		
—Designación del Dr. Ricardo Pérez Alfonseca como Cónsul General en Londres.....	161	34
—Designación del Sr. Telésforo R. Calderón como Cónsul General en Roma.....	179	52
—Ascensión del Sr. Dr. Víctor Manuel Soñé Uribe, Canciller del Consulado General de la República en Amberes, Bélgica, a la categoría de Vice-Cónsul.....	346	210
—Designación del Sr. Rafael Matos Díaz como Cónsul en México, D. F.	359	221
CONSULES Y VICE-CONSULES HONORARIOS:		
—Designación del Sr. Nicolás Ippolito como Vice-Cónsul Honorario de la República en el Havre, Francia,.....	145	19
—Ascensión del Señor Axel Martín Bydén, Cónsul Eu-		

nombrado de la República en Estocolmo, Suecia, a la categoría de Cónsul General Honorario.....	249	113
—Designación del Sr. Aquiles Nimer, como Vice-Cónsul Honorario de la República en Marsella, Francia	257	120
—Ascensión del Sr. José Rosas Junior, Vice-Cónsul Honorario de la República en Oporto, Portugal, a la categoría de Cónsul Honorario.....	295	102
—Designación del Sr. Ernest Falkner, como Cónsul de la República en Munich, Alemania	296	163
—Designación del Sr. Dr. Walter Seth Kipnis, como Cónsul Honorario de la República en New Jersey, E. U. de América	304	169
—Designación del Sr. Aberto Rudolph Gómez como Cónsul Honorario de la República, en Veracruz, México	372	230
—Designación del Sr. Emmanuel Penzo, como Cónsul Honorario de la República en Miragoane, Haití	418	269
—Designación del Dr. Heliodoro Quintero y Ortega, como Cónsul Honorario de la República en Maracaibo, Venezuela	419	270
—Designación del señor Rafael Izquierdo, como Cónsul Honorario de la República en Rochester, Minnesota, E. U. de A.	459	302
CONSULTOR JURIDICO DEL PODER EJECUTIVO. —Nombramiento del Lic. Virgilio Díaz Ordoñez como	446	293
CUOTA DE EXPORTACION DE AZUCAR AL MERCADO LIBRE. —Decreto que fija la	175	48
CURSOS TEORICOS Y PRACTICOS DE DERECHO DIPLOMATICO Y DERECHO CONSULAR EN LA SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES. —Apertura de.....	436	283

D

DECRETO NUM. 490, que incluye a las factorías azucareras en la enumeración contenida en el párrafo noveno del Art. 1º de la ley N° 183, (Descanso Dominical y Cierre de Establecimiento),	490	330
--	-----	-----

DELEGADOS:

—Designación del Sr. Lic. Elías Brache hijo como Delegado de la República ante la Segunda Reu-

	N° Dec. o Res.	Pág.
nión de las Jornadas Neuro-Psiquiátricas Pan-americanas, que se celebrará en Lima.	136	12
—Designación del Sr. Dr. Ricardo Pérez Alfonseca como Delegado de la República ante la IV Conferencia Mundial de Trabajadores en favor de los Inválidos que se celebrará en Londres.	137	12
DEROGACION DEL DECRETO No. 175 de fecha 7 de febrero de 1939, sobre cuota para la exportación de Azúcar.	356	217
DEROGACION DEL DECRETO Núm. 228, del 15 de Marzo de 1939, que nombra al Sr. Porfirio Herrera Baez, Agregado Jurídico de la Legación de la República en Francia y Bélgica.	411	264
DEROGACION DEL DECRETO Núm. 1781, del 28 de Diciembre de 1936 que nombra al Señor Osvaldo Bazil, Enviado Extraordinario y M. P. de la República en el Brazil.	412	261
DEROGACION DEL DECRETO No. 203, del 16 de julio de 1925, sobre la introducción de sacos vacíos usados.	453	298
"DIA DEL POLICIA".—Institución del.	219	88
DIA PANAMERICANO.—Celebración del.	250	114
DIA DE FIESTA NACIONAL.—Declaración de día de Fiesta Nacional el 30 de octubre de 1939, día en que efectuará su retorno al país el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria.	414	265
DISTRITO DE RIEGO.—Declaración de.	319	178
DOMICILIO EN LA REPUBLICA:		
—Decreto que autoriza al Sr. Ricardo Hernández B. para fijar su.	276	133
—Autorización a la Compañía The CDDT Export Corporation a establecer su.	314	178
—Autorización al Sr. Julius Frankenberg para fijar su.	387	242
DUELO OFICIAL CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DE SU SANTIDAD PIO XI.—Decreto que declara tres días de.	185	39
DUELO OFICIAL.—Declaración de tres días de duelo oficial con motivo de la muerte del ciudadano Eladio Victoria, Ex-Presidente de la República.	355	216



DUELO OFICIAL con motivo de la muerte del Presidente de la República del Ecuador.....	455	293
DUELO OFICIAL con motivo de la muerte de S. E. el doctor Juan Demóstenes Arosemena, Presidente de la República de Panamá.— Declaración de tres días de	494	333

E

ENVIADOS EXTRAORDINARIOS Y M. P.:

—Nombramiento del Sr. Anselmo A. Paulino Alvarez como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República de Haití	192	65
—Designación del ciudadano Teófilo Pina Chevalier como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en España y Portugal....	262	123
—Designación del ciudadano Rafael César Tolentino como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en México, El Salvador, Guatemala, Costa Rica, Honduras y Nicaragua....	263	124
—Designación del ciudadano Emilio García Godoy como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Cuba.....	268	127
—Designación del Lic. Gilberto Sánchez Lustrino, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos del Brasil	437	285
—Designación del Sr. Emilio A. Morel, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en España y Portugal.....	444	292
—Designación del Señor Doctor Moisés García Meña, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Francia y Bélgica..	449	295
—Designación del Señor T. Pina Chevalier, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en México, El Salvador, Guatemala, Costa Rica, Honduras y Nicaragua.....	460	303
—Designación del Señor R. César Tolentino, Como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.....	511	350

EMBAJADOR EXTRAORDINARIO EN MISION ESPECIAL ANTE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA.—Designación del Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina como).....	365	225
---	------------	------------

EMBAJADOR EXTRAORDINARIO EN MISION ESPECIAL ANTE EL GOBIERNO DE LA GRAN BRETAÑA.—Designación del Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina como).....	366	225
EMBAJADOR EXTRAORDINARIO EN MISION ESPECIAL DE LA REP. DOM., en el acto de la juramentación del Presidente de la República del Perú. Designación del Dr. Elías Brache hijo, como).....	456	300
ESPECIES TIMBRADAS:		
—Decreto que autoriza una emisión de).....	154	28
—Decreto que autoriza una emisión de).....	165	38
—Decreto que autoriza una emisión de).....	167	40
—Decreto que autoriza una impresión de).....	168	41
—Decreto que autoriza una impresión de).....	170	42
—Decreto que autoriza una impresión de).....	182	54
—Decreto que autoriza una impresión de).....	189	65
—Decreto que autoriza una impresión de).....	207	73
—Decreto que autoriza una impresión de).....	220	80
—Decreto que autoriza una impresión de).....	233	96
—Decreto que autoriza la habilitación de).....	281	150
—Decreto que autoriza una impresión de).....	292	158
—Decreto que autoriza una impresión de).....	322	185
—Decreto que autoriza una impresión de).....	337	202
—Decreto que autoriza una impresión de).....	353	214
—Decreto que autoriza una emisión de).....	362	223
—Decreto que autoriza una impresión de).....	364	225
—Decreto que autoriza una impresión de).....	375	232
—Decreto que autoriza una impresión de).....	382	239
—Decreto que autoriza una impresión de).....	485	326
—Decreto que autoriza una habilitación de).....	486	327
—Decreto que autoriza una impresión de).....	487	328
—Decreto que autoriza una habilitación de).....	489	329
—Decreto que autoriza una impresión de).....	504	342
EXEQUATURES CONCEDIDOS:		
—Concesión de exequátur al Sr. Manuel Menéndez para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario del Japón en Ciudad Trujillo.....	249	212
—Concesión de exequátur al Sr. Francisco Jiménez Calero para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General ad-honorem del Perú en Ciudad Trujillo.....	350	212
—Exequátur al Sr. José Ignacio Rivas Vásquez para ejercer las funciones de Agente Consular ad-honorem de los Estados Unidos de Venezuela en San Pedro de Macoris.....	374	231

—Exequatur al Sr. Allen Haden para ejercer las funciones de Vice-Cónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo.....	376	232
EXEQUATORES CONCEDIDOS PARA EL EJERCICIO DE DIVERSAS PROFESIONES.....		350

F

FERIA MUNDIAL DE NUEVA YORK DE 1939.— Decreto que nombra los Delegados a la.....	264	121
FIJACION DEL CENTRO DEL BALUARTE 27 DE FEBRERO COMO PUNTO DE PARTIDA DE LAS DISTANCIAS ENTRE CIUDAD TRUJILLO Y LAS DEMAS CIUDADES, VILLAS Y POBLADOS DE LA REPUBLICA.— Decreto referente a la).....	325	189

H

HORARIO DE VERANO.— Modificación del decreto N° 1416, de fecha 16 de octubre de 1935, que regula el horario de verano	391	247
--	-----	-----

I

INDULTO DE PRESOS:		
—Decreto concediendo indulto.....	216	85
—Decreto concediendo indulto.....	217	87
—Decreto concediendo indulto.....	241	108
—Decreto concediendo indulto.....	361	223
—Decreto concediendo indulto.....	501	340
INMIGRACION.— Decreto que modifica el Reglamento de).....	403	258
INMIGRACION, Reglamento de.....	279	135
INSTITUTO DEL AZUCAR.— Modificación del artículo 1° del decreto N° 2265, de fecha 22 de abril de 1938 sobre designación de los miembros del).....	300	166
INGENIO PORVENIR, C. POR A.— Autorización concedida para utilizar braceros extranjeros.....	425	275
INGENIO SANTA FE, C. POR A.— Autorización concedida para utilizar braceros extranjeros.....	141	283

J

JORNADAS MEDICAS DE BRUSELAS.— Designación de los Sres. Marcos A. Guerrero y Víctor M. Soñe U., como Delegado ante la XVIII Sesión de las	289	156
JOSE MARIA HEREDIA.— Designación del Doctor Joaquín Balaguer como Delegado de la República Dominicana en los actos que se celebrarán en la Habana, Cuba, en ocasión del centenario de la muerte del poeta	259	110
JUNTA PRO CENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA REPUBLICA.— Concesión de franquicia postal y telegráfica a la)	173	47
—Designación del Sr. R. Faino Pichardo como Miembro de la)	174	47
JUNTA NACIONAL PRO CENTENARIO DEL NATALICIO DEL GENERAL GREGORIO LUPERON.— Creación de la)	312	177
JUNTAS PROVINCIALES PRO CENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA REPUBLICA.— Decreto que crea las)	178	50
JUNTAS PROVINCIALES DE ALIMENTOS.— Decreto referente a la creación de)	415	266
JUEZ DEL CONSEJO SUPERIOR DE GUERRA.— Nombramiento del Mayor José García T. como	278	135

L

LETRAS PATENTES (CANCELACIONES) Y NOMBRAMIENTOS CONSULARES:		
—Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Antonio Barbosa Martins como Cónsul Honorario de la República en Oporto, Portugal	141	16
—Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Rodolt Steppan como Cónsul General Honorario de la República en Viena	149	25
—Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Frederick Francis Charles como Cónsul General Honorario de la República en Londres, Inglaterra	150	25
—Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Conde Guido Gantieri como Vice-Cónsul Honorario de la República en Roma, Italia	164	38
—Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban		

al Sr. Víctor C. Grullón como Cónsul de la República en Ouanaminthe, Haití, y designación del Sr. Arturo Paulino para el mismo cargo.....	203	76
—Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Adriano Mejía, como Cónsul General de la República en Kingston, Jamaica, y designación del Sr. Juan Goico Aliz para ocupar dicho cargo....	218	87
—Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Spyridon Tricoupis como Cónsul General Honorario de la República en Atenas, Grecia.....	223	91
—Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Carlos Di L. Saraval como Cónsul Honorario de la República en Trieste, Italia.....	232	97
—Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Anselmo Paulino Alvarez como Cónsul General de la República en Port-au-Prince, Haití, y designación al Sr. Lic. Roque E. Bautista para ese cargo	242	100
—Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Dr. Egone Donusberg-Donnusbergui, como Vice Cónsul Honorario de la República en Trieste, Italia.	248	113
—Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. W. R. Porter como Cónsul Honorario de la República en Puerto México.....	280	150
—Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. José Eugenio Villanueva hijo como Cónsul General de la República en La Habana, Cuba, y designación del Sr. Miguel A. Logroño para ese mismo cargo.....	283	152
—Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Trinidad Díaz Vilchez como Cónsul Honorario de la República en Maracaibo, Venezuela.....	288	155
—Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. H. M. Hutchinson como Cónsul Honorario de la República en Los Angeles, California E. U. de A.	316	180
—Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Elizardo Richiez como Cónsul de la República en Cabo Haitiano y designación del Sr. Ramón N. González para el mismo cargo.....	333	197
—Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Cristóbal Blanco Löscher, como Vice-Cónsul Honorario de la República en Amsterdam.....	345	209
—Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al señor Rafael A. Espaillat como Cónsul de la República en Houston, y nombramiento del mismo señor como Cónsul de la República en Baltimore, E. U. de A.....	500	345

LÍNEA TELEGRÁFICA DE USO PRIVADO.— Autorización a la Ingenio Amistad, C. por A. para establecer una	315	179
---	-----	-----

M

MANIOBRAS AEREAS AMERICANAS ANUALES.— Designación del Sr. José M. Pichardo, como Representante en las XII.....	497	336
MIEMBRO DE LA COMISION ASESORA DEL MUSEO NACIONAL.— Nomenclamiento del Sr. Lic. Virgilio Díez Ordóñez como).	470	312
MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO PERMANENTE DEL FARO DE COLON.— Nomenclamiento de los Sres. T. B. O'Connell y Emilio Rodríguez Demerizi como	498	337
MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA ORDEN DEL MERITO "JUAN PABLO DUARTE".— Designación del Sr. R. Pardo Pichardo como).	500	339
MODUS OPERANDI QUE EN VIRTUD DEL ART. 10 DEL ACUERDO DE WASHINGTON HA SIDO ACORDADO Y ACEPTADO POR LOS GOBIERNOS DOMINICANO Y HAITIANO.— Designación de Plenipotenciarios para firmar el).....	425	282
MODIFICACION del artículo 1º del Decreto Nº 325, de fecha 13 de Junio de 1932.....	355 bis	218

N

NEUTRALIDAD DE LA REPUBLICA DOMINICANA.— Decreto referente a la absoluta Neutralidad de la República Dominicana.....	378	232
--	-----	-----

O

ORDEN DEL MERITO "JUAN PABLO DUARTE":		
—Decreto que concede la condecoración al Dr. Arturo García Salazar, Embajador del Perú en Colombia	129	3
—Decreto que concede la condecoración al Sr. Henry Lamery	148	24
—Decreto que concede la condecoración al Sr. Dr. Eduardo Díez de Medina.....	152	27

—Decreto que concede la condecoración al Sr. General Carlos Quintanilla.....	153	28
—Decreto que designa al Sr. Virgilio Aviztez Pina miembro del Consejo de la Orden.....	155	20
—Ascensión del Sr. Coronel H. Murray Jacoby al grado de Comendador de la).....	200	74
—Decreto que concede la condecoración al Sr. Erik Hermasen	202	75
—Decreto que concede la condecoración al Sr. Dr. Pedro Martínez Fraga.....	204	77
—Decreto que concede la condecoración a Su Excelencia el Sr. León Lalcau.....	210	81
—Decreto que concede la condecoración al Sr. André Chevañier	211	82
—Decreto que concede la condecoración al Doctor Rulx León	212	83
—Decreto que concede la condecoración al Sr. Richard McGuffie	213	83
—Decreto que concede la condecoración al Sr. Edmond Syvanu	214	84
—Decreto que concede la condecoración al Sr. Lic. Gilberto Sánchez L.	235	102
—Decreto que concede la condecoración al Dr. Tulio M. Cestero	236	103
—Decreto que concede la condecoración al Dr. Max Henríquez Ureña	237	103
—Decreto que concede la condecoración a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Maurilio Silvani..	247	112
—Decreto que concede la condecoración al Sr. Lic. Luis Garrido	260	123
—Decreto que concede la condecoración al Sr. Lic. José Angel Ceniceros.....	270	129
—Decreto que concede la condecoración al Sr. Lic. Raul Castellano	271	129
—Decreto que concede la condecoración al Sr. Lic. Anselmo Mena Barbosa.....	272	130
—Decreto que concede la condecoración al Sr. André León Decloux	294	162
—Decreto que concede la condecoración al Sr. P. O. Jensen	303	163
—Decreto que concede la condecoración al Sr. Doctor Rafael Españaat de la Mota.....	321	184
—Decreto que concede la condecoración al Ingeniero Pascual Ortiz y Rubio.....	370	234
—Decreto que concede la condecoración al Sr. Adrian Correa	380	235

—Decreto que concede la condecoración al Sr. José Pérez Gil y Ortiz.....	381	236
—Decreto que concede la condecoración al Dr. Federico M. Dimas-Aruti.....	386	241
—Decreto que concede la condecoración al Sr. Dr. Lin Sen	404	259
—Decreto que concede la condecoración al Generalísimo Chiang Kai-Shek	405	259
—Decreto que concede la condecoración al Coronel Jonyor C. Liao.....	406	260
—Decreto que concede la condecoración al Sr. H. H. Kung	407	261
—Decreto que concede la condecoración al Sr. Dr Wang Chung Hui.....	408	262
—Decreto que concede la condecoración al Sr. Dr. Narciso Garay	409	262
—Decreto que concede la condecoración al Sr. Atilio León Marchena	448	294
—Decreto que concede la condecoración al Exce- lentísimo Sr. Juan de Osma y Pardo.....	461	303
—Decreto que concede la condecoración al Sr. Enri- que Goytisolo	462	304
—Decreto que concede la condecoración al Teniente Comandante Harol R. Parker U. S. Navy	463	305
—Decreto que concede la condecoración al Teniente Coronel A. R. Harris, U. S. Army.....	464	306
—Decreto que concede la condecoración al Teniente Comandante Bruce B. Adell, U. S. Navy.....	465	306
—Decreto que concede la condecoración a Su Alteza el Serenísimo Señor Don Ludovico Chigi Albani de la Rovere	469	311
—Decreto que concede la condecoración al Doctor Manuel García Garófalo Mesa.....	477	313
—Decreto que concede la condecoración al Doctor José Enrique Aybar	481	322
—Decreto que concede la condecoración al Señor José Sánchez Arcilla.....	482	323
—Decreto que concede la condecoración al Mar- qués Eduardo Persichetti Ugolini.....	491	331
—Decreto que concede la condecoración al Señor Julio César Rodríguez de Perdomo.....	502	340

ORDEN DE MERITO MILITAR.— Decreto que con- cede la condecoración a los Sres. Teniente Coronel Arthur W. Worton, U. S. M. C. y Mayor Gregon A. Williams U. S. M. C.,	231	96
--	-----	----

ORDEN HERALDICA DE CRISTOBAL COLON.— Concesión de la condecoración a varias personas . . .	388	243
OZAMA SUGAR COMPANY.— Autorización concedida para emplear braceros extranjeros	186	60

P

PLENIPOTENCIARIO PARA EFECTUAR EL GANJE DE LAS RATIFICACIONES DEL CONVENIO DE BULTOS POSTALES CON LA REP. DE CUBA.— Designación del Sr. Emilio García Godoy como	467	308
PRIMER CONGRESO INTERAMERICANO DE TURISMO.— Decreto que designa al Sr. William Fisher Delegado ante el	244	110
PUERTO PLATA SUGAR COMPANY, INC.— Autorización para utilizar braceros extranjeros	492	392

R

REABILITACIONES.— Decreto que rehabilita al Lic. Félix W. Bernardino en el ejercicio y en el goce de los derechos civiles, cívicos y de familia de que había sido privado	166	30
---	-----	----

REGLAMENTOS; Y SUS MODIFICACIONES:

—Reglamento para la aplicación de la Ley Nº 51, sobre la Dominicanización del Trabajo	133	7
—Reglamento de la Orden Heráldica de Trabajo	162	31
—Reglamento de la Orden de Cristóbal Colón	172	44
—Reglamento de la Comisión Nacional de Arqueología	183	55
—Reglamento sobre artes para la captura de peces	234	98
—Reglamento de Inmigración	279	135
—Reglamento para el cobro y control del impuesto especial adicional sobre arroz	293	158
—Reglamento sobre Corte de Arboles	323	186
—Reglamento sobre productos derivados de la leche	330	193
—Reglamento para el Servicio de Transmisión y Recepción de Radiocomunicaciones para la Prensa	334	198
—Reglamento para el servicio de ambulancia de la Cruz Roja Dominicana	341	205
—Reglamento sobre empresas industriales	385	233
—Modificación al Reglamento de Inmigración	403	258
—Modificación de los Reglamentos de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte"	187	61

	N° Dec. o Res.	Pág.
—Modificación del Art. 8 del Reglamento N° 72, sobre preparación, corte, siembra y pilada de arroz....	265	125
—Modificación del Art. 5° del Reglamento N° 1306, sobre preparación y exportación de cacao.....	266	125
—Modificación del Art. 5° del Reglamento N° 1831, sobre preparación, venta y exportación del tabaco..	267	127
REPRESENTANTE ESPECIAL DE LA SECRETARIA DE E. DE RELACIONES EXTERIORES EN LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE CONSULTA, EN PANAMA.—Designación del Sr. Lic. José Ramón Rodríguez como		
	383	237
REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO DE LA REPUBLICA ANTE LA PRIMERA REUNION DE REPRESENTANTES DE LOS MINISTERIOS DE HACIENDA DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS.—Designación del Sr. Nicolás Vega, como.....		
	426	276

S

SECRETARIOS DE ESTADO:

—Nombramiento del Sr. Raúl A. Carbuccia como Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo	191	56
—Nombramiento de los Señores J. M. Bonetti Burgos y Lic. Arturo Logroño, como Secretario de Estado de la Presidencia y Secretario de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes, respectivamente.	445	293

SECRETARIOS DE PRIMERA CLASE (NOMBRAMIENTOS)

—Designación del Sr. Lic. Gustavo Julio Henríquez como Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en los Estados Unidos del Brasil.....	251	115
—Designación del Sr. Miguel A. Logroño como Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Cuba	284	152
—Designación del Sr. Lic. Gustavo Julio Henríquez como secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Colombia y Venezuela.....	320	181
—Designación del Sr. Lic. Julio Vega Batlle como Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en los Estados Unidos de América y Panamá	328	191
—Designación del Sr. Porfirio Rabirosa como Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Francia y Bélgica	373	231

—Designación del Señor Federico Ilaverias como Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en España y Portugal	510	350
SECRETARIOS DE SEGUNDA CLASE:		
—Designación del Sr. Sebastián E. Valverde, como Secretario de Segunda Clase de la Legación de la República en los Estados Unidos de América y Panamá	168	37
—Designación del Sr. Lic. Roque E. Bautista, como Secretario de Segunda Clase de la Legación de la República en Haití	222	90
—Designación del Señor Andrés Pastoriza Españhat como Secretario de Segunda Clase en la Legación de la República en los Estados Unidos de América y Panamá	512	351
SELLOS CONMEMORATIVOS DE LA FERIA MUNDIAL DE NEW YORK. — Decreto que fija el día para la entrada en circulación de la emisión de:		
	176	49
SELLOS PARA DOCUMENTOS. — Decreto que autoriza una impresión de		
	208	80
SELLOS PARA USO DEL SERVICIO CONSULAR HONORARIO. —Decreto que autoriza una impresión de		
	209	81
SELLOS PARA USO DEL SERVICIO CONSULAR RENTADO. — Decreto que autoriza una impresión de)		
	291	157
SUB-SECRETARIOS DE ESTADO:		
—Designación del Sr. J. Joaquín Cocco, hijo, como Subsecretario de Estado de Agricultura en reemplazo del Sr. Raúl A. Carbuccia	190	65
—Nombramiento del Sr. Alberto Font Bernard como Subsecretario de Estado de Agricultura, en lugar del Sr. Joaquín Cocco hijo	311	175
—Nombramiento del Sr. Francisco Ureña Hernández, como Subsecretario de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas	332	197
—Nombramiento del Señor Lic. Jesús M. Troncoso Sánchez, como Subsecretario de Estado de Justicia.	451	297
—Nombramiento del señor Máximo Vásquez G., como Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores y Director del Protocolo.	472	314
SOCIEDAD DE LAS NACIONES:		
—Designación del Sr. Dr. Max Henríquez Ureña,		

como Delegado Permanente y del Sr. Lic. Roberto Despradel como Delegado Auxiliar ante el Consejo de la	227	94
—Designación del Sr. Dr. Máx Henríquez Ureña como Delegado ante la XX Asamblea de la	358	229
SOCIEDAD RECREATIVA "26 DE FEBRERO INCORPORADA.—Modificación de los estatutos de la	324	188
SOCIEDAD "21 DE ENERO".—Incorporación de la	465	307

T

THE PUERTO PLATA SUGAR COMPANY, INC.—Autorización concedida para emplear braceros extranjeros	131	5
THE BARAHONA COMPANY.—Autorización concedida para emplear braceros extranjeros.	180	53
TICKETS PARA SUMINISTRO DE GASOLINA.—		
—Decreto que autoriza la impresión de.	169	41
—Decreto que autoriza la impresión de.	290	153
—Decreto que autoriza la impresión de.	363	224
—Decreto que autoriza la impresión de.	484	325
TICKETS PARA EL TRANSITO POR LOS		
PUENTES.—Decreto que autoriza una emisión de.	239	105
—Decreto que autoriza una impresión de.	498	337

U

UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO:		
—Decreto que nombra al Lic. Rafael René Rodríguez Oca catedrático	146	19
Presupuesto de gastos para el año 1939.	147	20
—Decreto que nombra a los Doctores Rafael A. Miño, Luis A. Betances, Nicolás E. Pichardo y el Lic. Manuel F. Pimentel Imbert. catedráticos.	428	277
—Decreto que nombra a los Ingenieros Mario Penzo F. y José M. Alvarez y el arquitecto José A. Caro A., catedráticos	429	273
—Decreto que nombra a los Doctores Félix M. Veloz S. y Luis E. Cuevas A. catedráticos.	430	278
—Decreto que nombra a los Licenciados José R. Rodríguez y José A. Boniilla A., catedráticos.	431	279
UNION INTERNACIONAL DE GEOFISICA Y GEODESIA:		
—Designación del Sr. Andrés Pastoriza como Dele-		

gado ante la VII Asamblea General de la.....	360	228
—Designación del Sr. Lic. Julio Vega Batlle como Delegado ante la VII Asamblea General de la.....	377	233

V

VEDA.—Indicación de los periodos de veda durante el año 1939.....	180	4
VEDA DE PESCA EN LOS RÍOS CAMU, YAQUE Y JIMENOAL.—Decreto referente a la.....	360	221
VEDA DURANTE EL AÑO 1940.—Periodos de.....	505	343

Z

ZONAS AGRICOLAS.— Declaración de zona agrícola la sección de "La Luisa", común de Monte Plata, provincia de Monseñor de Meriño.....	135	11
—Declaración de zona agrícola la sección de Cabeza de Toro, común de Monte Plata, provincia de Monseñor de Meriño.....	226	93
—Declaración de zona agrícola la sección denominada "La Estancia", común de Higüey, provincia del Seybo.....	229	95
—Declaración de zona agrícola la sección denominada "Las Lagunas", jurisdicción comunal de Luperón, provincia de Puerto Plata.....	258	120
—Declaración de zona agrícola la sección denominada Correjón, común de Cotuí, provincia de La Vega.....	326	190
—Declaración de zona agrícola la sección denominada "El Centro", común de Monte Plata, provincia de Monseñor de Meriño.....	348	211
—Declaración de zona agrícola la sección denominada "El Morro", común de Miches, provincia de Seybo.....	384	233
—Declaración de zona agrícola la sección de Maimón, común de Cotuí, provincia de La Vega.....	395	257
—Declaración de zona agrícola la sección denominada "La Pacilga", común de Restauración, provincia Libertador.....	457	301





